



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II

Martes 13 de septiembre de 2022

Sesión 6 Anexo III

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 13 de septiembre de 2022	Sesión 6 Anexo III

S U M A R I O

INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Del diputado Yericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 106 y 111 Ter de la Ley de Instituciones de Crédito. 5

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Del diputado Yericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 18 Ter a la Ley Federal de Protección al Consumidor. 12

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Del diputado Alfredo Femat Bañuelos, del Grupo Parlamentario del PT, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 18

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Del diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario de MC, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 45 y 57 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad. 36

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario de MC, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. 58

INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL NOMBRE DE JOSÉ MARÍA VELASCO

Del diputado Miguel Sámano Peralta, del Grupo Parlamentario del PRI, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se inscribe con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de José María Velasco. 85

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

El diputado Alfredo Porras Domínguez, y la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, ambos del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos cuarto y séptimo transitorios de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado. 91



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Yericó Abramo Masso, Diputado Federal de la LXV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción XXII al artículo 106 y el artículo 111 ter de la Ley de Instituciones de Crédito al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El mundo atraviesa por una de las crisis económicas más importante de los últimos años, derivado de la pandemia del Covid 19 la economía internacional se contrajo a partir del segundo trimestre de 2020, si bien en 2021 hubo una recuperación de los diferentes sectores económicos, la guerra de Rusia y Ucrania ha traído otra sacudida a los mercados, principalmente a Europa por la falta de energía que requiere.

En un mundo globalizado esas afectaciones tienen impacto en todas las regiones del mundo, y México no es la excepción; la inflación está afectando los productos más indispensables para las familias, la canasta básica se encuentra al alza y se identifica una baja sensible del poder adquisitivo.

Esta realidad requiere de una forma de enfrentar las dificultades del día a día por parte de los ciudadanos y esta es la de solicitar uno o varios préstamos ya sean formales o informales.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)¹ publicó el estudio "El crédito en México: productos, instrumentos y evolución", el cual presenta las principales características y determinantes sociodemográficos del acceso al financiamiento en el país, utilizando los datos de la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2018.

Este estudio nos ayuda a caracterizar la estructura de los préstamos en México y éstos son algunos de los hallazgos:

- *En México, casi seis de cada 10 personas adultas tienen financiamiento, especialmente a través de instrumentos informales.*

¹ <https://www.gob.mx/cnbv/articulos/estudio-el-credito-en-mexico-productos-instrumentos-y-evolucion?idiom=es>



- *Durante el periodo de 2012 a 2018, el financiamiento se incrementó en 6 puntos porcentuales (pp), al pasar de 51 al 57 por ciento de la población adulta.*
- *El acceso al financiamiento está asociado de forma positiva con vivir en localidades urbanas, contar con mayor escolaridad, tener un empleo formal, recibir un mayor salario, ser hombre y tener entre 30 y 39 años.*
- *El financiamiento en instrumentos informales creció en 5 pp, entre 2012 y 2018, al pasar de 34 a 39 por ciento de la población adulta; mientras que el financiamiento en instrumentos formales creció, en el mismo periodo, 4 pp, al pasar de 27% a 31%.*

Como se puede apreciar en el estudio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el crédito informal ha crecido con mayor rapidez que el crédito formal y se ubicaba en 2018 ocho puntos porcentuales arriba pues en muchas ocasiones los sistemas formales de crédito y financiamiento no cuentan con la apertura necesaria para proporcionar prestamos si no se cuenta con los requisitos que ellos soliciten, lo que obliga a las y los ciudadanos a optar por otro tipo de financiamientos para afrontar sus necesidades.

- *El principal instrumento de financiamiento informal usado por la población adulta son los préstamos de familiares, amigos o conocidos; mientras que las tarjetas de crédito son el principal instrumento de financiamiento formal.*
- *El ingreso alto es uno de los determinantes más relevantes; pues esta condición aumenta en 11 por ciento la probabilidad de tener financiamiento en instrumentos informales, 10 por ciento en instrumentos formales, y 7 por ciento la probabilidad de usar la tarjeta de crédito.*
- *El sobregasto es el principal factor para adquirir un financiamiento informal, mientras que tener alguna cuenta de depósito fue la variable más importante tanto para el financiamiento formal como para el uso de tarjeta de crédito.*

Como se mencionó al principio de la exposición de motivos la situación económica nacional está llevando a muchas personas a situaciones de sobregasto, pues el poder adquisitivo o los niveles de ingresos no son los suficientes para cubrir los gastos programados y no programados de tipo personal y familiar, lo que los lleva a buscar formas de poder cubrir esas necesidades.

- *El financiamiento informal y el financiamiento formal no son excluyentes, pues el financiamiento informal aumenta la probabilidad de financiamiento formal y viceversa.*
- *Los factores que actúan como barreras en cada uno de los modelos fueron: para el financiamiento informal fueron el empleo formal, vivir en una localidad urbana y la*



edad; para el financiamiento formal fue la toma de las decisiones de ahorro y gasto del hogar; y en el caso del uso de tarjeta de crédito fue el sobregasto.

En este contexto surgieron una serie de aplicaciones digitales que ofrecen préstamos con montos que van desde los 500 hasta los 20 mil pesos o más, la oferta de los préstamos se realiza mediante diferentes redes sociales, como lo son Facebook, Instagram, twitter que son las más usadas, sin embargo, también se hacen ofertas en volantes y anuncios de ocasión.

Una de las características que tiene esta forma de préstamo es la de que es muy rápido, y en algunos minutos u horas se puede obtener el préstamo vía transferencia electrónica, motivo por el cual ante la necesidad y el apremio de la gente han tenido un crecimiento exponencial.

Estas aplicaciones no se encuentran reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ni cumplen con los requisitos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito, contraviniendo lo dispuesto en su artículo 103 que señala: *Ninguna persona física o moral, podrá captar directa o indirectamente recursos del público en territorio nacional, mediante la celebración de operaciones de depósito, préstamo, crédito, mutuo o cualquier otro acto causante de pasivo directo o contingente, quedando obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados*²

El gobierno federal ha identificado a más de 660 aplicaciones que realizan préstamos, sin embargo, además de estar contraviniendo la Ley de Instituciones de Crédito, lo cual constituye un delito, también se encuentran realizando otro delito como es el de extorsión.

El artículo 390 del Código Penal Federal, considerada a la extorsión como un delito de alto impacto y la comete “quien sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, para obtener un lucro para sí o para otro, o causando a alguien un perjuicio patrimonial...”. Dicho artículo establece que a quien cometa este delito, se le aplicarán penas de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días de multa.

La extorsión la materializa cuando se lleva a cabo la solicitud del préstamo mediante las mencionadas aplicaciones en donde una de las condiciones es aceptar que puedan tener accesos a los contactos, las galerías fotográficas y en general a la información privada que se encuentra en los dispositivos de telefonía celular.

Estas aplicaciones generan un modelo de cobro de interés diario que supera las tasas que las instituciones reguladas aplican al otorgar un crédito, motivo por el cual pequeñas

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>



cantidades se ven multiplicadas de manera exponencial en unos pocos días, lo que dificulta que quien solicitó el crédito pueda pagar el monto, más los intereses generados.

La forma en que consolidan la extorsión es amenazando a los deudores con exhibir las fotografías que pueden encontrar en sus teléfonos, o llamar a los contactos de estas personas para cobrarles y difamar a las víctimas.

A esta modalidad de préstamo y extorsión se le conoce comúnmente como "Montadeudas"

De acuerdo con el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México³, este año registraron 892 reportes mensuales en promedio, por 161 que se presentaron en 2021 por esta forma de extorsionar a partir de préstamos por aplicaciones.

El mismo Consejo señala que en lo que va del año ha registrado 5 mil 452 reportes por el esquema de extorsión y fraude conocido como "montadeudas", un aumento de 454% al comparar el promedio mensual recibido durante 2022 contra 2021.

El organismo informó que las primeras solicitudes de orientación jurídica por este delito se presentaron en junio del 2021 y durante todo el segundo semestre del año pasado se acumularon mil 928.

Los reportes provienen en un 55 por ciento de los casos de la Ciudad de México y el resto de otras entidades, principalmente del Estado de México, Coahuila, Veracruz, Jalisco y Puebla, aunque los hay de todo el país.

"Para el cobro, los delincuentes, que ya habían solicitado desde la app acceso al teléfono de la víctima, amenazan con exhibirla y desprestigiarla con sus contactos, difundir material íntimo o lastimarla a ella y a sus familiares", detalló Guerrero Chiprés.

Los datos indican que al 36 por ciento de las víctimas las amenazaron con cobrar la deuda a sus contactos, al 19 por ciento con difamarla y al 18 por ciento le hicieron advertencias o insultos, entre otras.

En el 86 por ciento de los casos, los montos de las deudas oscilan entre 500 y 10 mil pesos, aunque se registran casos por más de 100 mil pesos.

En el último año, el Consejo Ciudadano ha apoyado a 449 personas en la apertura de una carpeta de investigación por delitos relacionados con los "montadeudas": en el 94

³ <https://consejociudadanomx.org/contenido/aumenta-454-casos-de-montadeudas-al-consejo-ciudadano>



por ciento por cobranza ilegítima, 2.4% por extorsión, 2% por amenazas y el resto por fraude, delitos contra la intimidad sexual y robo.

Como se desprende de lo anterior, los llamados montadeudas representan una amenaza a la salud financiera de los ciudadanos y también una amenaza a su integridad y bienestar integral.

Lucrar con la necesidad de las y los ciudadanos en el momento de crisis financiera e inflación es algo que no se puede permitir y si bien existen normas jurídicas que se citan en este documento que tutelan la seguridad y la integridad de las personas es necesario ampliar el marco legal para ponerles mayores límites a estos actos contrarios a derechos y de perjuicio público.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de coadyuvar a una mayor seguridad para los usuarios de los diversos servicios financieros de nuestro país y evitar que sean presas de actos delictivos a manos este tipo de agentes financieros, acudo a esta Tribuna para presentar y solicitar su apoyo a la siguiente

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan la Fracción XXII al artículo 106 y el artículo 111 ter de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo Primero. Se adiciona la Fracción XXII al artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito para quedar como sigue:

Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

I a XXI. ...

XXII. Solicitar acceso a la información privada como contactos, fotografías y video contenidos en medios digitales como teléfonos celulares, tabletas, computadoras de los clientes a quienes otorguen algún servicio u operación financiera.

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 111 ter a la Ley de Instituciones de Crédito para quedar como sigue:

Artículo 111 ter.- Cuando se celebren operaciones de depósito, crédito, préstamo, mutuo o cualquier acto causante de pasivo directo por alguna empresa que se ostente y promocióne para realizar estas actividades sin contar con la autorización para constituirse, funcionar, organizarse y operar en cumplimiento con la Ley de Instituciones de Crédito, la obligación de cubrir la operación se extinguirá, tanto el monto del crédito como los intereses generados.

Transitorios



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Yericó Abramo Masso
Diputado Federal

Único El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 31 días del mes de agosto de 2022.

Atentamente



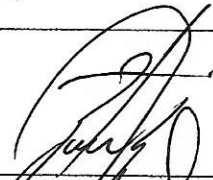
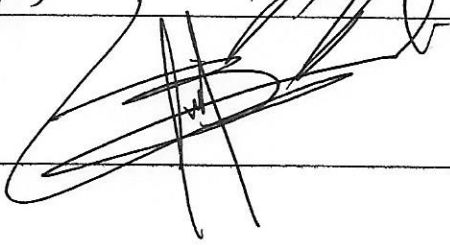
Diputado Yericó Abramo Masso

11

Act. 106 y III TEL DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

YERICO ABRAHAM MASSO

(PEI)

NOMBRE	FIRMA
Jazmin Jaimas Alvarán	
Soc Ellen Bernat Bolívar	
Eduardo Carrera Sánchez	
Brasil Alberto Acosta Peña	

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Yericó Abramo Masso, Diputado Federal de la LXV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 18 TER a la Ley de Federal de Protección al Consumidor, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Como es de conocimiento general, la pandemia del Covid 19 generó graves afectaciones a la economía mundial, nuestro país fue uno de los más afectados en el ámbito económico, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) durante el 2020 el Producto Interno Bruto registró una caída del 8.5% respecto a 2019¹ y para el 2021 registró un incremento de apenas el 1.1% respecto a 2020².

De acuerdo con el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA), la Organización Mundial de Comercio (OMC) estimó una reducción del 5.3% del volumen total de comercio exterior para 2020, dicho comercio incluye los a los productos agroalimentarios.

No obstante estas estimaciones, las exportaciones de productos agroalimentarios de México registraron incrementos, esto debido a condiciones particulares de algunos países que cerraron temporalmente sus plantas productoras por lo que se realizaron comprar a nuestro país. De acuerdo con el CEDRSSA las compras internacionales de México de productos primarios disminuyeron alrededor de 7.4%; mientras que las exportaciones totales de estos productos se incrementaron en 5.3% en 2020.

La producción agropecuaria ha tenido una ventaja con respecto a la producción de otros tipos de productos, generalmente ésta se da en zonas de baja densidad poblacional, por lo que las afectaciones de la Pandemia del Covid 19 ha sido relativamente menor, e incluso ha habido cientos de municipios que permanecieron

¹ INEGI, Comunicado de prensa Núm. 157/21 25 de febrero de 2021. Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/pib_pconst/pib_pconst2021_02.pdf.

² INEGI, Comunicado de prensa Núm. 130/22, 25 de febrero de 2022, consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/pib_pconst/pib_pconst2022_02.pdf.

relativamente menor, e incluso ha habido cientos de municipios que permanecieron sin afectación por los contagios de esta pandemia y permitió mantener la producción agropecuaria de forma permanente, logrando con ello el abastecimiento de los diversos productos de nuestro campo para el consumo local y las ventas al exterior.

En este contexto, cabe recordar que nuestro país declaró al sector alimenticio y agropecuario como parte de las actividades esenciales. Lo que en su momento permitió a estas industrias mantener su producción, aunque algunos productos sí vieron afectada su producción por diversos motivos, como la caída de demanda internacional o cierre de actividades de alguna industria consumidora.

En virtud de lo anterior, el sector agropecuario fue uno de los sectores que más contribuyeron a los indicadores nacionales por su producción y ventas nacionales e internacionales y por mantener el empleo y el ingreso estable en dicho sector.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural informó que, de acuerdo con cifras del INEGI, el sector primario de nuestro país registró un crecimiento positivo, al presentar un alza de 2.7 por ciento anual al cierre de 2021³.

Asimismo, resaltó que, en 2020, el peor año de la pandemia, el sector finalizó con un crecimiento de 2.0 por ciento y fue el único que observó un comportamiento positivo, mientras que en 2019 las actividades primarias (agricultura, ganadería, pesca y acuacultura) tuvieron el mejor desempeño al aumentar 2.0 por ciento, en comparación con otros rubros económicos.

Como se desprende de lo anteriormente expuesto, el sector agropecuario de nuestro país ha sido uno de los pilares que han contribuido a registrar mejores indicadores en nuestra economía en el contexto de la pandemia del Covid 19, pero también de estabilidad social en el campo mexicano.

Sin embargo, este amplio sector de nuestro país no siempre ha contado con los mejores apoyos por parte del gobierno federal, además de enfrentar diversas problemáticas con los proveedores de maquinaria agrícola tan indispensable para la producción.

El uso de maquinaria y equipo de alta tecnología en el campo mexicano constituye uno de los factores que contribuye a elevar los niveles de producción y productividad en los diversos cultivos.

³ <https://www.gob.mx/agricultura/prensa/crece-2-7-sector-primario-de-mexico-en-2021-agricultura?idiom=es>



No obstante lo anterior, el empleo de esta maquinaria representa una limitante para que los productores del campo nacional pudieran alcanzar mayores niveles de rentabilidad y competitividad al impedirseles la reparación de la misma en sus propios talleres.

En efecto, mientras más moderna y especializada sea la maquinaria y equipo y el software, es más probable que éste haya sido para ser utilizado por un tiempo limitado, es decir, que tenga obsolescencia programada, consistente en la acción intencional de los fabricantes para que los productos dejen de servir en un tiempo determinado; que por cierto, es una práctica muy común en las grandes empresas nacionales y transnacionales productoras de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los productores agropecuarios deberían tener el derecho a reparar a reparar su maquinaria agrícola, sin embargo, compañías como la John Deere prohíbe la reparación y modificación y además protege a la empresa contra demandas por "pérdida de cosechas, de ganancias o de uso del equipo".

De esta forma las compañías fabricantes de esta maquinaria no sólo participan de las ventas de la misma sino en el amplísimo mercado de las redacciones y reparaciones exclusivas, con lo que afecta de manera directa la producción, rentabilidad y competitividad de este noble sector de la economía nacional.

En el vecino país del norte, que es reconocido por su enorme producción agropecuaria y su utilización de maquinaria y equipo de alta tecnología, sus productores también son presas de estas maniobras de producción y venta de maquinaria, por lo que el Presidente Joe Biden a través de una orden ejecutiva hace unos meses, *llamó a la Comisión Federal de Comercio a cambiar las prácticas anticompetitivas para que sea más fácil y más barato para los consumidores reparar los artículos que poseen al limitar la capacidad de los fabricantes de prohibir las reparaciones propias o de terceros de sus productos*⁴.

La misma fuente señala que el Senador Jon Tester presentó el proyecto de Ley del Derecho Agrícola a la Reparación que garantizaría a los agricultores el derecho a reparar su propio equipo y terminaría con las restricciones actuales. Dicho proyecto de ley requeriría que los fabricantes de equipos pongan a disposición cualquier pieza, herramienta, software y documentación que los propietarios necesiten para reparar, diagnosticar y mantener su propio equipo.

⁴ <https://magnet.xataka.com/que-pasa-cuando/john-deere-ha-privado-a-agricultores-su-derecho-a-reparar-sus-tractores-solucion-hackearlos>



Por su parte, y respecto a esta proyecto de Ley, John Deere *dijo en un comunicado que respalda el derecho del cliente a "mantener, diagnosticar y reparar de manera segura" el equipo y proporciona las herramientas, las piezas y la información para que los agricultores trabajen en las máquinas. Eso sí, no respaldan el derecho de modificar el software del equipo, citando riesgos de seguridad, cumplimiento de emisiones y rendimiento del motor.*

La Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)⁵ de nuestro país, define a la Obsolescencia Programada como *la acción intencional que hacen los fabricantes para que los productos dejen de servir en un tiempo determinado. Es normal que los productos se desgasten y poco a poco terminen su vida útil, pero en este caso se trata de una falla planeada.*

En el mismo sentido, la Revista Digital Expansión⁶ señala que *la Obsolescencia Programada se concibe como el diseño o programación del fin de la vida útil de un producto; es el tiempo, calculado por el fabricante, en el que los mismos se volverán obsoletos, sin informar de ello a los consumidores. Por lo que de acuerdo con el sitio, la obsolescencia programada es vista como afectación a la economía de las personas y puede considerarse una forma de oferta engañosa de productos o servicios.*

De acuerdo con esta misma fuente, en Francia la obsolescencia programada es un delito, por lo que los fabricantes están sometidos a criterios de durabilidad, para lo cual deben establecer estándares de medición, prueba y verificación.

Nuestro país carece de un marco jurídico para proteger a nuestros productores de este tipo de prácticas realizadas por las grandes compañías productoras de maquinaria y equipo, por lo que se considera que se debe prohibir la venta de los mismos y se garantice al productor su derecho a reparar su maquinaria.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de coadyuvar a la obtención de mayores niveles de competitividad en el campo mexicano, acudo a esta Tribuna para someter a su consideración de este Pleno, así como solicitar su respaldo a la siguiente

⁵ <https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/obsolescencia-programada-disenados-para-morir?idiom=es>

⁶ <https://expansion.mx/tecnologia/2021/10/29/obsolescencia-programada-es-legal-mexico>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Yericó Abramo Masso
Diputado Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 18 TER a la Ley de Federal de Protección al Consumidor, al tenor de la siguiente

Artículo Único. Se adiciona un artículo 18 TER a la Ley de Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:

Artículo 18 TER.- Queda prohibida la oferta de productos o servicios con obsolescencia programada en maquinaria y equipo agrícola.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor los 180 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las compañías productoras de maquinaria y equipo agrícola tendrán 180 días para ajustar su maquinaria y equipo a fin de no incurrir en obsolescencia programada en la fabricación de los mismos.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 31 días del mes de agosto de 2022.

Atentamente




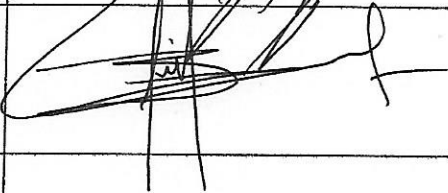
Diputado Yericó Abramo Masso

#17

Art. 18 Fed A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

YERICÓ ABRAMO MASSO

(PRI)

NOMBRE	FIRMA
Jaemin Jaimas Alcarrán	
Soc Eller Beinal Bolívar	
Eduardo Torosa Sanches	
Brasil Alberto Acosta Peña	

38
Turnese a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen y a la Comisión de Vivienda, para opinión.
Septiembre 13 del 2022.

Diputado Alfredo Femat Bañuelos

Partido del Trabajo

LXV Legislatura Federal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), PARA CAMBIAR LAS CONDICIONES EN QUE OPERA EL FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE) EL OTORGAMIENTO DE SUS CREDITOS HIPOTECARIOS Y SUS REGLAS DE OPERACION, TODA VEZ QUE LAS ACTUALES HAN IMPACTADO EN DETRIMENTO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, TANTO ACTIVOS COMO JUBILADOS, QUE HAN CONTRATADO CRÉDITOS HIPOTECARIOS.

Suscribe, Diputado **Alfredo Femat Bañuelos** integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT) en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6° fracción I, 78 y 79 fracción II; artículo 80, 82 punto 2 fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para cambiar el esquema de otorgamiento de créditos hipotecarios del FOVISSSTE toda vez que los actuales han impactado en detrimento de los trabajadores del Estado, tanto activos como jubilados, que han contratado créditos hipotecarios.

Antecedentes

Hablar de seguridad social en México implica abordar un tema que se debe analizar, de manera inicial, desde una perspectiva histórica, y cuya evolución ha dado cuenta de los grandes acontecimientos registrados en nuestra nación y que han influido en su fisonomía.

Como es conocido, una pretensión de toda sociedad lo ha sido el construir en su entorno, un escenario de bienestar con igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, cohesión comunitaria e integración social, en el cual puedan ser garantizados

los derechos plenos al amplio sector de ciudadanos que históricamente han sido excluidos del desarrollo.

En este contexto es que se debe tener en perspectiva lo referente a la seguridad social en nuestro país, toda vez que ésta se ha hecho presente de diferentes maneras, en el transcurso de la historia de nuestra nación, condensándose fundamentalmente en la actualidad, en lo que conocemos como ISSSTE e IMSS.

Para el caso que nos ocupa, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), tiene como antecedente a la antigua dirección de pensiones, decretada desde 1925. Sin embargo, al entrar en vigor la Ley Federal del ISSSTE, en 1960, éste se crea como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal.

Es importante señalar que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, desde el año 1972, con la modificación de la fracción XI del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, que marca la creación del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), y cuya última reforma se difundió en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021¹, considera en su Sección II, titulada Del Crédito para Vivienda, en su artículo 167 que, el Instituto administrará el Fondo de la Vivienda que se integre con las Aportaciones que las Dependencias y Entidades realicen a favor de los Trabajadores.

Señala además que el Fondo de la Vivienda tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los Trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado. Estos préstamos se harán hasta por dos ocasiones, una vez que el primer crédito se encuentre totalmente liquidado.

Este fondo ha mantenido como misión el operar un sistema de financiamiento que permita otorgar créditos baratos, accesibles y suficientes a los trabajadores del Estado para que adquieran una vivienda digna y decorosa en legítima posesión, así como apoyarlos para generar un retiro sustentable, a través de una eficiente administración de sus aportaciones.

Sosteniendo como visión el ser la institución financiera líder en el mercado de vivienda, que brinda y opera esquemas de financiamiento acordes a las necesidades de sus derechohabientes, y que permiten incrementar su bienestar y seguridad patrimonial.

I). Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

¹ https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj9-vXooP33AhUIKkQIHSJ3CC4QFnoECAIQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.senado.gob.mx%2Fcomisiones%2Fseguridad_social%2Fdocs%2FLEY_ISSSTE.pdf&usg=AOvVaw3tQUUxsFV4I4f_iOhIjZy

Actualmente, la presencia que ha adquirido el FOVISSSTE en el contexto nacional, ha permitido se le considere como una instancia consolidada que se ha esmerado en implementar acciones gubernamentales orientadas a fortalecer el bienestar de las y los trabajadores, en materia de vivienda y manejo adecuado de sus aportaciones.

Sin embargo, en los hechos se ha constatado que la pretensión de este fondo no se ha expresado en lo deseable, convirtiéndose en un verdadero calvario para quienes han acudido a él, toda vez que de manera recurrente se han aplicado medidas, que no han representado beneficio alguno para los deudores del fondo, permitiéndome hacer alusión a algunas de ellas, a manera de ejemplo:

1. Según el Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero de 2016 en materia de desindexación del salario mínimo, a partir del 2017 los créditos otorgados en dicha unidad de medida, se habrán de actualizar de acuerdo al incremento que resulte menor entre el aumento del Salario Mínimo (22%) y la UMA (7.36%), que son los incrementos registrados en porcentaje para el año 2022, y cada que se modifiquen éstos.
2. El pasado 14 de enero del año en curso, FOVISSSTE informó la denominada actualización UMA, la cual entraría en vigor a partir del 1 de febrero de 2022, cuyo valor diario sería de 96.22 pesos, mensual de 2,925.09 pesos y anual 35,101.08 pesos; es decir, tendrá un incremento de 7.36% con respecto al año anterior.
3. A partir de lo anterior, se debe considerar que los montos en los esquemas de créditos hipotecarios FOVISSSTE (Tradicional, Conyugal e Individual FOVISSSTE – INFONAVIT y Pensionados), también se incrementarán en esta misma proporción.

Ante este escenario, se abona de manera por demás significativa a la pauperización de los deudores, dado que es fácilmente perceptible el impacto negativo en el monto del adeudo contraído ante el FOVISSSTE, el cual se incrementa, situación ante la cual, lo único que recomienda este fondo es el pago anticipado antes de que entre en vigor la actualización, sin penalización alguna, lo que impactaría de manera favorable en el saldo insoluto del crédito contraído, incrementándose en menor medida y que el plazo del crédito se reduzca, lo que sin duda beneficia más al fondo que al propio deudor, pues éste tendrá que ajustar aún más su consumo, para atender la convocatoria mencionada.

Además, a inicios del mes de mayo del presente año se anunció, por parte del FOVISSSTE, el programa de liquidación anticipada de hipotecas, el cual pretende beneficiar a más de 10 mil personas por año, con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024, con el objetivo de que el FOVISSSTE condone al trabajador el restante del saldo insoluto de su financiamiento

para quienes tengan un préstamo vigente con 90 por ciento de su adeudo pagado, que dispongan sólo de un crédito, sin ningún proceso de reestructuración ni tampoco en estatus de emproblemado o mancomunado, y sobre todo, que el préstamo sea mayor al importe de la obligación de pago mensual, multiplicada por dos.

Esta acción es sumamente selectiva, pues incluye sólo a aquellos que reúnen los requisitos planteados, dejando a la gran mayoría de los deudores en un escenario de creciente complejidad económica.

Considerando que este fondo de vivienda está encargado de brindar créditos de fácil acceso, barato y eficiente a trabajadores al servicio del Estado, para la obtención de una vivienda digna e íntegra, y contrastando este propósito con la realidad que viven miles de deudores, se llega a la conclusión de que los créditos FOVISSSTE son impagables, y de lograrlo, es a partir de reducir la calidad de vida de los trabajadores que accedieron a sus créditos.

No se debe desconocer el efecto negativo de la inflación sobre el costo de los créditos hipotecarios, dado que ésta impacta en la actualización de la unidad de medida y actualización (UMA), modificando la deuda original.

El mayor impacto es en los créditos hipotecarios de trabajadores al servicio del Estado, de mayor antigüedad. Actualmente el Fovissste tiene 915 mil 984 préstamos vigentes, de los cuales el 15.7 por ciento, que corresponde a 143 mil 528, corresponde a jubilados, representando el 70.7 por ciento (647 mil 375) a trabajadores activos, agregando que la mayoría de los créditos están sustentados en UMAS.

Es a partir de lo anterior que, con el objetivo de modificar el actual esquema del fondo, surgió en el mes de enero de 2019 el denominado **Movimiento Nacional de Afectados por los Créditos Hipotecarios del FOVISSSTE**, enarbolando el argumento referente al carácter fraudulento e impagable de los créditos hipotecarios que otorga este organismo, que esclavizan al trabajador deudor durante su vida laboral, a partir de la contratación del crédito y aún más, siendo jubilado.

Existen antecedentes en esta soberanía, respecto a este movimiento, toda vez que en febrero de 2019, el entonces diputado federal Rubén Cayetano García presentó una iniciativa para reformar la Ley del ISSSTE, en materia de financiamiento de los créditos hipotecarios del FOVISSSTE, la cual no fue aprobada en la Comisión de Trabajo, así como en la de Seguridad Social, con el argumento de que ello tendría un fuerte impacto presupuestal para el ISSSTE y FOVISSSTE, llevándolo a la quiebra financiera, argumento que en su momento fue y ahora es sumamente cuestionable.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de Iniciativa de Reforma:

ARTICULO ACTUAL

Artículo 20. Cuando no se hubieren hecho a los Trabajadores o Pensionados los Descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Instituto mandará descontar hasta un treinta por ciento del sueldo o Pensión mientras el adeudo no esté cubierto. En caso de que la omisión sea atribuible al Trabajador o Pensionado, se le mandará descontar hasta un cincuenta por ciento del sueldo.

PROPUESTA DE REFORMA:

Artículo 20. Cuando no se hubieren hecho a los Trabajadores o Pensionados los Descuentos procedentes conforme a esta Ley, el Instituto mandará descontar hasta un treinta por ciento del sueldo o hasta un veinte por ciento de la Pensión mientras el adeudo no esté cubierto. En caso de que la omisión sea atribuible al Trabajador o Pensionado, se mandará descontar los mismos montos del sueldo o pensión.

ARTICULO ACTUAL

Artículo 168. Los recursos para la operación del Fondo de la Vivienda se integran con:

- I. Las Aportaciones que las Dependencias y Entidades enteren al Instituto a favor de los Trabajadores;**
- II. Los bienes y derechos adquiridos por cualquier título, y**
- III. Los rendimientos que se obtengan de las inversiones de los recursos a que se refieren las anteriores fracciones.**

PROPUESTA DE REFORMA:

Artículo 168.- Los recursos para la operación del Fondo de la Vivienda se integran con:

- I. Las Aportaciones que las Dependencias y Entidades enteren al Instituto a favor de los Trabajadores;**
- II. Los bienes y derechos adquiridos por cualquier título;**

III. Los intereses pagados por los créditos otorgados; y

IV. Los rendimientos que se obtengan de las inversiones de los recursos a que se refieren las anteriores fracciones.

ARTICULO ACTUAL

Artículo 169. Los recursos afectos al Fondo de la Vivienda se destinarán:

I. Al otorgamiento de créditos a los Trabajadores que sean titulares de las Subcuentas del Fondo de la Vivienda de las Cuentas Individuales y que tengan depósitos constituidos a su favor por más de dieciocho meses en el Instituto. El importe de estos créditos deberá aplicarse a los siguientes fines:

- a) A la adquisición o construcción de vivienda;
- b) A la reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y
- c) A los pasivos contraídos por cualquiera de los conceptos anteriores;
- d) A la adquisición de suelo destinado a la construcción de su vivienda.

Asimismo, el Instituto podrá descontar con las entidades financieras que cuenten con la respectiva autorización emitida para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los créditos que hayan otorgado para aplicarse a los conceptos señalados en los incisos anteriores;

II. Al pago de capital e intereses de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores en los términos de ley;

III. A cubrir los gastos de administración, operación y vigilancia del Fondo de la Vivienda conforme a esta Ley;

IV. A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines, y

V. A las demás erogaciones relacionadas con su objeto

PROPUESTA DE REFORMA:

Artículo 169. Los recursos afectos al Fondo de la Vivienda se destinarán:

- I. Al otorgamiento de créditos a los trabajadores, los cuales serán en pesos y con tasa de interés fija anual de 4 al 6% durante el tiempo que dure el crédito, así también se otorgarán en plazos de 15, 20 y 25 años a libre elección del trabajador, dependiendo de su capacidad de pago, siendo dichos créditos solo para los Trabajadores que sean titulares de las Subcuentas del Fondo de la Vivienda, de las Cuentas Individuales y que tengan depósitos constituidos a su favor por más de dieciocho meses en el Instituto.

El importe de estos créditos deberá aplicarse a los siguientes fines:

- a) A la adquisición o construcción de vivienda;
- b) A la reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones,
- c) A los pasivos contraídos por cualquiera de los conceptos anteriores; y
- d) A la adquisición de suelo destinado a la construcción de su vivienda

Asimismo, el Instituto podrá descontar con las entidades financieras que cuenten con la respectiva autorización emitida para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los créditos que hayan otorgado para aplicarse a los conceptos señalados en los incisos anteriores;

II. Al pago de capital de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores en los términos de ley;

III. A cubrir los gastos de administración, operación y vigilancia del Fondo de la Vivienda conforme a esta Ley;

IV. A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines, y

V. A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.

ARTICULO ACTUAL

Artículo 176. Al momento en que el Trabajador reciba crédito para vivienda, el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su Cuenta Individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley.

Durante la vigencia del crédito concedido al Trabajador, las Aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo del propio Trabajador.

El Trabajador que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto.

En el supuesto de cofinanciamiento a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Fondo de la Vivienda deberá otorgar crédito al Trabajador cuando el crédito que reciba de la entidad financiera de que se trate, se otorgue en base a fondos de ahorro establecidos en planes de previsión social que reúnan los requisitos de deducibilidad que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.

En el caso de que el Trabajador obtenga crédito de alguna entidad financiera en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior o de que el Trabajador obtenga crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el Fondo de la Vivienda no pueda otorgar crédito, el Trabajador tendrá derecho a que durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes Aportaciones a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo del propio Trabajador y a favor de la entidad financiera de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Previo convenio con la entidad financiera participante o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda podrá incluir en el porcentaje de Descuento que la Dependencia o Entidad efectúe al sueldo del Trabajador acreditado, el importe que corresponda a los créditos otorgados en los términos del presente artículo.

PROPUESTA DE REFORMA:

Artículo 176. Al momento en que el Trabajador reciba crédito para vivienda, el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su Cuenta Individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refiere la fracción I y II del artículo 169 de esta Ley.

Cuando se jubile o pensione esta aportación patronal dejara de aplicársele en automático por parte del Fondo de Vivienda.

Durante la vigencia del crédito concedido al Trabajador, las Aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán a reducir siempre el capital a cargo del patrón.

El Trabajador que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. **Asimismo, las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir siempre la deuda principal del crédito.**

El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a los Trabajadores en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, el Trabajador también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento **del crédito se aplicarán a cubrir la deuda principal del crédito** que haya otorgado el Fondo de la Vivienda.

En el supuesto de cofinanciamiento a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Fondo de la Vivienda deberá otorgar crédito al Trabajador cuando el crédito que reciba de la entidad financiera de que se trate, se otorgue en base a fondos de ahorro establecidos en planes de previsión social que reúnan los requisitos de deducibilidad que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.

En el caso de que el Trabajador obtenga crédito de alguna entidad financiera en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior o de que el Trabajador obtenga crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el Fondo de la Vivienda no pueda otorgar crédito, el Trabajador tendrá derecho a que durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes Aportaciones a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo del propio Trabajador y a favor de la entidad financiera de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Previo convenio con la entidad financiera participante o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda elaborara una cuenta especial para el cobro de esta aportación a cada dependencia, misma que se abonara al crédito reduciendo el capital y para efectos de que **las aportaciones no realizadas del 5% en tiempo y forma por el Patrón, no le generen intereses a los acreditados** en los términos del presente artículo.

ARTICULO ACTUAL:

Artículo 180. La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:

- I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de los Trabajadores, y
- II. Los métodos para la asignación aleatoria en grupos de Trabajadores que reúnan iguales condiciones de elegibilidad, con objeto de dar transparencia, equidad y suficiencia, al otorgamiento de créditos.

PROPUESTA DE REFORMA:

Artículo 180. La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:

- I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, **los cuales serán en pesos y tasa de interés fija anual, será** en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de los Trabajadores, **la elección de años del crédito que haga el trabador,** y
- II. Los métodos para la asignación aleatoria en grupos de Trabajadores que reúnan iguales condiciones de elegibilidad, con objeto de dar transparencia, equidad y suficiencia, al otorgamiento de créditos.

ARTICULO ACTUAL

Artículo 181. Los créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda deberán darse por vencidos anticipadamente si los deudores, sin el consentimiento del Instituto, enajenan las viviendas o suelos, en los que no se edifiquen viviendas habitacionales en los suelos adquiridos, gravan los inmuebles que garanticen el pago de los créditos concedidos o incurrir en las causas de rescisión consignadas en los contratos respectivos.

PROPUESTA DE REFORMA

Artículo 181. Los créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda deberán darse por vencidos anticipadamente a favor del Fondo de Vivienda, si los deudores, sin el consentimiento del Instituto, enajenan las viviendas o suelos, en los que no se edifiquen viviendas habitacionales en los suelos adquiridos, gravan los inmuebles que garanticen el pago de los créditos concedidos o incurren en las causas de rescisión consignadas en los contratos respectivos.

Los créditos también se darán por vencidos anticipadamente procediendo a la liberación de la hipoteca a favor del trabajador y al momento el Fondo de Vivienda hará el pago de las Primas, seguros y devolución de los pagos realizados por el acreditado; cuando se den los siguientes casos:

- a). Cuando por fenómenos naturales, el bien inmueble adquirido se declare por autoridad competente como inhabitable o totalmente inservible.
- b). Cuando por causas no atribuibles al acreditado o por hechos naturales al acreditado, el inmueble desaparezca, se destruya o no se tenga la posesión, previas pruebas, dictamen o sentencia de autoridad competente.

ARTICULO ACTUAL

ARTICULO 183. Cuando un Trabajador deje de prestar sus servicios a las Dependencias o Entidades sujetas al régimen de beneficios que otorga esta Ley y hubiere recibido un préstamo a cargo del Fondo de la Vivienda, se le otorgará una prórroga sin causa de intereses en los pagos de amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses. La prórroga tendrá un plazo máximo de doce meses y terminará anticipadamente cuando el Trabajador vuelva a prestar servicios a alguna de las Dependencias o Entidades o ingrese a laborar bajo un régimen con el que el Instituto tenga celebrado convenio de incorporación.

Para los efectos del párrafo anterior, también se entenderá que un Trabajador ha dejado de prestar servicios cuando transcurra un periodo mínimo de doce meses sin laborar en ninguna de las Dependencias o Entidades por suspensión temporal de los efectos del nombramiento o cese, a menos que exista litigio pendiente sobre la subsistencia de su designación o nombramiento.

Las Dependencias y Entidades a que se refiere esta Ley seguirán haciendo los depósitos para el Fondo de la Vivienda, sobre los sueldos de los Trabajadores que disfruten licencia por enfermedad en los términos del artículo 111 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo

123 Constitucional y 37 de la presente Ley, así como de los que sufran suspensión temporal de los efectos de su nombramiento conforme a las fracciones I y II del artículo 45 de la citada Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, debiendo suspenderse dicho depósito a partir de la fecha en que cese la relación de trabajo.

La existencia del supuesto a que se refiere este artículo deberá comprobarse ante el Instituto.

PROPUESTA DE REFORMA:

ARTICULO 183. Cuando un Trabajador deje de prestar sus servicios a las Dependencias o Entidades sujetas al régimen de beneficios que otorga esta Ley y hubiere recibido un préstamo a cargo del Fondo de la Vivienda, se le otorgará una prórroga en los pagos de **amortización e intereses**, por no tener ingresos económicos. La prórroga tendrá un plazo máximo de doce meses y terminará anticipadamente cuando el Trabajador vuelva a prestar servicios a alguna de las Dependencias o Entidades o ingrese a laborar bajo un régimen con el que el Instituto tenga celebrado convenio de incorporación.

Para los efectos del párrafo anterior, también se entenderá que un Trabajador ha dejado de prestar servicios cuando transcurra un periodo mínimo de doce meses sin laborar en ninguna de las Dependencias o Entidades por suspensión temporal de los efectos del nombramiento o cese, a menos que exista litigio pendiente sobre la subsistencia de su designación o nombramiento.

En estos casos, se reestructura el monto del crédito y de los pagos de amortización e intereses a beneficio del trabajador, para que pueda realizarlo de manera directa al crédito quedando congelados.

Las Dependencias y Entidades a que se refiere esta Ley seguirán haciendo los depósitos para el Fondo de la Vivienda, sobre los sueldos de los Trabajadores que disfruten licencia por enfermedad en los términos del artículo 111 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional y 37 de la presente Ley, así como de los que sufran suspensión temporal de los efectos de su nombramiento conforme a las fracciones I y II del artículo 45 de la citada Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, debiendo suspenderse dicho depósito a partir de la fecha en que cese la relación de trabajo.

La existencia del supuesto a que se refiere este artículo deberá comprobarse ante el Instituto.

ARTICULO ACTUAL:

ARTICULO 185. El saldo de los créditos otorgados a los Trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se revisará cada vez que se modifiquen los Salarios Mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el Salario Mínimo.

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos a la tasa que determine la Junta Directiva. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.

Las cantidades que se descuenten a los Trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su Sueldo Básico, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de treinta años.

PROPUESTA DE REFORMA:

ARTICULO 185. El pago de los intereses de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley, será del 4 al 6% dependiendo del monto del crédito y se pactarán al momento de adquirirlo, haciendo el plan de amortización al plazo elegido.

Las formas de pago podrán ser descuento vía nómina o pago directo en ventanillas a cuentas del Fondo, el acreditado elegirá la que más le convenga.

Las cantidades que se descuenten a los Trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su Sueldo Básico.

Los pagos anticipados o adelantados al crédito que realice el trabajador podrá destinarse para:

- a). pago directo a reducción de capital;
- b). pago para reducción de plazo
- c) pago para reducción de intereses.

El trabajador que adquiriera un crédito estando activo y en cualquier momento de su vida se jubile o pensione, su crédito se reestructurara cobrándosele de manera mensual solo el 20% de su pensión, quitando también la aportación del 5% patronal.

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de veinticinco años.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Todos los créditos vigentes se reestructuraran a pesos y a una tasa de interés anual fija, eliminando la actualización.

Si en la reestructuración del crédito resultara que el acreditado ya pago el saldo total de su crédito en la sumatoria de todos sus descuentos realizados con la tasa que tenga del 4 al 6%, el crédito se dará por terminado y totalmente finiquitado en favor del Trabajador, procediendo a la liberación de la hipoteca.

Si hubiere saldo a favor se le devolverá al acreditado.

TERCERO: Para aquellos trabajadores que sacaron su crédito estando activo laboralmente y que actualmente estén jubilados o pensionados, sus créditos se reestructuran a pesos con una tasa fija anual y solo se les cobrara el 20% de su pensión, el pago también se establecerá de manera mensual.

CUARTO: Para las y los acreditados que tengan una demasía crediticia se reestructurará su crédito estableciéndose quitas de hasta un 50% de su deuda, si resultara que ya terminaron de pagar con sus aportaciones y el cobro del interés del 4 al 6% la hipoteca se liberara a favor del trabajador.

QUINTO. A efecto de cumplir con la reforma establecida en este decreto Se dan 100 días naturales a la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y a la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a partir de la entrada en vigor de la presente para realizar las adecuaciones a su reglamento, a su esquema de otorgamiento de créditos, a eliminar de cláusulas en el contrato de mutuo que se contrapongan y a los demás cambios administrativos pertinentes.

SEXTO. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto

A la fecha de su presentación

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo Femat Bañuelos', is written over the text 'A la fecha de su presentación'.

Alfredo Femat Bañuelos

Diputado Federal

6.0. 5058 / 2/55

Dip ALFREDO FEMAT BANUELOS


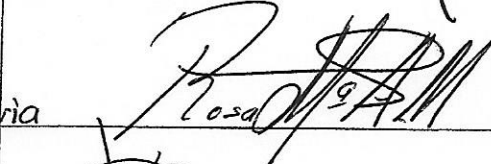
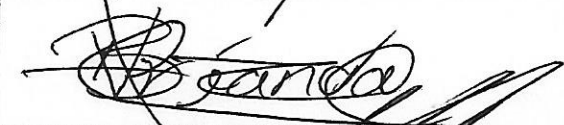

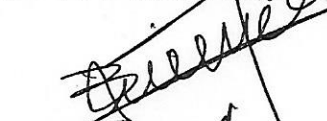
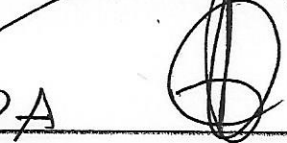

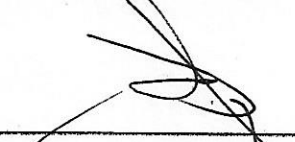

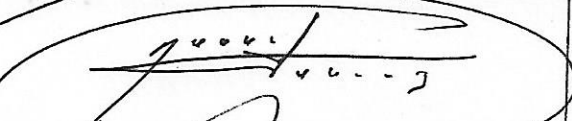

(PT)

NOMBRE	FIRMA
LEOBARDO ALCANARA MARTINEZ	
Brenda Espinoza Lopez	
Ma. del Carmen Suello	
Marco Antonio Nolasco G. Montemayor	
Salma-Luz	
Julieta Vences	
Teresita Urrutia	Marta
Wilbert Alberto Biton Chuluc	
Ancelina Irujo Cisneros Luja	
Mary Carmen Bernad Htz.	
Juan Pablo Sánchez Rodríguez	

#7

(FOU1555TE)

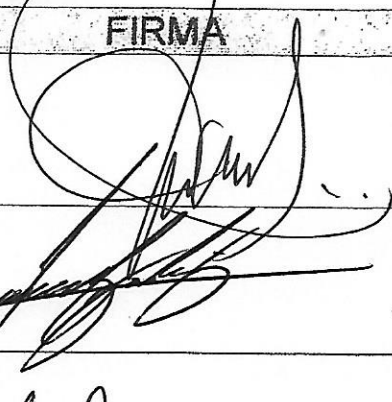
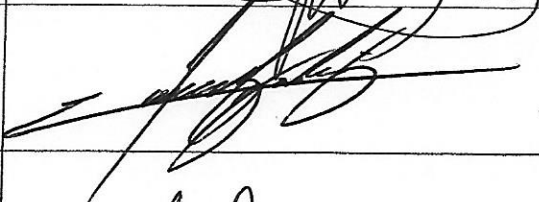

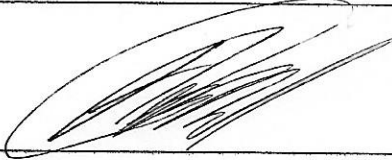
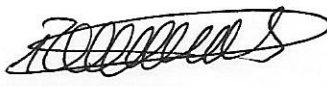
Dip ALFREDO FEMAT

NOMBRE	FIRMA
Steve Esteban Del Razo Montiel	
Rosa Maria Alvarado Virginia	
Brianda Aurora Vazquez Alvarez	
Raymundo Antonio Luna	
Jesus Roberto Briano Borunda	
Fco Javier Bonilla	
ALFREDO PORRAS	
Juan Angel Bautista B	
Salvador Caro Ceballos	
MIGUEL ANGEL TORRES ROSALES	
Flor Ivone Morales Miranda	

(FOUSSIÉ)

#7

Dip. ALFREDO FEMAT BAÑEROS

NOMBRE	FIRMA
Ma. del Carmen Fierb V.	
NELLY M. CARRASCO GODINEZ	
ALMA DELIA NAVARRETE RIVERA	
Angel Mo Miguel Rodriguez Torres	
MARTHA ROBLES ORTIZ	



Salvador Caro Cabrera

Diputado Federal



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

El suscrito, **Diputado Salvador Caro Cabrera**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de este Pleno, la presente iniciativa con proyecto de decreto con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas establece que el derecho a una vivienda digna implica tener servicios, materiales, instalaciones e infraestructura adecuadas, que garanticen la seguridad física de quienes habiten en ella.¹ Por lo cual, el Estado Mexicano ha fallado al exponer a todas las personas que habitan el territorio a un riesgo hasta mortal, al no promover una vivienda adecuada y condiciones decentes de vida.

Fue en 2018 cuando la Comisión Reguladora de Energía concedió a las empresas de telecomunicaciones el acceso a instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional.² Es desde entonces que las y los mexicanos hemos padecido

¹ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. El derecho a una vivienda adecuada. 5 de septiembre de 2022. Naciones Unidas, Derechos Humanos Sitio web:

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf

² ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía por el cual expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General para permitir a los Prestadores de Servicios de la Industria de Telecomunicaciones el acceso



Salvador Caro Cabrera

Diputado Federal



un mayor riesgo de accidentes severos que han afectado nuestra integridad física y le han costado la vida a otras. Además, se ha afectado el derecho a una vivienda digna, se violentan los derechos de propiedad al afectar la plusvalía de las propiedades y poner en riesgo a la integridad física.

Así, en 2018 se le dio acceso a mínimo 11 millones de postes de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), distribuidos en toda la República Mexicana, hasta hacerse excesivo en ciertas zonas, principalmente en Guadalajara, la Ciudad de México, Puebla, Querétaro, Tabasco, Toluca y Veracruz. Con la pandemia de Covid-19, la situación empeoró por la alta demanda de las casas de telecomunicaciones y colapsó la infraestructura pasiva (postes y cableado aéreo) poniendo en riesgo la vida de las personas, al dejar expuestos cables y las llamadas “telarañas”, promoviendo accidentes que, en algunos casos, han terminado en la muerte.³

I. Planteamiento del problema

Uno de los problemas que enfrentamos las y los mexicanos es que debido al exceso de cableado se ha puesto en riesgo nuestras vidas **al tener postes y cableado expuestos en sitios riesgosos, y al carecer del mantenimiento y seguimiento adecuado**. Este hecho crece cuando, al cambiar un servicio (internet, teléfono, etc.) que no funcionó por otro nuevo, no se verifica que la nueva empresa o la anterior retiren el cableado que se había instalado. En la mayoría de los casos, dichos cables se dejan y nadie se responsabiliza de ellos, a pesar de que dicho cableado pone en riesgo la integridad y la vida de los habitantes.⁴

a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional de 2018. [Comisión Reguladora de Energía]. 29 de octubre de 2018.

³Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2022). COMUNICADO DGDDH/242/2022. 22 de agosto de 2022. CNDH, sitio web: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-08/COM_2022_242.pdf

⁴ *Ibidem.*



Salvador Caro Cabrera

Diputado Federal



La situación es tan grave que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 151/2022 a la CFE, luego de determinar que la indebida instalación y manutención de cableado eléctrico y fibra óptica de media tensión, provocó la muerte por descarga eléctrica de una persona en Saltillo, Coahuila. La recomendación refiere diversas violaciones a los derechos humanos a la vida y a una vivienda adecuada.⁵

La CNDH averiguó que la víctima se encontraba haciendo reparaciones en el techo del inmueble donde vivía, cuando sufrió una descarga eléctrica por contacto accidental con cables de media tensión propiedad de la CFE, lo cual le ocasionó la muerte.⁶ Así lo señaló la CNDH, la cual dijo en el comunicado DGDDH/242/2022 del 22 de agosto de 2022:

Tras comprobar **violaciones a los derechos humanos a la vida y a una vivienda adecuada, como consecuencia de la indebida instalación de cableado eléctrico** de media tensión, lo que provocó la muerte por descarga eléctrica de una persona, tras un contacto accidental con cables colocados a baja distancia en la azotea del inmueble ubicado en la colonia Privadas de la Torre, en el municipio de Saltillo, estado de Coahuila.⁷

Por otro lado, la CNDH informó que la CFE ha incumplido la normativa sobre la distancia mínima que debe existir entre las líneas de distribución de energía eléctrica, y que sigue incumpliendo y no ha realizado las acciones de supervisión para garantizar condiciones adecuadas de seguridad y las acciones correctivas

⁵ *Ibidem.*

⁶ *Ibid.*

⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2022). COMUNICADO DGDDH/242/2022. 22 de agosto de 2022. CNDH, sitio web: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-08/COM_2022_242.pdf

pertinentes.⁸

Sin embargo, existe normativa que en teoría indica cómo debe brindarse el servicio de mantenimiento a cableado, postes y cableados eléctricos. **El problema es que el marco normativo es ignorado completamente.** Aquí se enlistan los principales ejemplos:

- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el Despliegue, Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Telecomunicaciones y Radio difusión. Dicho acuerdo está estructurado por capítulos en los que se indica la utilización de postes y torres; fibra óptica; líneas telefónicas y cableado eléctrico.⁹
- NOM-001-SEDE-2018, Instalaciones Eléctricas. Tiene como objeto establecer las especificaciones y lineamientos de carácter técnico que deben satisfacer las instalaciones destinadas a la utilización de la energía eléctrica, a fin de que ofrezcan condiciones adecuadas de seguridad para las personas.¹⁰
- Especificación realizada por la Comisión Federal de Electricidad, Postes Metálicos para Líneas de Transmisión y Subtransmisión de 69kV y Mayores

⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2022). COMUNICADO DGDDH/242/2022. 22 de agosto de 2022. CNDH, sitio web: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-08/COM_2022_242.pdf

⁹ IFETEL. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el Despliegue, Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Telecomunicaciones y Radio difusión. Dicho acuerdo está estructurado por capítulos en los que se indica la utilización de postes y torres; fibra óptica; líneas telefónicas y cableado eléctrico
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/pift060422203.pdf>

¹⁰ SEGOB. NOM-001-SEDE-2018, Instalaciones Eléctricas. Tiene como objeto establecer las especificaciones y lineamientos de carácter técnico que deben satisfacer las instalaciones destinadas a la utilización de la energía eléctrica, a fin de que ofrezcan condiciones adecuadas de seguridad para las personas
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5533986&fecha=06/08/2018#gsc.tab=0

(CFE J6100-54).¹¹ Tiene como objetivo establecer los lineamientos técnicos, de análisis, diseño, fabricación y calidad, las características mecánicas, eléctricas, normativas, dimensionales y pruebas que deben cumplir los postes metálicos auto soportados utilizados en líneas de transmisión y subtransmisión de 69kV y mayores.

Es evidente que la problemática **no representa una prioridad para la Comisión Federal de Electricidad**. El Poder Legislativo no puede ser indiferente ante esta problemática que ya se ha cobrado la vida de personas a lo largo y ancho del país, así como afectado las condiciones de vivienda digna. A continuación, se expondrán ejemplos de cómo la CFE no ha cumplido con su responsabilidad de facilitar seguridad, para después proveer de una solución factible a la problemática.

II. Casos trágicos y afectaciones en la vida diaria

Hay diversos ejemplos de cómo la indebida instalación y mantenimiento de cableado eléctrico y fibra óptica han afectado la vida de las personas, y, en ciertos casos, ocasionado su muerte. Aquí, se enlistarán algunos casos, para ilustrar el problema.

➤ Guadalajara

El viernes 29 de abril del 2022, Fernando R perdió el control de su motocicleta debido a unos cables sueltos que cruzaban la vialidad por la que estaba pasando, en la colonia Santa Tere de Guadalajara, Jalisco. En el trágico accidente, tras enredarse con los cables fue proyectado hacia un costado de la vialidad, derrapando contra el pavimento por varios metros. Fernando fue trasladado al Hospital Ayala,

¹¹CFE. Especificación realizada por la Comisión Federal de Electricidad, Postes Metálicos para Líneas de Transmisión y Subtransmisión de 69kV y Mayores (CFE J6100-54)
<https://lapem.cfe.gob.mx/normas/pdfs/f/J6100-54.pdf>

reportando la fractura de cinco costillas. Sin embargo, su situación se complicó debido a una trombosis pulmonar y falleció en el nosocomio.¹²

Tras este hecho, varias vecinas y vecinos de la zona han comentado sobre la gran cantidad de cableado suelto en su colonia y la ciudad. De igual manera, se encuentran exigiendo a la CFE que se haga responsable por la muerte de Fernando R, compense a sus familiares y componga la situación, a pesar de la grave situación no han obtenido respuesta de la CFE¹³



Ilustración 1. Foto de autoría propia de las "telarañas" de cableado en la ciudad de Guadalajara.

¹² RC (2022). Motociclista muere accidentado por cables sueltos; familia exige justicia a empresas. 5 de septiembre de 2022. MSN Noticias Sitio web: <https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/motociclista-muere-accidentado-por-cables-sueltos-familia-exige-justicia-a-empresas/ar-AAxc8C9>

¹³ Alejandra Sandoval (2022). Cables sueltos causan accidente; joven murió en el hospital. 5 de septiembre de 2022. Tráfico ZMG Sitio web: <https://traficozmg.com/2022/05/cables-sueltos-causan-accidente-joven-murio-en-el-hospital/>



Salvador Caro Cabrera

Diputado Federal



➤ **Garza Sada**

El 9 de mayo de 2022, en la Colonia Chepevera por la Avenida Francisco Garza Sada, Nuevo León, Vanessa Castañeda, fue a recoger a sus hijos a la escuela. Sin embargo, cables de teléfono, de fibra óptica y de otros tipos que colgaban se enredaron en la camioneta que conducía Vanessa Castañeda, quien relató lo siguiente:

Se atoraron en el cofre, pensé que se romperían, pero vi que no, comenzaron a hacer humo por la fricción, por eso me paré. Cuando me bajé a quitar el cable atorado en mi camioneta, otro vehículo pasó por el carril contrario y estiró el cable y luego me lanzó como una resortera. Mi hijo dijo que salí volando y caí de cara. Ya no recuerdo más. Desperté en el hospital.¹⁴

A pesar de que lo anterior estuvo a punto de costarle la vida a Vanessa Castañeda, actualmente en la zona del accidente siguen las telarañas y los cables colgando de los postes a alturas no mayores a un metro de la calle. Cabe mencionar que Castañeda puso una denuncia por lo ocurrido ante la Fiscalía General.¹⁵

➤ **Puebla**

Otro ejemplo es la ciudad de Puebla, de la que son oriundos Manuel Bartlett Díaz, actual Director de la CFE, y el coordinador de la bancada de Morena, Ignacio Mier Velazco. Dicha ciudad está inundada de telarañas y exceso de cableado, según fuentes locales. Aun cuando existe infraestructura subterránea, ésta no se usa.

Actualmente los barrios y colonias como Santiago, San Miguelito, Analco,

¹⁴ Juan Carlos Rodríguez. (2022). Cables regados en calle casi matan a conductora. 2 de agosto de 2022, de El Norte Sitio web: <https://www.elnorte.com/cables-regados-en-calle-casi-matan-a-conductora/gr/ar2449004?md5=22b52442a716072a9459e66ada8904a9&ta=0dfdbac1176>

¹⁵ Ibidem.



Salvador Caro Cabrera

Diputado Federal



Huexotitla, por mencionar algunas, lucen un gran número de cables de luz eléctrica, internet, televisión y teléfono, de los que las diversas compañías sacan ingresos económicos, pero al mismo tiempo cables de los que nadie se hace responsable.¹⁶

El activista poblano José Luis Escalera comentó lo siguiente:

“Los peatones o automovilistas que ven este tipo de situaciones lo relacionan con una ciudad sucia, lo cual permea en el disfrute del Patrimonio Cultural de la Humanidad como lo declaró la UNESCO (...) Se ha normalizado ver un “cablerío” en las vialidades que ya nadie dice nada, inclusive con los que están colgando y que ya no tienen ninguna funcionalidad, por lo que para ello debe existir un cambio, un balón que se ha pateado por años, pero que nadie ha tomado”.¹⁷

III. Propuesta de solución

La presente iniciativa plantea una solución en la que se responsabiliza al Director General de la Comisión Federal de Electricidad a emitir un programa anual de mantenimiento a postes y cableado. Además, el Informe Anual sobre el desempeño de la Comisión Federal de Electricidad deberá tener un apartado que contenga la aplicación de medidas y sanciones a los prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones y los derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional cuando estas incumplan la normatividad mexicana y falten a sus obligaciones. Asimismo, que las entidades federativas, los municipios y las alcaldías podrán hacer solicitudes de cumplimiento. Con esto, se garantizará que la Comisión Federal de Electricidad, empresas subsidiarias, filiales, prestadoras de servicios den mantenimiento a los postes y cableado y cumplan con las especificaciones, acuerdos y Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

¹⁶ Martha Cuaya. (2022). Telarañas de cable, una problemática de la ciudad que nadie resuelve. 4 de agosto de 2022, de El Sol de Puebla Sitio web: <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/telaranas-de-cable-una-problemativa-de-la-ciudad-de-puebla-que-nadie-resuelve-7709970.html>

¹⁷ *Ibid.*

IV. Fundamentación

➤ Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o. (...)

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones: (...)

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean **prestados en condiciones de competencia, calidad**, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre **y sin injerencias arbitrarias**.¹⁸

Artículo 27.

(...) Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.¹⁹

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y

¹⁸ (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 6)

¹⁹ (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 27, párrafo 6).

nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

(...)

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.²⁰

Ley de la Industria Eléctrica

Artículo 72.- (...) En las instalaciones y derechos de vía de la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional se permitirá el acceso al mayor número posible de prestadores de servicios públicos de industrias distintas a la eléctrica a cambio de una remuneración justa, **siempre que no se ponga en riesgo la seguridad y continuidad de la prestación de los servicios**. La CRE emitirá las disposiciones necesarias para que dicho acceso sea permitido y vigilará el cumplimiento de esta obligación, así como la forma en que se afectarán las tarifas de las actividades de la industria eléctrica por los costos de los derechos de vía. (...) Las obras e infraestructura a que se refiere este artículo **deberán cumplir con la normatividad** que emita la CRE en materia de seguridad, y, asimismo, ser necesarias, adecuadas y proporcionales a los requerimientos de la Nación.²¹

Artículo 117.- Los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria eléctrica atenderán los principios de sostenibilidad y **respeto de los derechos humanos** de las

²⁰ (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 73, fracción X).

²¹ (Ley de la Industria Eléctrica, art. 72)

comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar.²²

Ley de Transición Energética

Artículo 37.- El Programa de Redes Eléctricas Inteligentes tiene como objetivo apoyar la modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, para **mantener una infraestructura confiable y segura que satisfaga la demanda eléctrica de manera económicamente eficiente** y sustentable, y que facilite la incorporación de nuevas tecnologías que promuevan la reducción de costos del sector eléctrico, la provisión de servicios adicionales a través de sus redes, de la Energía Limpia y la Generación Limpia Distribuida, permitiendo una mayor interacción entre los dispositivos de los usuarios finales y el sistema eléctrico.²³

Artículo 38.- El Programa de Redes Eléctricas Inteligentes deberá identificar, evaluar, diseñar, establecer e instrumentar estrategias, acciones y proyectos en materia de redes eléctricas, entre las que se podrán considerar las siguientes: (...)

VII. El desarrollo de estándares de comunicación e interoperabilidad de los aparatos y equipos conectados a la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, incluyendo la infraestructura que le da servicio a dichas redes;²⁴

Ley de Vías Generales de Comunicación

²² (Ley de la Industria Eléctrica, art. 117)

²³ (Ley de Transición Energética, art. 37)

²⁴ (Ley de la Industria eléctrica, art. 38, fracción VII).

Artículo 44.- En ningún caso se permitirá la construcción de edificios, líneas de transmisión eléctricas, postes, cercas y demás **obras que pudieran entorpecer el tránsito por las vías generales de comunicación. El que con cualquiera obra o trabajo invada una vía de comunicación, está obligado a demoler la obra ejecutada en la parte invadida, y a hacer las reparaciones que se requieran en la misma.** La Secretaría o el concesionario, con autorización de ésta, procederá a ejecutar ambas cosas por cuenta del invasor, ya se trate de un particular, municipio o gobierno, sin perjuicio de exigirle el pago de los daños y perjuicios, si el ejecutor de la obra o trabajo no lleva a cabo la reparación mencionada.²⁵

Artículo 107.- **El Gobierno Federal podrá establecer, dentro del derecho de vía de las vías generales de comunicación, una línea de postes para colocar cables o hilos conductores de señales, así como cables subterráneos, siempre que no perjudiquen los servicios o instalaciones de dichas vías.** Los materiales, obra de mano y gastos de conservación de líneas así establecidas, serán por cuenta del Gobierno Federal. **Los empleados o funcionarios del Gobierno deberán observar las prevenciones de las empresas, por lo que se refiere al cumplimiento de sus funciones de vigilancia y conservación.**²⁶

➤ **Internacional**

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la

²⁵ (Ley de Vías Generales de Comunicación, art. 44).

²⁶ (Ley de Vías Generales de Comunicación, art. 107).

seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.²⁷

Artículo 25

1.Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...).²⁸

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 11

1.Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y al mejoramiento continuo de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para asegurar la realización de este derecho, reconociendo a tal efecto la importancia esencial de la cooperación internacional basada en el libre consentimiento.²⁹

Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad

3. Todos los Estados adoptarán medidas con objeto de garantizar que los logros de la ciencia y la tecnología sirvan para satisfacer las

²⁷ (Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 22).

²⁸ (Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 25)

²⁹ (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 11).

necesidades materiales y espirituales de todos los sectores de la población.³⁰

6. Todos los Estados adoptarán medidas tendientes a extender a todos los estratos de la población los beneficios de la ciencia y la tecnología y a protegerlos, tanto en lo social como en lo material, de las posibles consecuencias negativas del uso indebido del progreso científico y tecnológico, incluso su utilización indebida para infringir los derechos del individuo o del grupo, en particular en relación con el respeto de la vida privada y la protección de la persona humana y su integridad física e intelectual.³¹

7. Todos los Estados adoptarán las medidas necesarias, incluso de orden legislativo a fin de asegurarse de que la utilización de los logros de la ciencia y la tecnología contribuya a la realización más plena posible de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, idioma o creencias religiosas.³²

IV. Objetivo de la iniciativa

El objeto de la presente iniciativa por la que se adicionan un párrafo a las fracción IX, un párrafo a la fracción XIII del artículo 45 y un párrafo al artículo 57 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, es que el Director General de la Comisión Federal de Electricidad emita un programa anual de mantenimiento a postes y cableado, en el que se garantice que la Comisión Federal de Electricidad, empresas

³⁰ (Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad, inciso 3).

³¹ (Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad, inciso 6).

³² (Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad, inciso 7).



Salvador Caro Cabrera

Diputado Federal



subsidiarias, filiales, prestadoras de servicios den mantenimiento a los postes y cableado, así como que estos cumplan con las especificaciones, acuerdos y Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y aseguren una vivienda digna para todas las personas.

De tal manera, se esperará que el Informe Anual sobre el desempeño de la Comisión Federal de Electricidad, emitido por el Director General de la Comisión Federal de Electricidad, contenga un apartado en el que especifique el estado en que se encuentran los postes y cableado del Sistema Eléctrico Nacional y el cableado que corresponda a fibra, a nivel nacional y por entidad federativa. Por lo tanto, en caso de que la Comisión Federal de Electricidad, empresas subsidiarias, filiales y prestadores de servicios no den buen mantenimiento a los postes y cableado o no sigan lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, Acuerdos y especificaciones, las entidades federativas, municipios y alcaldías puedan imponer sanciones.

Con la intención de una mejor ilustración de la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 45.- Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de la Comisión Federal de Electricidad, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos	Artículo 45.- Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de la Comisión Federal de Electricidad, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos

aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I al IX.

X al XII.

XIII. Presentar al Consejo de Administración un informe anual sobre el desempeño de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y

aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I al IX.

IX Bis. Implementar un programa anual de mantenimiento de postes y cableados de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas y subsidiarias con base en la legislación y las normas técnicas a efecto de que los prestadores de servicio de la industria de telecomunicaciones tengan acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional cumpliendo los acuerdos, las especificaciones, las Normas Oficiales Mexicanas y la demás normatividad correspondiente.

X al XII.

XIII. Presentar al Consejo de Administración un informe anual sobre el desempeño de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y

<p>los estados financieros correspondientes. El informe y los documentos de apoyo contendrán un análisis comparativo sobre las metas y compromisos establecidos en el Plan de Negocios con los resultados alcanzados.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>los estados financieros correspondientes. El informe y los documentos de apoyo contendrán un análisis comparativo sobre las metas y compromisos establecidos en el Plan de Negocios con los resultados alcanzados.</p> <p>Igualmente, el Informe Anual deberá contener un apartado con la aplicación de medidas y sanciones a los prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones con acceso a las instalaciones y los derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional, por incumplimiento de la legislación, Acuerdos, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad correspondiente.</p>
<p>Artículo 57.- La Comisión Federal de Electricidad podrá contar con empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en términos de la presente Ley.</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad actuará a través de empresas productivas subsidiarias para realizar las actividades de transmisión y</p>	<p>Artículo 57.- La Comisión Federal de Electricidad podrá contar con empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en términos de la presente Ley.</p> <p>La Comisión Federal de Electricidad actuará a través de empresas productivas subsidiarias para realizar las actividades de transmisión y</p>

distribución de energía eléctrica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley.

Las demás actividades de la Comisión Federal de Electricidad podrá realizarlas directamente, a través de empresas filiales, empresas en las que participe de manera minoritaria, directa o indirectamente, o mediante cualquier figura de asociación o alianza que no sea contraria a la ley.

Las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad operarán conforme a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica, en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía, por lo que su participación en los mercados será de manera independiente.

distribución de energía eléctrica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley.

Las demás actividades de la Comisión Federal de Electricidad podrá realizarlas directamente, a través de empresas filiales, empresas en las que participe de manera minoritaria, directa o indirectamente, o mediante cualquier figura de asociación o alianza que no sea contraria a la ley.

Las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad operarán conforme a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica, en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía, por lo que su participación en los mercados será de manera independiente.

La Comisión Federal de Electricidad, empresas subsidiarias, empresas filiales y los prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones con acceso a las instalaciones y los derechos de vía del Sistema

	<p>Eléctrico Nacional, deberán garantizar el cumplimiento de la legislación, acuerdos y Normas Oficiales Mexicanas en lo que concierne al cableado y postes. En caso de incumplimiento las entidades federativas, municipios y alcaldías podrán hacer solicitudes a la Comisión Federal de Electricidad y al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que implementen medidas para su cumplimiento, probando la Comisión Federal de Electricidad en el siguiente reporte anual una mejora de estos.</p>
	<p>TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad tendrá un plazo de 180 días naturales para el programa anual de mantenimiento a postes y cableado con las consideraciones de las</p>



Salvador Caro Cabrera

Diputado Federal



	entidades federativas, alcaldías y municipios
--	---

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ÚNICO.- Se adicionan **la fracción IX Bis**, un párrafo a la fracción XIII del artículo 45 y un párrafo al artículo 57 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 45.- Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de la Comisión Federal de Electricidad, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I al IX. [...]

IX Bis. Implementar un programa anual de mantenimiento de postes y cableados de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas y subsidiarias con base en la legislación y las normas técnicas a efecto de que los prestadores de servicio de la industria de telecomunicaciones tengan acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional cumpliendo los acuerdos, las especificaciones, las Normas Oficiales Mexicanas y la demás normatividad correspondiente.

X al XII. [...]

XIII. [...]

Igualmente, el Informe Anual deberá contener un apartado con la aplicación



Salvador Caro Cabrera

Diputado Federal



de medidas y sanciones a los prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones con acceso a las instalaciones y los derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional, por incumplimiento de la legislación, Acuerdos, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad correspondiente.

Artículo 57.- [...]

La Comisión Federal de Electricidad, empresas subsidiarias, empresas filiales y los prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones con acceso a las instalaciones y los derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional, deberán garantizar el cumplimiento de la legislación, acuerdos y Normas Oficiales Mexicanas en lo que concierne al cableado y postes. En caso de incumplimiento las entidades federativas, municipios y alcaldías podrán hacer solicitudes a la Comisión Federal de Electricidad y al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que implementen medidas para su cumplimiento, probando la Comisión Federal de Electricidad en el siguiente reporte anual una mejora de estos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad tendrá un plazo de 180 días naturales para el programa anual de mantenimiento a postes y cableado.

TERCERO. Las entidades federativas, la Ciudad de México, Municipios y alcaldías tendrán un plazo de 180 días naturales para especificar dentro de su normatividad, cuáles serán las multas en caso de que la Comisión Federal de Electricidad, empresas subsidiarias, empresas filiales, los prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones, no le den mantenimiento a las postes y cableado o que no



Salvador Caro Cabrera

Diputado Federal



cumplan con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, las especificaciones y los acuerdos concernientes.

Dado en la H. Cámara de Diputados el día 12 de septiembre de 2022.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several sweeping lines.

DIPUTADO SALVADOR CARO CABRERA



Salvador Caro Cabrera

Diputado Federal



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 151, SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTICULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

El suscrito, **Diputado Salvador Caro Cabrera**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a consideración de este Pleno, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el presente sexenio, el Gobierno Federal disminuyó los recursos que eran invertidos en la seguridad municipal y estatal. A su vez, aumentó el presupuesto para la Guardia Nacional, asegurando que esto disminuiría el riesgo de la ciudadanía. Sin embargo, mientras crece el gasto en la Guardia Nacional aumenta el número de delitos de fuero común.

A continuación, se presentarán diversos conceptos relevantes. Posteriormente, se ahondará en la gravedad del problema y, por último, la solución del mismo.

I. Referencias Teóricas y Legales

➤ **Seguridad Pública**

La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la



Salvador Caro Cabrera

Diputado Federal



generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.¹

De tal manera, los tres niveles de gobierno deben de colaborar y coadyuvar para lograr una seguridad pública óptima y que los objetivos de este son garantizar el orden, la paz y que las personas gobernadas gocen de sus garantías.

➤ **Delito**

Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.²

Presupuestos básicos generales: Son circunstancias o situaciones que deben existir antes de la comisión del delito.³

- **Sujeto activo:** Persona física o moral que comete el delito, también se le conoce como delincuente.
- **Sujeto pasivo:** Es la persona física o moral sobre la que recae el daño. También se le conoce como víctima u ofendido.
- **Objeto**
 - **Material:** Persona o cosas sobre la cual recae directamente el daño causado por el delito cometido.
 - **Jurídico:** Interés jurídicamente tutelado por la ley.

➤ **Delitos Patrimoniales**

El Código Penal Federal prevé un grupo de delitos que son cometidos en contra del patrimonio de las personas, genéricamente conocidos como delitos patrimoniales. El común denominador de este grupo de tipos penales es que

¹ (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 21)

² (Código Penal Federal, art.7)

³ Amuchategui, Griselda, Derecho Penal, 4a.ed., México, Oxford, 2012, p.38

el bien jurídicamente tutelado es el patrimonio de las personas, ya sean físicas o morales.⁴

➤ **Robo**

Es un delito previsto en el artículo 367 del Código Penal Federal, que lo define de la siguiente forma:

Artículo 367.- Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.⁵

Presupuestos del delito de robo:

- Bien jurídico tutelado: Es el patrimonio, comprendiendo el ámbito de protección la propiedad y la posesión de cosas muebles.

En algunos supuestos como el robo con violencia, también se protege la vida, seguridad y la integridad corporal de la persona⁶.

- Sujeto activo: Cualquier persona física.
- Sujeto pasivo: Cualquier persona física o moral.
- Objeto material: Es la cosa ajena mueble.

Cabe aclarar que cosa es todo aquello que ocupa un lugar en el espacio⁷ e incluso cosas incorpóreas como la energía eléctrica.

Dependiendo de las circunstancias, puede clasificarse en robo simple y robo calificado:

⁴ Amuchategui, Griselda, Derecho Penal, 4a.ed., México, Oxford, 2012, p.434

⁵ (Código Penal Federal, art. 367)

⁶ Quijada, Rodrigo, Delitos en Particular, 1a. ed. México, Barra Nacional de Abogados A.C., 2008, Enciclopedia Temática del Derecho, p. 167

⁷ Amuchategui, Griselda, Derecho Penal, 4a.ed., México, Oxford, 2012, p.440.

- Robo simple: Es el que no es objeto de especial calificación agravatoria por parte del legislador.⁸
- Robo calificado: Es aquel cuya pena es agravada por circunstancias que la ley determina.⁹

En este delito existen diversos casos de agravamiento. Sin embargo, la principal circunstancia que agrava el robo es la violencia, ya sea física o moral.¹⁰ Por lo tanto, cuando se usan armas para efectuar el delito de robo se trata de un robo calificado con violencia valiéndose de armas.

➤ **Robo de vehículos**

Es un delito contemplado en el artículo 376 bis del Código Penal Federal.

Artículo 376 bis. - Cuando el objeto robado sea un vehículo automotor terrestre que sea objeto de registro conforme a la ley de la materia, con excepción de las motocicletas, la pena será de siete a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad, cuando en el robo participe algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o ejecución de penas y, además se le aplicará destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.¹¹

Presupuestos del delito:

⁸ Quijada, Rodrigo, Delitos en Particular, 1a. ed. México, Barra Nacional de Abogados A.C., 2008, Enciclopedia Temática del Derecho, p. 165

⁹ Quijada, Rodrigo, Delitos en Particular, 1a. ed. México, Barra Nacional de Abogados A.C., 2008, Enciclopedia Temática del Derecho, p. 165

¹⁰ (Código Penal Federal, art. 372)

¹¹ (Código Penal Federal, art. 376 bis)

- Bien jurídico tutelado: Es el patrimonio.

Quando este delito se comete con violencia, también se protege la vida, seguridad y la integridad corporal de la persona¹².

- Sujeto activo: Cualquier persona física.
- Sujeto pasivo: Cualquier persona física o moral.
- Objeto material: Vehículo automotor terrestre.

➤ **Robo de casa habitación y negocios.**

Es un delito contemplado en el artículo 381 bis del Código Penal Federal.

Artículo 381 Bis.- Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 370, 371 y 372 deben imponerse, se aplicarán de tres días a diez años de prisión al que robe en edificios, viviendas, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos, así como en aquellos lugares o establecimientos destinados a actividades comerciales.¹³

Presupuestos del delito:

- Bien jurídico tutelado: Es el patrimonio.

Quando este delito se comete con violencia, también se protege la vida, seguridad y la integridad corporal de la persona o personas que habitan el bien inmueble.¹⁴.

¹² Quijada, Rodrigo, Delitos en Particular, 1a. ed. México, Barra Nacional de Abogados A.C., 2008, Enciclopedia Temática del Derecho, p. 167

¹³ (Código Penal Federal, art. 381 bis)

¹⁴ Quijada, Rodrigo, Delitos en Particular, 1a. ed. México, Barra Nacional de Abogados A.C., 2008, Enciclopedia Temática del Derecho, p. 167

- Sujeto activo: Cualquier persona física.
- Sujeto pasivo: Cualquier persona física o moral.
- Objeto material: La cosa, siempre y cuando se robe en:
 - Edificios.
 - Viviendas.
 - Móviles (Casas rodantes).
 - Lugares o establecimientos destinados a actividades comerciales

➤ **Homicidio**

El homicidio es el delito más grave, ya que es la mayor ofensa porque la vida es el bien jurídico tutelado más importante. Dicho tipo penal se encuentra establecido en el **Código Penal Federal**.

Artículo 302.- Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.¹⁵

Presupuestos del delito de homicidio:

- Bien Jurídico Tutelado: La vida.
- Sujeto activo: Sólo las personas físicas pueden ser agentes perpetradores de este delito. Se aclara que en este delito pueden darse los diferentes grados de participación antes mencionados.
- Sujeto pasivo: Solo pueden ser personas físicas vivas.

➤ **Homicidio calificado**

El homicidio calificado se encuentra plasmado en el **artículo 315 del Código Penal Federal**, establece:

Artículo 315.- Se entiende que las lesiones y el homicidio, son

¹⁵ (Código Penal Federal, art. 302).

calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.

Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.¹⁶

➤ **Homicidio calificado equiparado**

Este tipo penal se encuentra establecido en el artículo **315 Bis** del **Código Penal Federal**, plantea dos escenarios, los cuales son:

1. Sea cometido intencionalmente, a propósito de una violación o un robo por el sujeto activo de estos, contra su víctima o víctimas.
2. Se cometiera intencionalmente en casa-habitación, habiéndose penetrado en la misma de manera furtiva, con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo.¹⁷

➤ **Contrato de Seguro**

Se define el contrato, en Derecho Mercantil, como una relación autónoma cuyo propósito es indemnizar un daño eventual contra un precio. ¹⁸Como consecuencia, el derecho de seguros es un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones

¹⁶ (Código Penal Federal, art. 315).

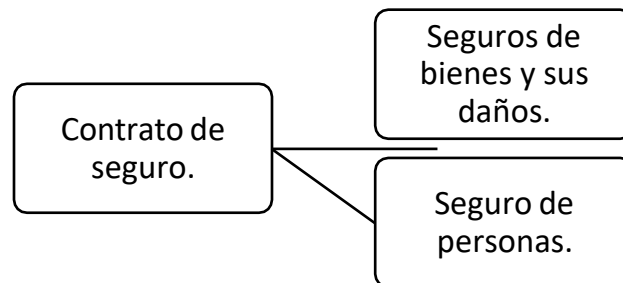
¹⁷ (Código Penal Federal, art. 315 Bis)

¹⁸ Ídem.

autónomas por las cuales se elimina un daño eventual contra un precio, así como la actividad profesional de las aseguradoras.¹⁹

La importancia del contrato de seguro radica en su esencia práctica. Cuando una persona está expuesta a la eventualidad de un daño en su persona o en su patrimonio, ésta tiene la tranquilidad y seguridad económica de que el daño será soportado por otro²⁰.

Existen diferentes clasificaciones de seguros, sin embargo, para efectos de la presente iniciativa, usaremos la siguiente:



➤ **Contrato de bienes y de sus daños**

Tiene por objeto los riesgos las pérdidas o los daños que sufran las cosas o que éstas ocasionen por la eventualidad prevista en el contrato²¹. La fracción III del artículo 25 de Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas subdivide al seguro de daños de la siguiente forma:

III. Daños, en alguno o algunos de los ramos siguientes:

- a) Responsabilidad civil y riesgos profesionales;
- b) Marítimo y transportes;

¹⁹ León, Soyla, Contratos Mercantiles, 2a ed., México, Oxford University Press, 2016. P. 609

²⁰ Ídem.

²¹ (Ley Sobre el Contrato de Seguro, art. 86).

- c) Incendio;
- d) Agrícola y de animales;
- e) Automóviles;
- f) Crédito;
- g) Caución;
- h) Crédito a la vivienda;
- i) Garantía financiera;
- j) Riesgos catastróficos;
- k) Diversos, y
- l) Los especiales que declare la Secretaría, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de esta Ley²²

➤ **Seguro de transporte terrestre**

Este seguro versa sobre cosas y los daños o perjuicios que estas puedan sufrir durante el traslado por vía terrestre. Puede ser contratado, tanto por el dueño de las mercancías transportadas, como por cualquier otra persona que tenga interés por responsabilidad en su conservación como el vendedor o en la gente.²³

➤ **Seguro de automóviles**

El seguro para el ramo de automóviles comprende el pago de la indemnización que corresponda a los daños o pérdidas del automóvil, y a los daños o perjuicios causados a la propiedad ajena o a terceras personas con motivo del uso del automóvil.²⁴

²² (Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, art. 25).

²³ (Ley General sobre el Contrato de Seguro, art.140).

²⁴ (Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, art. 27).

➤ **Seguro de Vivienda o Seguro de Casa Habitación**

La Doctora en Política Pública y Licenciada en Derecho, Carla Angélica Gómez Macfarland menciona en su obra **“Seguros contra daños: una herramienta de prevención”**, **Mirada Legislativa**, editado por el Instituto Belisario Domínguez,

del Senado de la República, explica lo siguiente sobre el seguro de vivienda:

Puede cubrir los daños que se ocasionaron a bienes que se encontraban dentro de la vivienda. Además, dependiendo de la cobertura, se puede tener el beneficio el pago de renta de otra vivienda, en caso de que la casa no pueda ser habitada por reparaciones remoción de escombros (...) los seguros básicos de daños a casa con negocio no incluyen el seguro contra daños causados por terremotos, fenómenos hidrometeorológicos, o erupción volcánica.²⁵

➤ **Seguro de personas**

Identifica a un grupo de seguros que protegen al asegurado en su existencia integridad personal salud o vigor vital.

Artículo 162.- El contrato de seguro sobre las personas comprende todos los riesgos que puedan afectar a la persona del asegurado en su existencia, integridad personal, salud o vigor vital²⁶.

A diferencia del seguro de bienes y de sus daños, el seguro de personas no tiene carácter resarcitorio pues el objeto del seguro no es restablecer el estado en que se encontraba el patrimonio del asegurado antes del siniestro. Los elementos en este seguro son la aseguradora, el asegurado, el contratante y el beneficiario.²⁷

²⁵ Gómez Macfarland, Carla Angélica, Seguros contra daños: una herramienta de prevención”. *Mirada Legislativa*, No. 134, Ciudad de México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, p29.

²⁶ (Ley Sobre el Contrato de Seguro, art. 162)

²⁷ León, Soyla, *Contratos Mercantiles*, 2a ed., México, Oxford University Press, 2016, p. 635



Salvador Caro Cabrera

Diputado Federal



➤ **Contribución**

Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o, de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad. Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario.²⁸

Clasificación de las contribuciones:

1. Impuestos
2. Aportaciones de seguridad social
3. Contribuciones de mejoras
4. Derechos²⁹

Los principios Constitucionales en materia tributaria son:

- **Obligatoriedad:** Conducta de dar o hacer que deben realizar los contribuyentes.
- **Generalidad:** La obligación de contribuir en el gasto público que recae sobre personas físicas y morales.
- **Legalidad:** Toda contribución debe estar prevista en una ley, no en actos administrativos de carácter general.
- **Reserva de ley:** El ejercicio de ciertas facultades corresponde únicamente a ciertos órganos de forma exclusiva.

²⁸ (Código Fiscal de la Federación, art. 6)

²⁹ (código Fiscal de la Federación art. 2)

- Vinculación al gasto público: Consiste en que se garantice que todas las erogaciones serán para gasto público. También se encuentra en el art. 1 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Proporcionalidad: Contribución con base en la riqueza que obtienen los sujetos. Lograr que personas físicas y morales contribuyan de acuerdo con su capacidad de contribución tributaria.
- Equidad: Si los sujetos actualizan la misma hipótesis normativa, deben recibir el mismo tratamiento en cuanto a la causa y monto de la contribución. Dependiendo de sus actos, actividad, capacidad e ingreso³⁰.

➤ **Impuestos**

Los impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, de las contribuciones de mejoras y de los derechos.³¹

Elementos esenciales del impuesto:

- Objeto: Acto o actividad que causa motivo del impuesto; por ejemplo, recibir utilidad de un negocio.
- Sujeto: Persona obligada al pago del impuesto, por ejemplo, quienes perciban ingresos por su trabajo.

Tipos de sujetos en materia Fiscal:

- Contribuyentes.
- Responsables Solidarios.
- Terceros relacionados con ellos.
- Asesores fiscales.

³⁰ (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 31, fracción IV)

³¹ (Código Fiscal de la Federación, art. 2)

- Base: Cantidad sobre la que es determinada el impuesto, por ejemplo, la totalidad de las utilidades de un negocio.
- Tasa o tarifa: El porcentaje que se aplica a la base para llegar al impuesto.
- Época de pago: Plazo o momento para pagar el impuesto.³²

➤ **Impuesto Sobre la Renta**

Actualmente el impuesto sobre la renta es un impuesto general, personal y directo que grava los ingresos de las personas físicas y morales residentes en el país, así como de las personas residentes en el extranjero, por los ingresos atribuibles a sus establecimientos permanentes ubicados en territorio nacional o aquéllos que proceden de fuente de riqueza ubicada en el país.³³

Elementos del ISR:

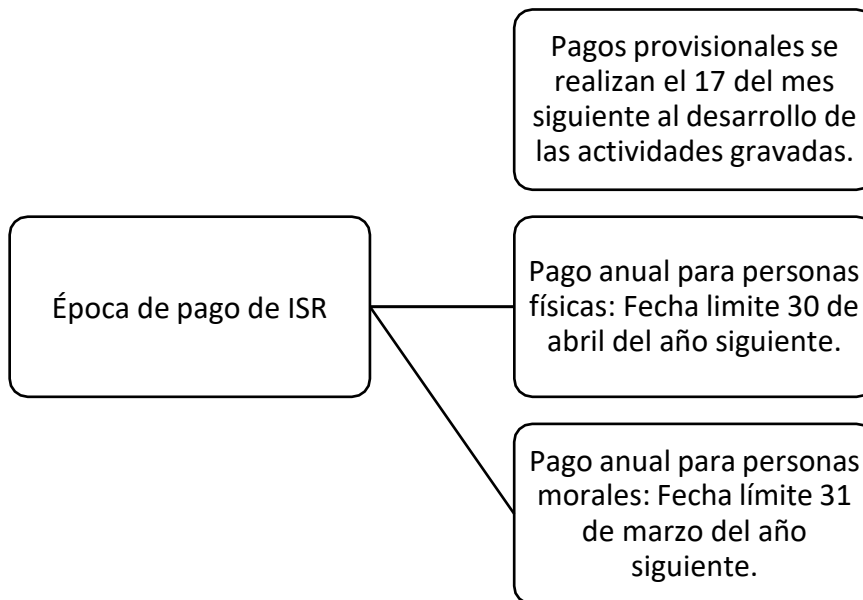
- Sujetos.
 - Sujeto activo: Estado
 - Sujeto pasivo: Personas físicas y morales, que reciben ingresos, residentes en México o en el extranjero, con fuente de riqueza en el país.
- Objeto: Los ingresos que reciben las personas, especie, crédito o en efectivo.
- Base: Son los ingresos percibidos menos las deducciones³⁴.
- Tasa:
 - Personas morales: 30 % para personas morales
 - Personas físicas: Van a partir del el 1.92 % al 35 %
- Época de pago. Se deben hacer pagos mensuales, llamados pagos provisionales. Sin embargo, cuando termina el ejercicio fiscal deben

³² Sistema de Administración Tributaria. *Cálculo del Impuesto*. (Normatividad, art. 106)
<https://www.sat.gob.mx/articulo/36658/articulo-106>

³³SAT, Glosario. "Informe Tributario y de Gestión", 1ª ed., Servicio de Administración Tributaria, 2013, p 5.

³⁴ Chapoy Bonifaz, Dolores Beatriz y Gil Valdivia, Gerardo, Introducción al Derecho Mexicano. Derecho Fiscal, México, UNAM, 1981, p.375

determinar un impuesto anual a dicho impuesto se le descuentan los pagos realizados mes con mes.



➤ **Deducciones**

El Servicio de Administración Tributaria define Deducción como los gastos que como contribuyente tienes derecho a disminuir de los ingresos acumulables.³⁵ Si bien existen diversas clasificaciones doctrinarias, para efectos de la presentes iniciativa, se seguirá la marcada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al Amparo en Revisión 1292/2017, que clasifica las deducciones en Estructurales y No Estructurales, cabe destacar que ésta es válida para el Impuesto Sobre la Renta.

³⁵ SAT. (2022). Conoce las deducciones personales. 21 de agosto de 2022, de SAT Sitio web: <https://www.sat.gob.mx/consulta/23972/conoce-las-deducciones-personales#:~:text=Son%20los%20gastos%20que%20como,Salud.&text=Son%20deducibles%20si%20son%20prestados,por%20las%20autoridades%20educativas%20competentes.>



Salvador Caro Cabrera

Diputado Federal



II. Planteamiento del problema

La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, por su parte, ostenta un retraso del 23% (2.5 mmdp), causado por un menor gasto en la Administración del Sistema Penitenciario, menores provisiones para la infraestructura en seguridad e, incluso, menos servicios de inteligencia para la seguridad nacional, programas cuyos recortes son más que cuestionables, dada la situación de inseguridad del país³⁶, lo cual no fue tomado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, ya que la inversión pública ha registrado el mínimo en una década,³⁷ lo cual se ha visto en la inversión de la seguridad local. Los rubros de protección civil y asuntos de orden público y seguridad disminuyeron 0.3% y 1.7% respectivamente. Esto ha ocurrido bajo la justificación de que la Guardia Nacional podría cubrir estas carencias. Por lo que el presupuesto para la Guardia Nacional fue de 62.8 mil millones de pesos, un incremento de 70% frente a lo aprobado para 2021.³⁸ **Sin embargo, el Estado ha fallado en sus responsabilidades, ya que la seguridad no ha mejorado.**

Entre los crímenes que continúan perpetrándose en el país, destacan los homicidios. En 2021 hubo 28 homicidios por cada 100,000 habitantes a nivel nacional,³⁹ mientras que 67.4 % de la población de 18 años y más consideró inseguro vivir en su ciudad, principalmente por miedo a los homicidios.⁴⁰ Entre los

³⁶ Idem.

³⁷ México Evalúa (2022). Un presupuesto autoritario y no republicano: 1T 2022. (7 de septiembre de 2022). México Evalúa Sitio web: <https://numerosdeerario.mexicoevalua.org/2022/05/16/numeros-de-erario-primer-trimestre-de-2022/>

³⁸ México Evalúa (2022). Seguridad Pública en el PEF 2022: más gasolina para la militarización. (7 de septiembre de 2022). México Evalúa Sitio web: <https://www.mexicoevalua.org/seguridad-publica-en-el-pef-2022-mas-gasolina-para-la-militarizacion/>

³⁹ INEGI (2022) DATOS PRELIMINARES REVELAN QUE EN 2021 SE REGISTRARON 35 625 HOMICIDIOS. (5 de septiembre 2022). INEGI Sitio Web: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/DH/DH2021.pdf>

⁴⁰ INEGI (2022) COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 366/22 (5 de septiembre 2022). INEGI Sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ensu/ensu2022_07.pdf



Salvador Caro Cabrera

Diputado Federal



estados con mayores niveles de este crimen destacan Jalisco, Guanajuato, Michoacán, Baja California, Estado de México y Chihuahua.⁴¹

Por otro lado, el daño a negocios y hogares también se mantiene en aumento. Según la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, en el último año se reportaron más de 92 mil robos de autos, de los cuales 58% fueron robados con violencia.⁴² Mientras que, durante 2017, 33.21% fueron los robos de auto con violencia.⁴³ Esto implica un incremento de casi 25 puntos porcentuales. Por su parte, durante el primer semestre de este 2022 se reportaron 29 mil 351 carpetas de investigación por el delito de robo a casa habitación en México, según el Sistema Nacional de Seguridad Pública.⁴⁴

El economista Enrique Cárdenas Sánchez, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reportó de 273,900 unidades económicas que cancelaron inversiones debido a los altos niveles de delincuencia.⁴⁵

A pesar de lo expuesto anteriormente, el presupuesto para seguridad pública de 2022 es el más bajo del sexenio actual e incluso desde 2016 según estimaciones de México Evalúa:

“En 2022 el presupuesto de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) será de 104 mmdp, lo que implica una reducción de 10.8%

⁴¹ SESNSP (2022) Incidencia delictiva (5 de septiembre de 2022). SESNSP Sitio web:

<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-299891?state=published>

⁴² Torres, Yuridia (2022). Reportan violencia en 58% de los robos de automóviles. (5 de septiembre de 2022).

El Economista Sitio web: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/En-el-56.5-de-los-robos-de-vehiculos-las-familias-asumen-las-perdidas-AMIS-20220802-0056.html>

⁴³ Aguirre Quezada, Juan Pablo “Robo de vehículos en México” Cuaderno de Investigación No. 45, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 2018, p. 26

⁴⁴ Martínez, Abadiel (2022). Primer semestre de 2022 registra más de 4 mil robos a casa habitación en EDOMEX. (5 de septiembre de 2022). Milenio Sitio web: <https://www.milenio.com/policia/robo-a-casa-habitacion-en-edomex-primer-lugar-a-nivel-nacional>

⁴⁵ *Ídem.*

(12.6 mmdp) frente a lo aprobado en 2021, su peor monto desde el inicio del sexenio. Sin embargo, si consideramos a la Guardia Nacional como una extensión de SEDENA, y no dentro de la Secretaría de Seguridad Protección Ciudadana (SSPC) –lo cual, aunque se trata de un asunto de suyo espinoso[1], es lo conducente, la historia es completamente diferente. Esta policía militar contará con 62.8 mmdp, 69.8% (25.8 mmdp) más que en 2021. Al juntarse estos dos presupuestos, tenemos que el próximo año **el Ejército controlará de facto 166.9 mmdp, 9% (13.2 mmp) más que lo aprobado para 2021 y 80% (74 mmdp) más que lo pagado en 2018**. En el presupuesto, es el segundo proyecto más importante de la presente administración, después de la pensión para adultos mayores.”⁴⁶

Entre los recortes, se encuentran principalmente los hechos a los Fondos locales y estatales, los cuales serán enunciados a continuación.

➤ **Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)**

El artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal establece en que se deberá usar del dinero de este fondo de la siguiente manera:

Artículo 45.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:

- I. La profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública vinculada al reclutamiento, ingreso, formación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento,

⁴⁶ Mariana Campos. Lía Álvarez, Jorge Cano. (2021). Seguridad Pública en el PEF 2022: más gasolina para la militarización. México Evalúa. Sitio web; <https://www.mexicoevalua.org/seguridad-publica-en-el-pef-2022-mas-gasolina-para-la-militarizacion/>

- certificación y depuración;
- II. Al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías ministeriales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y de la Ciudad de México, los policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios; así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;
 - III. Al equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública correspondientes a las policías ministeriales o de sus equivalentes, peritos, ministerios públicos y policías de vigilancia 47 y custodia de los centros penitenciarios, así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;
 - IV. Al establecimiento y operación de las bases de datos criminalísticas y de personal, la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de las redes locales, el servicio telefónico nacional de emergencia y el servicio de denuncia anónima;
 - V. A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros penitenciarios, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes que realizaron una conducta tipificada como delito, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las academias o institutos encargados de aplicar los programas rectores de profesionalización y de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, y
 - VI. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.⁴⁷

⁴⁷ (Ley de Coordinación Fiscal artículo 45).

El problema está en que dicho fondo se ha reducido. A continuación, se presenta una gráfica elaborada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, la cual respalda esto.



Fuente: Elaborado por el CEFP con información de los informes del Banco de información de la Cuenta de Hacienda Pública Federal y del Portal de Transparencia.

De esta manera, se puede ver que desde 2018 el fondo ha tenido un crecimiento mínimo en comparación al nivel que tuvo en años anteriores.⁴⁸ Como explica México Evalúa, la caída del presupuesto del FASP fue justificada con el paso del tiempo por un aumento de este en el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y el Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública. Sin embargo, el primero desapareció en el sexenio anterior, mientras que el último fue retirado del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), como se explicará en breve. Por lo que, de momento, la reducción en el presupuesto carece de justificación.⁴⁹

⁴⁸ Idem.

⁴⁹ México Evalúa (26 de marzo de 2021). Los siete pecados capitales en el gasto de AMLO. Animal Político, sitio web: <https://www.animalpolitico.com/lo-que-mexico-evalua/los-siete-pecados-capitales-en-el-gasto-de-amlo/>

➤ **Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y las demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUN)**

Este fondo contempla recursos que apoyan a las haciendas municipales, determinándose anualmente en el PEF. El artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal establece a que se deberán destinar los recursos de este:

Artículo 37.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la **atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes**. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.⁵⁰

Al igual que los otros fondos, los recursos que se destinan al FORTAMUN son insuficientes. Esto se ve reflejado en la opinión de diversas autoridades al interior de la República. Gloria Vanessa Rodríguez García, presidenta municipal de Tepechitlán, dijo *“nos llega poquito al Municipio”*.⁵¹ Mientras que Mariela Gutiérrez Escalante, alcaldesa de Tecámac, Estado de México, se manifestó en el mismo

⁵⁰ (Ley de Coordinación Fiscal, artículo 37).

⁵¹ Saúl Ortega. (8 de agosto de 2022). Necesarios, 12 mdp para ampliar servicio de drenaje. 9 de agosto de 2022, de NTR Zacatecas Sitio web: <https://ntrzacatecas.com/2022/08/08/necesarios-12-mdp-para-ampliar-servicio-de-drenaje/>



Salvador Caro Cabrera

Diputado Federal



sentido “A los municipios del país les urge que el gobierno Federal modifique y agilice la distribución de los recursos destinados para el tema de Seguridad Pública”.⁵² Gutiérrez Escalante comentó que pretenderé reunirse con el secretario de Gobernación, Adán Augusto López y la misma Secretaria de Seguridad, Rosa Isela Rodríguez, para solicitarles que se aumente el presupuesto del FORTAMUN.

“Vamos a plantear derivado de la agenda que ya se planteó, actualmente nos dan el 2.6 por ciento del presupuesto para los fondos de FORTAMUN, entonces estamos planteando que nos den el 1 por ciento más, no es mucho, pero es una cantidad que nos ayudaría a atender las necesidades de mayor impacto que recibimos”⁵³

Por su parte Lorena Cuéllar, Gobernadora de Tlaxcala expuso la grave situación que existe en materia de seguridad pública.

“Los cuerpos de seguridad municipales no están totalmente integrados ni debidamente certificados, pues a la fecha cerca de 40 por ciento de elementos carecen de evaluación; además, los ayuntamientos deben tener una actuación administrativa más puntual para regular venta de alcohol, así como para supervisar chatarrerías donde se expende estructura de vías ferroviarias y de torres de electricidad robadas, requirió el gobierno estatal a las y los alcaldes.”⁵⁴

➤ **Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública (FORTASEG)**

FORTASEG era un subsidio que se otorgaba a los municipios y, en su caso, a los

⁵² Ídem.

⁵³ Lupita Gámez. (13 de junio de 2022). Urgen recursos para Seguridad Publica en los Municipios de México. 1 de agosto de 2022, de Debate. Sitio web: <https://www.debate.com.mx/losmochis/Uрге-que-bajen-recursos-para-Seguridad-Publica-en-los-municipios-de-Mexico-20220613-0245.html>

⁵⁴ Guadalupe de La Luz Degante. (18 de julio de 2022). A casi un año, 40 por ciento de policías municipales carecen de evaluación; solo hay 834 aprobados. 19 de julio de 2022, de La Jornada de Oriente Sitio web: https://www.lajornadadeoriente.com.mx/tlaxcala/a-casi-un-ano-40-por-ciento-de-policias-municipales-carecen-de-evaluacion-solo-hay-834-aprobados/#google_vignette



Salvador Caro Cabrera

Diputado Federal



estados, cuando éstos ejercían la función de seguridad pública en lugar de los primeros o coordinados con ellos, que fue desaparecido en el PEF 2021. Su objetivo principal era el fortalecimiento de los temas de Seguridad.⁵⁵ Con este subsidio se cubrían la evaluación de control de confianza de los elementos operativos de las instituciones policiales municipales, su capacitación, recursos destinados a la homologación policial y a la mejora de condiciones laborales de los policías, equipamiento, la construcción de infraestructura, prevención del delito y la conformación de bases de datos de seguridad pública y centros telefónicos de atención de llamadas de emergencia y en general apoyar la profesionalización, certificación y equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública.⁵⁶

A pesar de su utilidad, el subsidio fue desaparecido del PEF 2021 y no se reincorporo al Presupuesto de Egresos 2022. En su momento, gobernadores, alcaldes, legisladores locales y federales, organizaciones de la sociedad civil y la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex), solicitaron en un comunicado a la Cámara de Diputados que no desapareciera el FORTASEG y que tomara en cuenta las consecuencias que podría traer la desaparición de este.⁵⁷

La seguridad pública ha pasado a un segundo plano de intereses de seguridad. Por lo cual, es inevitable que las y los ciudadanos busquen alternativas viables para satisfacer la necesidad social de seguridad que en este momento los diferentes gobiernos no están solventando.

⁵⁵ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2020). Programa de Fortalecimiento para la Seguridad FORTASEG. 28 de agosto de 2022, de Gobierno de México Sitio web: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/programa-de-fortalecimiento-para-la-seguridad-fortaseg#:~:text=El%20FORTASEG%20es%20un%20subsidio,de%20los%20temas%20de%20Seguridad>.

⁵⁶ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2020). Programa de Fortalecimiento para la Seguridad FORTASEG. 28 de agosto de 2022, de Gobierno de México Sitio web: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/programa-de-fortalecimiento-para-la-seguridad-fortaseg#:~:text=El%20FORTASEG%20es%20un%20subsidio,de%20los%20temas%20de%20Seguridad>.

⁵⁷ Redacción Alcaldes de México. (2020). Catastrófico para municipios la eliminación del Fortaseg: Coparmex.



Salvador Caro Cabrera

Diputado Federal



III. Propuesta de solución

Debido a la falta de seguridad pública, es necesario **hacer accesible para todas las personas los medios que necesiten para estar seguras**. Ante la necesidad, es normal las y los ciudadanos busquen alternativas para salvaguardar su integridad y bienes materiales, pero según datos del INEGI, en 2020 sólo 2.8% de la población mexicana contó con derechohabiencia privada.⁵⁸ De tal manera, las familias mexicanas se han visto restringidas según sus ingresos para contratar las alternativas y protegerse.

Ante esto es necesario hacer deducible las primas por seguro de transporte terrestre, de automóviles, de casa habitación cuando estas sean para proteger los bienes contra robo, ya sea con o sin violencia; las primas de seguro que sean para proteger la integridad y la vida de la persona en caso de que se perpetúen los delitos de robo, homicidio, homicidio calificado, homicidio calificado equiparado; y los pagos efectuados adquisición de equipo de protección y uso personal, equipo y servicios de seguridad privada cuando estos sean para la protección de domicilios, negocios e instalaciones industriales. Dichas deducciones son no estructurales, ya que tiene como finalidad específica que los gobernados puedan contar con la seguridad pública que no les está brindando el Estado.

IV. Objeto de la iniciativa

El objeto de la presente iniciativa por la que se adiciona un párrafo a la fracción VI del artículo 151 y se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con el fin de que sean deducibles las primas de seguro de transporte terrestre, de automóviles, de casa habitación cuando estas sean para proteger los bienes contra robo, ya sea con o sin violencia; y los pagos efectuados por

⁵⁸ INEGI (2021). Derechohabiencia. INEGI, sitio web: <https://www.inegi.org.mx/temas/derechohabiencia/>



Salvador Caro Cabrera

Diputado Federal



adquisición de equipo de protección y uso personal, de equipo y servicios de seguridad privada cuando estos sean para la protección de domicilios, negocios e instalaciones industriales.

Estas adiciones son pertinentes debido a que la seguridad pública es ineficiente, a los altos niveles de inseguridad, a la delincuencia a nivel municipal, estatal y federal, así como la incapacidad del estado de brindar seguridad, proteger la integridad y el de los gobernados ha llevado a las personas a tener que invertir en seguridad privada para proteger su vida, integridad y patrimonio, lo cual evidentemente significa un gasto que debe ser deducible ya que el Estado está faltando a la ciudadanía al no poder brindar seguridad, ni proteger sus garantías fundamentales.

Con la intención de una mejor ilustración de la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I al V. (...)</p>	<p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I al V. (...)</p>

<p>VI. Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.</p> <p>VII. (...)</p> <p>VIII. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%;</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>VI. Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.</p> <p>Las primas por seguro de transporte terrestre, de automóviles, de casa habitación cuando éstas sean para protegerlos bienes contra robo, ya sea con o sin violencia.</p> <p>VII. (...)</p> <p>VIII. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%; y</p> <p>IX. Los pagos efectuados por adquisición de equipos de protección personal y equipos de videovigilancia cuando estos sean para la protección de domicilios,</p>
--	---



Salvador Caro Cabrera

Diputado Federal



	pequeños negocios e instalaciones industriales.
	TRANSITORIOS ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este Pleno, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 151, SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTICULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ÚNICO. Se adiciona un párrafo a la fracción VI del artículo 151, se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I al V.[...]

VI. Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la



Salvador Caro Cabrera

Diputado Federal



persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.

Las primas por seguro de transporte terrestre, de automóviles, de casa habitación cuando estas sean para proteger los bienes contra robo, ya sea con o sin violencia.

VII. [...]

VIII. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%; y

IX. Los pagos efectuados adquisición de equipo de protección y uso personal, equipo y servicios de seguridad privada cuando estos sean para la protección de domicilios, pequeños negocios e instalaciones industriales.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados el día 12 de septiembre de 2022.

DIPUTADO SALVADOR CARO CABRERA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INCRIBE CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EL NOMBRE DE “JOSÉ MARÍA VELASCO”, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL SÁMANO PERALTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

El suscrito, Diputado Miguel Sámano Peralta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete respetuosamente a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se inscribe con Letras de Oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, el nombre de “José María Velasco”, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de José María Velasco y Gómez Obregón es referirnos a un mexicano por patria y provincia, que nació el 6 de julio de 1840 en el municipio de Temascalcingo, ubicado en el norte del Estado de México, y falleció el 26 de agosto de 1912 en la Ciudad de México, a la edad de 72 años.

Este año se cumplieron 110 años de su deceso, lo que constituye un marco apropiado para rendir homenaje a quien es considerado como el máximo exponente del paisajismo mexicano del Siglo XIX y que a través de sus obras contribuyó a forjar nuestra identidad nacional.

Hoy por hoy, José María Velasco es uno de los artistas más icónicos de México. La historia del arte en nuestro país no podría entenderse sin su obra, producción, valores y elecciones estéticas. Desde muy joven demostró aptitudes por el arte, pero también hambre de conocimiento en áreas como la botánica, la zoología, la anatomía, la geología, la arquitectura y la antropología, entre otras, que le ayudaron a definir su peculiar estilo.

Con mucho esfuerzo y trabajo logró desarrollar su talento en la escuela de Bellas Artes de la Academia de San Carlos, siendo alumno de reconocidos maestros como Santiago Rebull, Pelegrín Clavé, Manuel Carpio y el italiano Eugenio Landesio¹.

Gracias a su dedicación, a los 18 años fue profesor en la Escuela Nacional de Bellas Artes. Su labor docente duró más de 4 décadas, siendo mentor de muchos artistas, entre ellos los máximos exponentes del muralismo mexicano, como José Clemente Orozco, Diego Rivera y David Alfaro Siqueiros².

Las pinturas del “Dibujante Científico” fueron disruptivas e innovadoras, ya que los artistas de su época se inspiraban principalmente en elementos religiosos, mitológicos, costumbristas o históricos; sin embargo, el orgullo de Temascalcingo hizo de la geografía y la naturaleza mexicanas el motivo de su pintura, rompiendo los paradigmas del arte de su época.

Su producción es extensa, pues durante su larga trayectoria llegó a crear cerca de 300 pinturas al óleo, así como acuarelas, litografías y pinturas en miniatura, entre las que sobresalen sus paisajes del Valle de México, que le valieron el reconocimiento nacional e internacional³. Sus obras más destacadas son: Patio de una Casa Vieja (1861), El Valle de México (1875), Catedral de Oaxaca (1887) y una serie de ocho cuadros sobre el Valle de México (1894-1905)⁴.

El propio Octavio Paz, Premio Nobel de Literatura en 1990, escribió acerca de la obra de José María Velasco lo siguiente: “El equilibrio, la sobriedad arquitectónica, los ritmos austeros recuerdan la precisión de ciertos poemas mexicanos. Si Velasco hubiera sido poeta, su forma predilecta habría sido el soneto. Sus paisajes poseen el mismo rigor, la misma arquitectura desolada y nítida...”⁵.

¹ <https://inba.gob.mx/prensa/14343/jose-maria-velasco-maximo-exponente-del-paisajismo-mexicano->

² <https://www.mexicodesconocido.com.mx/jose-maria-velasco-paisajismo-mexicano.html>

³ <https://inba.gob.mx/prensa/14343/jose-maria-velasco-maximo-exponente-del-paisajismo-mexicano->

⁴ <https://inba.gob.mx/prensa/12554/los-paisajes-de-jos-eacute-mar-iacutea-velasco-s-iacutembolo-de-la-identidad-nacional->

⁵ Idem.

Por su trabajo artístico recibió innumerables premios entre los que se pueden señalar las medallas obtenidas en las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes de 1874 y 1876, así como en la Exposición Internacional de Filadelfia (1876), la Exposición Universal de París (1889), la del Centenario de Colón (Madrid, 1893), la de Bellas Artes de Puebla (1900); y el Premio de la Academia Nacional de México (1878)⁶.

Cabe destacar que su talento no se limitó a la recreación de paisajes, pues al demostrar un gran interés en las ciencias naturales, desarrolló una serie de estampas y láminas a través de las cuales ilustró con gran detalle la evolución de la flora y la fauna, que contribuyeron invariablemente al fomento del estudio de la ciencia en México.

Ingresó como miembro numerario a la Sociedad Mexicana de Historia Natural, llegando a presidirla en el año de 1881⁷. Además, descubrió una nueva especie de ajolote a la que llamó “*Siredon tigrina*”, la cual posteriormente fue nombrada “*Ambystoma velasci*”⁸, en honor al artista y biólogo mexiquense.

El “Arquitecto del Aire”⁹, como lo calificó el ensayista y poeta mexicano Adolfo Castañón, es considerado uno de los padres fundadores del espacio pictórico mexicano e hispanoamericano, pues su legado además de ser basto y completo ha trascendido las fronteras del tiempo.

Por méritos propios, fue el primero de los 10 artistas mexicanos cuya obra está catalogada como Monumento Artístico de la Nación¹⁰. De hecho, el 8 de enero de 1943¹¹, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara Monumentos Históricos a toda clase de obras plásticas realizadas por el pintor José María Velasco.

⁶ Idem.

⁷ <https://www.mexicodesconocido.com.mx/jose-maria-velasco-paisajismo-mexicano.html>

⁸ <https://relatosehistorias.mx/nuestras-historias/el-sorprendente-ajolote>

⁹ <https://inba.gob.mx/prensa/12554/los-paisajes-de-jos-eacute-mar-iacutea-velasco-s-iacutembolo-de-la-identidad-nacional->

¹⁰ <https://inba.gob.mx/prensa/12554/los-paisajes-de-jos-eacute-mar-iacutea-velasco-s-iacutembolo-de-la-identidad-nacional->

¹¹ https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4553345&fecha=08/01/1943&cod_diario=194657

Con base en estos argumentos se propone respetuosamente incluir el nombre de José María Velasco en el Muro de Honor de este Recinto Legislativo, a fin de rendir un merecido homenaje al gran artista y al hombre de ciencia, cuya vida y obra nos demuestran la importancia del arte y la cultura en la conformación de nuestra identidad nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Inscríbase con Letras de Oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, el nombre de “José María Velasco”.

Transitorio

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.




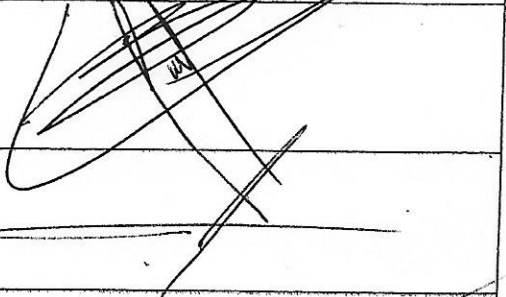
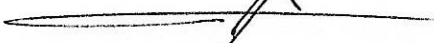


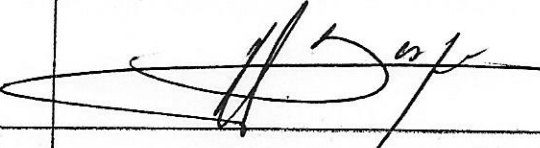
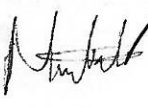


Dip. Miguel Sámano Peralta

#16

Letras de Oro en el Muro de Honor del Salón
de Sesiones de la Cámara de Diputados "José María Velasco"

Dip. MIGUEL SAMANO PERALTA

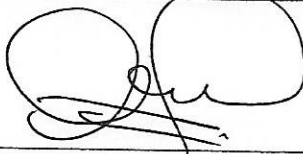


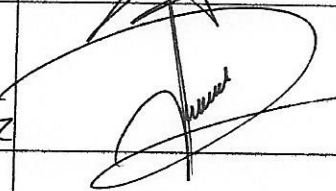
NOMBRE	FIRMA
Jazmin Jaimos Albarraín	
Eduardo Torresan Sandoval	
Sue Ellen Bernal Bolívar	
Brasil Alberto Acosta Peña.	
Acilia Marquez Alkadej Corales	
Brenda Espinoza López	
Wilbert Alberto Batun Chulim	
Martha Borajas Garcia	
Mónica Herrera Villavicencio	

#16

Letras de Oro en el Mundo de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados "José María Velasco"

Dip. Miguel Sarrano Peralta

(PRI)

NOMBRE	FIRMA
Montserrat Aides	
Monbel Villosón Jovila	
Yeimi Yazmin Aguilar Cifuentes	
Carolina Dávila Ramírez	



QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS CUARTO Y SÉPTIMO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A CARGO DE LA DIPUTADA ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Los suscritos, diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján y diputado Alfredo Porras Domínguez, integrantes de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **para que las personas trabajadoras al momento de ejercer su derecho pensionario elijan libremente el régimen que mejor les convenga.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los sistemas de pensiones nacen con la finalidad de asegurar un nivel de vida digno y prevenir la pobreza durante la vejez de las personas o, bien, cuando la persona ya no es capaz de generar ingresos (Bosh et al., 2013). La Real Academia Española define PENSIÓN como:

1. Cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudedad, orfandad o incapacidad.
2. Auxilio pecuniario que bajo ciertas condiciones se concede para estimular o ampliar estudios o conocimientos científicos, artísticos o literarios.

El libro "*Pension Mathematics for Actuaries*" de Arthur Andersen, refiere el término "*plan de pensiones*" a una intrincada variedad de jubilaciones y esquemas de compensación diferida, pero básicamente, en un sentido restringido, considera como plan de pensiones de beneficio definido: cualquier arreglo o convenio que proporcione pagos mensuales anticipados a una persona de por vida comenzando a una edad establecida, donde la cantidad del pago está determinada por una fórmula, más que, por ejemplo, por una cantidad de dinero acumulada en una cuenta.

Un plan de pensiones siempre provee una anualidad vitalicia al participante que se retira del empleo, el cual ha alcanzado una edad establecida y cumplido con los requisitos del plan.

PENSIONES EN MÉXICO.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) agrupa a los sistemas de pensiones en cuatro pilares:

Pilar cero. Corresponde a una pensión mínima, otorgada a los adultos mayores, con el objetivo de reducir su vulnerabilidad y pobreza, en una edad en la que ya no son económicamente tan productivos. Se le denomina como **PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA** y puede ser universal o focalizada (ej., a grupos por edad o condición de pobreza). Este pilar es financiado con recursos públicos (en este caso, con gasto corriente), cargado a un programa presupuestario.

A partir de 2018, con la nueva administración pública federal, México en materia de pensiones avanzó en el rescate del estado de bienestar, al elevar a rango constitucional el derecho para todos sus ciudadanos a recibir una pensión universal al cumplir los 65 años, que se financia en su totalidad con recursos presupuestales, por ende, es un pilar No contributivo Universal y Solidario. El dato relevante es que el Programa de Pensión para el Bienestar incorpora a personas de 65 años y al cierre de 2021, se alcanzó una cobertura de más de 9 millones de personas adultas mayores beneficiarias.

Pilar uno. Denominado también como **PENSIÓN DE BENEFICIO DEFINIDO o PENSIÓN DE REPARTO** y es obligatorio. Los trabajadores bajo este régimen deben contribuir con cuotas establecidas en la ley correspondiente. En México, esto es financiado de manera tripartita, es decir: patrón, trabajador y Federación y proporcional a un salario o sueldo base. Las aportaciones de los trabajadores se depositan en una bolsa común de donde se toman los recursos para pagar las pensiones corrientes. Este pilar nunca se vería afectado sí, año con año, se cuantifican actuarialmente de un año a otro el incremento de beneficios de los participantes (ya sea por incremento de edad, salarios o sueldos, o el transcurrir de un año más de antigüedad) e incrementan las reservas, sin caer en la tentación de utilizar los activos para subsidiar de manera cruzada otros rubros. Sin embargo, históricamente este pilar ha sido afectado por los cambios y decisiones políticas, y muchas veces desafortunadamente justificado por los cambios demográficos y aumentos en la esperanza de vida.

Pilar dos. Llamado también como **PENSIÓN DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA o PENSIÓN DE CUENTAS INDIVIDUALES** y es igualmente obligatorio. Este pilar establece derechos de propiedad sobre los recursos, donde cada individuo es dueño de sus ahorros que, junto con los rendimientos de las inversiones que se realicen, constituirán los beneficios de su pensión.

Pilar tres. Se constituye por diferentes tipos de **AHORRO VOLUNTARIO**, como las cuentas individuales, planes de ahorro privados para pensiones y planes ad hoc de los empleadores. Son esquemas flexibles, discrecionales y distintos entre ellos.



Conforme el estudio denominado “Pensiones en México 100 años de desigualdad”, realizado por el Centro de Investigación Económica y Presupuestaría, A.C., en México existen más de 1,000 distintos sistemas, modelos y esquemas de pensiones, contando cada una, con sus propias tasas de cotización, tasas de reemplazo, incentivos, condiciones y beneficios; siendo, además, independientes entre sí. Por cuanto hablar de un sistema de pensiones en México es referirse a diversas fragmentaciones de beneficios y beneficiarios que cuenten con algún apoyo para la vejez (subsistemas). Es decir, las distintas pensiones se otorgan a través de distintas instituciones que atienden a diferentes poblaciones objetivos.

EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) tiene como antecedente la reforma al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estableció la clasificación de las personas trabajadoras en los apartados “A” y “B”. El primero para las que prestan el servicio en el sector privado y el “B” para las personas empleadas por el Estado. Dicho decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1960. Sin embargo, su aplicación se dio hasta el 28 de diciembre de 1963 cuando entró en vigor la Ley del ISSSTE.

Esta Ley contemplaba catorce prestaciones obligatorias: dos seguros para brindar los servicios de salud, cinco para pensiones y jubilaciones, tres relacionados con vivienda, uno para otorgar préstamos personales y otros tres para cubrir la seguridad social de las fuerzas armadas mexicanas, para las que finalmente en 1979 se creó su propio Instituto. Se le catalogó como un tipo de esquema público de reparto o de beneficio definido. En ese año el ISSSTE aseguró a 130 mil personas trabajadoras, 12 mil pensionadas y 346 mil familiares, lo que sumaba un total de 488 mil derechohabientes¹.

Entonces de 1943 a 1979 se conformaron y desarrollaron los Institutos de Seguridad Social: el IMSS, el ISSSTE, el ISSSFAM, los Institutos Estatales y Municipales de Seguridad Social, como los más importantes. **Otorgando beneficios definidos** a quienes han cubiertos los aportes y cumplido con los requisitos, por ende, adquirido derechos. Era la expresión de un Estado Mexicano fuerte, constitucionalmente responsable de respaldar cualquier quebranto. Más aún, en 1983, se ampliaron las prestaciones de los trabajadores afiliados al ISSSTE, donde se incluyeron servicios funerarios, seguro de cesantía en edad avanzada, servicios a jubilados y pensionados, se aumentó la cobertura de beneficiarios y se incorporaron a los hijos de los asegurados, hasta los 25 años, y a las madres solteras menores de 18 años.

¹ ISSSTE, Programa Institucional 2001-2006, Resumen Ejecutivo, 2001 pág. 18



Sin embargo, de 1978 a 2014, la economía mexicana experimentó un estancamiento de su planta productiva caracterizado por un lento crecimiento del sector formal y un aumento acelerado del sector informal; de igual manera, el número de trabajadores al servicio del Estado experimentó un casi nulo crecimiento. Además, también se observó un estancamiento tanto en el salario medio de cotización al IMSS como del salario medio burocrático de cotización al ISSSTE. Durante este periodo el salario mínimo experimentó una pérdida de su poder adquisitivo superior al 70% a nivel nacional.

Durante este periodo, para construir la infraestructura de servicios médicos se dispuso de las reservas financieras y actuariales destinadas al pago de pensiones. La nula restitución de estos recursos con el interés respectivo, igual a la tasa real a la cual las reservas debieron estar invertidas, condujo al indefectible resultado negativo consistente en la insuficiencia financiera del ISSSTE, imposibilitando el poder enfrentar el creciente aumento de pensionistas y asegurar la continuidad del pago de pensiones que legalmente por derecho tienen los trabajadores al servicio del Estado.

Pero en 1992 se puso en marcha un conjunto de medidas de ajuste estructural que, en el terreno de la seguridad social, dieron lugar a grandes transformaciones, que deberían clasificarse como el inicio del desmantelamiento de la Seguridad Social en México.

La primera transformación ocurrió el 10 de diciembre de 1992, fue la creación de los sistemas de ahorro para el retiro. Donde se ofreció a los trabajadores un horizonte mejor definido en relación con sus pensiones, manejando dos subcuentas, una de ahorro para el retiro y la otra para vivienda. Aspecto demostrable, no se cumplió, se convirtió en un engaño para los trabajadores.

El 24 de febrero de 1992 y el 4 de enero de 1993 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas a la Ley del IMSS y a la Ley del ISSSTE, respectivamente. Se introdujo el denominado "Del Seguro de Retiro". Con esta modificación y para financiar dicho seguro todos los empleadores del Sector Formal de la Economía y todas Unidades Administrativas del Gobierno Federal estuvieron obligados a crear una cuenta bancaria para cada uno de sus trabajadores o empleados en la cual se inició a depositarse el 2% de su Salario o Sueldo Básico de Cotización. Fue el atractivo de contar con esta suma de recursos que apoyaría el valor de las pensiones futuras de los trabajadores lo que facilitó la creación de las cuentas individuales.

En 1992 el ISSSTE informó que las reservas financieras ya se habían agotado y el Gobierno Federal asumió los faltantes conforme a lo establecido en la Ley del ISSSTE de 1983, recurriendo a fuentes alternas de financiamiento.

h.

Sin embargo, se siguió reportando insuficiencia en los ingresos del Instituto en los siguientes años, por lo que en 2001 el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE)² elaboró un diagnóstico para evaluar su situación como administrador y proveedor de servicios, seguros y prestaciones, así como posibles escenarios futuros.

En el Informe del Instituto se señalan cinco causas de la operación deficitaria de los fondos Médico³ y de Pensiones:

1. la transición demográfica y epidemiológica del país y de la población derechohabiente;
2. el deterioro de la relación cotizantes/pensionados y cotizantes/derechohabientes;
3. la ausencia de reservas;
4. el mayor incremento del índice de precios de medicamentos respecto al crecimiento del índice general de precios; y
5. las distorsiones actuariales y financieras derivadas del incremento de beneficios sin respaldo financiero.

Con esos datos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el ISSSTE⁴ concluyeron que no era opción mantener el régimen de beneficios definidos y que la solución permanente era el sistema de cuentas individuales con bono de reconocimiento.

Sin embargo el diagnóstico no incorporó el impacto de otros factores institucionales⁵ (endógenos) como los problemas de evasión, subdeclaración, sobredeclaración y subsidios cruzados a otras prestaciones y factores estructurales (exógenos) como las condiciones de la economía mexicana como son: altas tasas de inflación, bajos salarios de cotización, aumento de la tasa de desempleo, estructura del mercado laboral e inestabilidad del mercado laboral. Todos estos factores afectaron y continúan incidiendo negativamente en la operación del ISSSTE.

² El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) a dos años de la reforma, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados CEF/048/2009

³ Ulloa Padilla Odilia, La Reforma del ISSSTE: Diseño, promesas y evidencias, El Cotidiano No. 204, julio agosto 2017, UAM Azcapotzalco

⁴ Ulloa y Alonso Raya, Nueva Ley del ISSSTE: La Reforma estructural del consenso dominante, Biblioteca Jurídica Virtual UNAM, 2009/10/01

⁵ Ulloa y Alonso Raya, Nueva Ley del ISSSTE: La Reforma estructural del consenso dominante, Biblioteca Jurídica Virtual UNAM, 2009/10/01

LA NUEVA LEY DEL ISSSTE.

La nueva Ley del ISSSTE se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2007. La Ley cuenta con regímenes que se apoyan en tres pilares: en el pilar uno (beneficio definido) y pilar dos (contribución definida). Adicionalmente, cuenta con un modelo de ahorro solidario (pilar tres), donde, por cada peso que el trabajador ahorre en su cuenta individual, la entidad contratante aporta \$3.25 pesos.

Pasó de 21 tipos de seguros, a 4: salud, riesgo de trabajo, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez e invalidez y vida. Además, se migró el sistema pensionario de un sistema de beneficio definido a uno de contribución definida. La edad para jubilarse y pensionarse cambia gradualmente.

El cambio esencial de esta nueva Ley es que pasa de ser un sistema de reparto, solidario intergeneracional a un sistema de contribuciones definidas, creando cuentas individuales. Bajo el nuevo régimen, las aportaciones de las personas trabajadoras activas dejan de financiar a las jubiladas y pasan a sus cuentas individuales.

En el esquema de la nueva ley del ISSSTE se establece que toda persona trabajadora que se afilie al Instituto después de la reforma cotizará en el nuevo esquema de cuentas individuales.

Para las personas trabajadoras en activo se establecieron dos opciones a escoger:

- Mantenerse en el régimen anterior, llamado Décimo Transitorio⁶, en donde se establecen las nuevas condiciones para otorgar la pensión o jubilación, modificaciones que se implementarán gradualmente en la edad mínima de retiro y en el aumento del mínimo de cotizaciones en los seguros de retiro, cesantía y vejez (RCV), o
- La segunda opción es el otorgamiento de un Bono de Pensión para que migren al sistema de cuentas individuales inmediatamente, cotizando bajo este esquema y se pensionen con la nueva Ley. La contribución de las personas trabajadoras al seguro de RCV se incrementará gradualmente hasta llegar a 6.125 por ciento.

El Gobierno Federal financiará y garantizará las pensiones de las y los jubilados del régimen anterior que hayan elegido el “Décimo Transitorio”.

⁶ Ley del ISSSTE 2007, RÉGIMEN DE LOS TRABAJADORES QUE NO OPTEN POR EL BONO
Artículo Décimo Transitorio en donde se establecen las nuevas condiciones para pensiones y jubilaciones de derechohabientes que escojan el régimen anterior.

Las y los trabajadores que elijan la modalidad de cuentas individuales y las de nuevo ingreso a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley tendrán su cuenta en la que se depositarán todas las cuotas y aportaciones para el retiro. Su pensión será igual al monto de todas las cotizaciones del Gobierno y del propio trabajador de su vida laboral más el rendimiento que éstas generen. Podrán transferir sus aportaciones entre el ISSSTE y el IMSS.

PILAR DE BENEFICIO DEFINIDO-PENSIONES DE REPORTO EN EL ISSSTE.

El sistema de reparto fue diseñado bajo la premisa de que los trabajadores actuales financiarían, con sus aportaciones presentes, el pago de los pensionados actuales y, cuando los trabajadores presentes lleguen al momento preciso de jubilarse, sus pensiones serían pagadas por los futuros trabajadores.

La problemática central radica en la generación de transición, ante un escenario donde los nuevos trabajadores ya no estarán aportando a los pensionados actuales. Por lo tanto, el Gobierno es el que entra como garante y es quien aporta dichos recursos a través de ingresos obtenidos por fuentes adicionales como los impuestos.

Aportaciones:

Al sistema de reparto del ISSSTE, se aporta el 11.3% del sueldo básico de los trabajadores que ingresaron a la institución antes de 2007. El trabajador aporta el 6.125%, el patrón 3.175% y el Gobierno Federal 2%.

Cuotas mínimas obligatorias al ISSSTE

	Retiro	Cesantía en edad avanzada y vejez	Total
Trabajador	0.000	6.125	6.125
Patrón	0.000	3.175	3.175
Federación	2.000	0.000	2.000
Total	2.000	9.300	11.300

El ISSSTE aporta una cuota fija equivalente a 5.5 % del salario mínimo vigente de la Ciudad de México. En este caso, el patrón también es parte del gobierno. Por lo tanto, ambas cuotas provienen del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En 2017, la cuota social equivalía a \$4.8.

Elaborado por el CIEP, con información del ISSSTE (2017c).

h.



Condiciones de jubilación:

Los requisitos y condiciones para disfrutar de una pensión por sistema de reparto del ISSSTE (*Régimen Décimo Transitorio*) son:

Beneficiarios	Años de cotización	Edad de jubilación en 2009	Edad de jubilación en 2018	Tasa de reemplazo
Todos	(10-14)	60	65	40 %
Todos	(10-14)	61	66	42 %
Todos	(10-14)	62	67	44 %
Todos	(10-14)	63	68	46 %
Todos	(10-14)	64	69	48 %
Todos	(10-14)	65	70	50 %
Todos	15	55	60	50 %
Todos	16	55	60	52.5 %
Todos	17	55	60	55 %
Todos	18	55	60	57.5 %
Todos	19	55	60	60 %
Todos	20	55	60	62.5 %
Todos	21	55	60	65 %
Todos	22	55	60	67.5 %
Todos	23	55	60	70 %
Todos	24	55	60	72.5 %
Todos	25	55	60	75 %
Todos	26	55	60	80 %
Todos	27	55	60	85 %
Hombres	28	55	60	90 %
Hombres	29	55	60	95 %
Hombres	30	50	60 (2028)	100 %
Mujeres	28	48	58 (2028)	100 %

Elaborado por el CIEP, con información de OCDE-CON SAR (2016).

- haber ingresado al ISSSTE antes de 2007 y haber decidido permanecer en el régimen Décimo Transitorio,
- la pensión está topada en diez salarios mínimos,
- la pensión se calcula con el promedio de sueldos de los últimos 3 años.

De 10 a 14 años de cotización:

- Si se jubila a los 65 años en 2018, recibirá una tasa de reemplazo máxima del 40%.
- Por cada año más de espera para jubilarse recibirá 2% más de tasa de reemplazo, hasta llegar a 70 años con una tasa de reemplazo máxima del 50% en 2018.

Con al menos 15 años de cotización:

- Si se jubila a los 60 años en 2018, con 15 años de cotización recibirá una tasa de reemplazo máxima del 50%.
- Por cada año más de cotización, recibirá 2.5% más de tasa de reemplazo, hasta llegar a 25 años de cotización, con una tasa del 75 % en 2018.

h.

- Por cada año más de cotización, recibirá 5% más de tasa de reemplazo, hasta llegar a 30 años de cotización, con una tasa del 100% en 2018 para hombres.
- Las mujeres podrán gozar de una pensión con una tasa de reemplazo máxima del 100% desde 28 años de servicio.
- Las edades de jubilación para recibir una pensión con tasa de reemplazo máxima del 100% será de 60 años para los hombres y 58 años para las mujeres en 2028. De 2009 a 2028, la edad para jubilarse varía 1 año por cada 2 años que transcurre de tiempo.

PILAR DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA–PENSIONES DE CUENTAS INDIVIDUALES EN EL ISSSTE

En el esquema de cuentas individuales, el trabajador reserva una fracción de sus ingresos durante su vida laboral, en una cuenta especial, que le genera rendimientos y que puede retirar una vez cumplidos los requisitos de edad y años de cotización (los cuales varían según la institución desde donde el ahorrador cotiza). De esta manera, el trabajador –y no el Gobierno– ahorra su propia pensión mientras está activamente generando ingresos, independizándose así, teóricamente, de las presiones del gasto público y de la estructura demográfica del país.

Aportaciones:

En México, las aportaciones a las cuentas individuales de pensiones se realizan de forma tripartita, donde el trabajador, su patrón y la Federación hacen transferencias a la cuenta de cada persona, mismas que se invierten en diferentes sectores. A pesar de que el cobro por manejar estos recursos (comisiones) ha disminuido y de que los rendimientos generados continúan siendo positivos, la tasa de reemplazo mexicana es de 26%, cuando se recomienda, internacionalmente, que oscile entre 50% y 70%.

Cuentas individuales:

Aportaciones al ISSSTE por rango de ingresos

Salarios mínimos	Salario mensual	Trabajador (6.125 %)	Patrón (5.175 %)	Federación (.225 %)	Cuota social	Ahorro por mes	% del salario
1	\$2,401.2	\$147.1	\$48.0	\$76.2	\$144.0	\$415.3	17.3 %
5	\$12,006.0	\$735.4	\$240.1	\$381.2	\$144.0	\$1,500.7	12.5 %
10	\$24,012.0	\$1,470.7	\$480.2	\$762.4	\$144.0	\$2,857.4	12.0 %
15	\$36,018.0	\$2,206.1	\$720.4	\$1,143.6	\$144.0	\$4,214.0	11.7 %
25	\$60,030.0	\$3,676.9	\$1,200.6	\$1,906.0	\$144.0	\$6,927.4	11.5 %

SM: 80.04. Días de trabajo: 30.

Si se quita la cuota social, todos los trabajadores estaría ahorrando el 11.5 % de su sueldo básico.

Elaborado por el CIEP, con información del ISSSTE (2017c).

h.

Afores:

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1996, en su Artículo 18 consigna que las AFORES son:

“... entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de la presente ley, así como a administrar sociedades de inversión.”

Las administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo.”

En consecuencia, todo trabajador que esté bajo el régimen de cuentas individuales tiene su cuenta en una Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) y, además, tiene el derecho de elegir cualquiera de las administradoras existentes en el mercado, según sus preferencias. Generalmente, dichas preferencias están basadas en el rendimiento neto (Rendimiento Neto = Rendimiento Bruto – Comisiones) que las AFORES consiguen.

El Artículo 37 de la misma Ley consigna que:

“Las administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores con cuenta individual las comisiones con cargo a esas cuentas que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión (CONSAR).”

Para promover un mayor Rendimiento Neto a favor de los trabajadores, las comisiones por administración de las cuentas individuales sólo podrán cobrarse como un porcentaje sobre el valor de los activos administrados. Las administradoras sólo podrán cobrar cuotas fijas por los servicios que se señalen en el reglamento de esta ley, y en ningún caso por la administración de las cuentas.

Las administradoras podrán cobrar comisiones distintas por cada una de las sociedades de inversión que operen.

Cada administradora deberá cobrar la comisión sobre bases uniformes, cobrando las mismas comisiones por servicios similares prestados en sociedades de inversión del mismo tipo, sin discriminar contra trabajador alguno, sin perjuicio de los incentivos o bonificaciones que realicen a las subcuentas de las cuentas individuales de los trabajadores por su ahorro voluntario, o por utilizar sistemas informáticos para realizar trámites relacionados con su cuenta individual o recibir información de la misma. ...”

h.

Siefores:

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1996, en su Artículo 39 consigna que las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro - SIEFORES son:

“...sociedades de inversión, administradas y operadas por las administradoras, tienen por objeto invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social y de esta ley. Asimismo, las sociedades de inversión invertirán los recursos de las administradoras a que se refieren los artículos 27 y 28 de esta ley.

Además, las sociedades de inversión podrán invertir las aportaciones destinadas a fondos de previsión social, las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro que reciban de los trabajadores y patrones, así como los demás recursos que en términos de esta ley pueden ser depositados en las cuentas individuales.”.

Tipos de pensión en el Régimen de Cuenta Individual:

- I. **Pensión por Retiro Anticipado.-** Se otorga antes de cumplir la edad mínima establecida para pensionarse de 60 años y tiempo de cotización, siempre y cuando la pensión que se calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del 30% de la Pensión Garantizada. Una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para los beneficiarios.
- II. **Pensión por Cesantía en Edad Avanzada.-** La cesantía en edad avanzada ocurre cuando el trabajador queda privado de empleo remunerado a partir de los 60 años. En el caso de un cotizante al ISSSTE se requiere que el trabajador tenga un mínimo de 25 años de cotización. El trabajador cesante que tenga 60 años o más y no reúna los años de cotización al ISSSTE podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.
- III. **Pensión por Vejez.-** En el caso de ser cotizante al ISSSTE se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgo del trabajo o invalidez haya cumplido 65 años y tenga reconocidos un mínimo de 25 años de cotización. Si el Trabajador o Pensionado tiene 65 años o más y no reúne los periodos de cotización, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir el tiempo necesario para que opere su Pensión.



- IV. **Pensión Garantizada.**- Es aquella que el Estado asegura si se cumple con los requisitos señalados para obtener una pensión por Cesantía en Edad Avanzada o Vejez. Para los cotizantes al ISSSTE su monto mensual será el equivalente a **dos salarios mínimos**. Estos montos se actualizan anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). En los casos que el saldo de la Cuenta Individual resulte insuficiente para obtener la Pensión Garantizada y la adquisición de un Seguro de Supervivencia para los beneficiarios, el Trabajador recibirá del Gobierno Federal una aportación complementaria para el pago de la pensión correspondiente. El pago de la Pensión Garantizada será suspendido cuando haya un reingreso a un trabajo sujeto al régimen obligatorio de la Ley del ISSSTE.

Alternativas de pago de pensión en el Régimen de Cuenta Individual:

El Trabajador que se encuentra en el régimen de cuentas individuales puede optar por las siguientes alternativas para recibir el pago de la pensión:

1. **Renta Vitalicia.**- Esta pensión se contrata con una aseguradora que a cambio de recibir los recursos acumulados en la Cuenta Individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado. En caso de que el Trabajador tenga beneficiarios legales, deberá adquirirles un Seguro de Supervivencia que les permitirá recibir una pensión. El aspecto importante a considerar en esta opción es que una vez elegida esta modalidad no podrá cambiar esta decisión.
2. **Retiro Programado.**- Pensión que se contrata con AFORE PENSIONISSTE, su monto dependerá del saldo acumulado en la Cuenta Individual, de los rendimientos que se obtengan y de la esperanza de vida que le calculen al Trabajador. En caso de que el Trabajador tenga beneficiarios legales, deberá adquirirles un Seguro de Supervivencia que les permitirá recibir una pensión cuando el fallezca. El saldo de la Cuenta Individual se continúa invirtiendo en la SIEFORE, lo que significa que puede generar rendimientos. Anualmente se recalcula el monto de la pensión. El aspecto importante a considerar en esta opción es que en cualquier momento el pensionado puede cambiar a la opción de Renta Vitalicia si tiene recursos suficientes que le aseguren cuando menos la Pensión Garantizada.

PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA LEY.

En la nueva Ley, en el apartado de DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, en el Artículo **CUARTO TRANSITORIO** quedó establecido que "A los Trabajadores que se encuentren cotizando al régimen del Instituto a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, se les reconocen los periodos cotizados con anterioridad."

En el Artículo **QUINTO TRANSITORIO** quedó establecido que "*los Trabajadores tienen derecho a optar por el régimen que se establece en el artículo décimo transitorio, o por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE en sus Cuentas Individuales.*"

En el **SEXTO TRANSITORIO** se precisa que “Para los efectos señalados en el artículo anterior, dentro de un plazo que no excederá del treinta y uno de diciembre de dos mil siete, se realizará lo siguiente:

- I. **El Instituto acreditará el tiempo de cotización de cada Trabajador** de acuerdo con la información disponible en sus registros y bases de datos, así como con la que se recabe para este fin, de conformidad con los programas y criterios que estime pertinentes;
- II. Con base en la información relativa al tiempo de cotización acreditado de cada Trabajador, **el Instituto entregará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el cálculo preliminar de los importes de los Bonos de Pensión del ISSSTE** que les correspondan;
- III. A través de los mecanismos que estimen pertinentes, **la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto harán del conocimiento de los Trabajadores el cálculo preliminar de sus Bonos de Pensión**, así como la información sobre las opciones a que tengan derecho conforme a lo dispuesto en este ordenamiento, y
- IV. Las Dependencias y Entidades deberán colaborar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto en todo lo necesario para integrar la documentación e información requeridas para la acreditación del tiempo de cotización, el Sueldo Básico y el cálculo del Bono de Pensión de los Trabajadores, así como para informar a éstos sobre las opciones y derechos correlativos.”.

En el **SÉPTIMO TRANSITORIO**, se consigna que: “A partir del día primero de enero de dos mil ocho, los Trabajadores tendrán seis meses para optar por el régimen previsto en el artículo décimo transitorio o por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE.

Dentro de ese plazo, en caso de que el Trabajador considere que su Sueldo Básico o tiempo de cotización son diferentes a los que le sean acreditados como base para el cálculo preliminar de su Bono de Pensión, tendrá derecho a entregar al Instituto, para que realice la revisión y ajuste que en su caso correspondan, las hojas únicas de servicio que para este efecto le expidan las Dependencias y Entidades en que haya laborado, con el propósito de que los ajustes procedentes le sean reconocidos en el cálculo del Bono de Pensión, como parte de los elementos necesarios para sustentar su decisión.

La opción adoptada por el Trabajador deberá comunicarla por escrito al Instituto a través de las Dependencias y Entidades, en los términos que se establezcan y se le hayan dado a conocer, y será definitiva, irrenunciable y no podrá modificarse. El formato que se apruebe para ejercer este derecho deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

*Cuando el Trabajador no manifieste la opción que elige dentro del plazo previsto, se le deberá hacer saber en los términos que establezca el **reglamento respectivo** conforme al cual se respetará lo conducente a los Trabajadores que no manifiesten su elección.”.*

El 14 de diciembre de 2007, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el “**REGLAMENTO** para el ejercicio del derecho de opción que tienen los trabajadores de conformidad con los artículos QUINTO y SÉPTIMO TRANSITORIOS del Decreto por el que



Para determinar el monto de los Bonos de Pensión del ISSSTE en cada caso particular, se deberá multiplicar el numeral que corresponda en la tabla a los años de cotización y edad del Trabajador, por el Sueldo Básico, elevado al año y expresado en unidades de inversión, que estuviere percibiendo el Trabajador al último día del año anterior a que entre en vigor esta Ley.”.

En el **VIGÉSIMO TRANSITORIO**, relativo a las **CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS DE PENSIÓN DEL ISSSTE**, se consigna lo siguiente: “Los Bonos de Pensión del ISSSTE reunirán las siguientes características:

- I. Serán títulos emitidos por el Gobierno Federal en términos de las disposiciones legales aplicables, que constituirán obligaciones generales directas e incondicionales de los Estados Unidos Mexicanos;*
- II. Tendrá, cada uno, un valor nominal de cien unidades de inversión;*
- III. Serán títulos cupón cero emitidos a la par y tendrán un valor nominal constante en unidades de inversión;*
- IV. Serán títulos no negociables;*
- V. La conversión de las unidades de inversión se realizará conforme al valor de éstas al día del vencimiento de los títulos;*
- VI. Los títulos se emitirán en series con vencimientos sucesivos, conforme al perfil que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*
- VII. El monto y plazo de vencimiento de cada serie corresponderá al que resulte del perfil de Jubilación del Trabajador. Esto es, cuando suceda el primero de los siguientes eventos, que el Trabajador cumpla cincuenta y cinco años de edad o treinta años de cotizar al Instituto, y*
- VIII. Podrán ser amortizados previamente a su fecha de vencimiento, cuando el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo considere conveniente o cuando el Trabajador tenga derecho a pensionarse anticipadamente. En estos casos, se aplicará la fórmula de redención anticipada prevista en el artículo vigésimo primero transitorio.*

Con base en el cálculo preliminar del importe de los Bonos de Pensión del ISSSTE que el Instituto proporcione al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ésta deberá determinar el número de series, así como las demás características de los Bonos de Pensión del ISSSTE y de la emisión de los mismos.

A más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho, el Instituto deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto exacto de cada serie de Bonos de Pensión del ISSSTE, acompañando el soporte respectivo, en los términos que en su caso estén previstos en las disposiciones reglamentarias o administrativas correspondientes.

El Banco de México tendrá a su cargo las funciones de custodia, administración y servicio de los Bonos de Pensión del ISSSTE.”.



PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS AÑOS DE COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL ISSSTE.

El 22 de junio de 2007, con fundamento en el artículo 7° y artículos SEXTO y NOVENO TRANSITORIOS de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Junta Directiva del Instituto expidió el **“Programa de Trabajo para la determinación de los años de cotización de los trabajadores afiliados al ISSSTE”**.

EL objetivo fue contar con un documento que estableciera las políticas, procedimientos y formatos para la ejecución de las actividades que deberán observar las dependencias y entidades responsables de generar, transmitir y recopilar la información necesaria para que el ISSSTE determine los años de cotización de sus trabajadores afiliados.

Habida cuenta que la nueva Ley contempla la migración de los actuales esquemas pensionarios a cuentas individuales, para aquellos trabajadores que así lo decidan, respetando los derechos de quienes opten por continuar en el sistema de reparto de pensiones, **la decisión de migrar a cuenta individual o continuar con el sistema de reparto de pensiones, se debía tomar entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2008.**

En concordancia, para que los trabajadores tuvieran elementos que les permitiera tomar la mejor decisión, **a más tardar el 31 de diciembre de 2007 se debió haber comunicado a cada uno de ellos el monto del cálculo preliminar del Bono de Pensión del ISSSTE,** base de constitución de la cuenta individual.

También para acreditar el tiempo de cotización a cada trabajador, en el artículo SEXTO TRANSITORIO quedó establecido que el ISSSTE utilizará la información disponible en sus registros y bases de datos, así como la que se recabe para este fin, de conformidad con los programas y criterios que estime pertinentes.

Conocido por los trabajadores el monto del cálculo preliminar del Bono, en caso de inconformidad, habrían podido solicitar al ISSSTE, por conducto de las dependencias en que hayan laborado, la revisión del mismo, debiendo presentar la(s) Hoja(s) Única(s) de Servicio(s) que para tal efecto les expida(n) la(s) dependencia(s). Esta revisión la pudieron solicitar los trabajadores exclusivamente entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2008.

La generación, transmisión y recopilación de la información necesaria para el cálculo preliminar del Bono de Pensión (años de cotización, edad del trabajador y sueldo básico al 31 de diciembre de 2006) representó un reto para las dependencias y entidades involucradas en este proceso.

Sin embargo, quedaron importantes lagunas e imprecisiones jurídicas; entre otras, las relativas al cálculo del BONO (Sueldo Básico de Cotización involucrado) y respecto a los Trabajadores que habiendo cotizado al ISSSTE antes del 31 de marzo de 2007 no se encontraban activos y cotizando en alguna dependencia o entidad a esta fecha, momento

h.

de entrada en vigor de la nueva Ley, pero reingresaron a trabajar y cotizar después del plazo comprendido entre el 1o de enero y el 30 junio de 2008, con lo cual quedaron excluidos de la posibilidad de ejercer su decisión entre el NOVENO o DÉCIMO TRANSITORIOS. Estos trabajadores que a la fecha ya cumplen los requisitos legales del DÉCIMO TRANSITORIO se enfrentan a la situación de tener que aceptar una pensión que a lo más les restituye el 29% de su sueldo del último año conforme lo establecido en el ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO, lo cual significó que fueron obligados a ser tratados como si su elección hubiera sido de cuentas individuales.

En el Artículo **DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO** se consigna: *“Los Trabajadores que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren separados del servicio y posteriormente reingresaren al mismo, y quisieren que el tiempo trabajado con anterioridad se les compute para obtener los beneficios de esta Ley, deberán reintegrar, en su caso, la indemnización global que hubieren recibido. Asimismo, deberán laborar por lo menos durante un año contado a partir de su reingreso.*

Una vez transcurrido un año a partir del reingreso, el Trabajador deberá acreditar su antigüedad con sus hojas únicas de servicio y le serán acreditados los Bonos de Pensión del ISSSTE que le correspondan.

Los beneficios que se les otorguen a los Trabajadores referidos en este artículo se calcularán sobre el promedio del Sueldo Básico, del año anterior a su separación del servicio público.”. En concordancia con la Nueva Ley y el Programa de Trabajo para la determinación de los años de cotización de los trabajadores afiliados al ISSSTE, se definió como Sueldo Básico, al definido en el artículo 17 de la Nueva Ley. Lo anterior implicó la eliminación de los conceptos de sobresueldo y compensación a que se refería la Ley ISSSTE de 1983, y que consecuentemente ha provocado múltiples demandas al Instituto para reclamar su reconocimiento en el cálculo de los beneficios de pensión.

Ley del ISSSTE 1983 (Derogada)	Ley del ISSSTE 2007 (Vigente)
<p align="center">TÍTULO SEGUNDO Del Régimen Obligatorio</p>	<p align="center">TÍTULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO</p>
<p align="center">CAPITULO I Sueldos, cuotas y aportaciones</p>	<p align="center">CAPÍTULO I SUELDOS, CUOTAS Y APORTACIONES</p>
<p>Artículo 15. El sueldo básico que se tomará en cuenta para los efectos de esta Ley se integrará solamente con el sueldo presupuestal, el sobresueldo y la compensación de que más adelante se habla, excluyéndose cualquiera otra prestación que el trabajador percibiera con motivo de su trabajo. Sueldo presupuestal es la remuneración ordinaria señalada en la designación o nombramiento del trabajador en relación con la plaza o cargo que desempeña.</p>	<p>Artículo 17. El Sueldo Básico que se tomará en cuenta para los efectos de esta Ley, será el sueldo del tabulador regional que para cada puesto se haya señalado. Las Cuotas y Aportaciones establecidas en esta Ley se efectuarán sobre el Sueldo Básico, estableciéndose como límite inferior un Salario Mínimo y como límite superior, el equivalente a diez veces dicho Salario Mínimo. Será el propio Sueldo Básico, hasta el límite superior equivalente a diez veces el Salario Mínimo del</p>

h.



Sobresueldo es la remuneración adicional concedida al trabajador en atención a circunstancias de insalubridad o carestía de la vida del lugar en que presta sus servicios.

Compensación es la cantidad adicional al sueldo presupuestal y al sobresueldo que se otorga discrecionalmente en cuanto a su monto y duración a un trabajador en atención a las responsabilidades o trabajos extraordinarios relacionados con su cargo o por servicios especiales que desempeñe y que se cubra con cargo a la partida específica denominada Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales.

Las cotizaciones establecidas en los artículos 16 y 21 de esta Ley, se efectuarán sobre el sueldo básico, hasta por una cantidad que no rebase diez veces el salario mínimo general que dictamine la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, y será el propio sueldo básico, hasta por la suma cotizable, que se tomará en cuenta para determinar el monto de los seguros, pensiones, subsidios y préstamos que otorga esta Ley.

El sueldo básico de los trabajadores de los organismos públicos se determinará con sujeción a los lineamientos que fija el presente artículo.

Distrito Federal, el que se tomará en cuenta para determinar el monto de los beneficios en los seguros de riesgos del trabajo e invalidez y vida establecidos por esta Ley.

Las Dependencias y Entidades deberán informar al Instituto anualmente, en el mes de enero de cada año, los conceptos de pago sujetos a las Cuotas y Aportaciones que esta Ley prevé. De igual manera deberán comunicar al Instituto cualquier modificación de los conceptos de pago, dentro del mes siguiente a que haya ocurrido dicha modificación.

También, se definieron los términos “**Trabajador Activo o cotizante**” y “**Trabajador Inactivo (ex trabajadores)**” como:

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Trabajador Activo o cotizante	Persona que al 31 de marzo de 2007 presta sus servicios en cualquier dependencia o entidad y que cotiza al seguro de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez, muerte y cesantía en edad avanzada e indemnización global previsto en la Ley del ISSSTE de 1984.
Trabajador Inactivo (ex trabajadores)	Persona que actualmente se encuentra activo en alguna otra dependencia o entidad y que prestó sus servicios anteriormente en una o varias dependencias o entidades hasta el 31 de marzo de 2007, que cotizó al seguro de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez, muerte y cesantía en edad avanzada e indemnización global previsto en la Ley del ISSSTE de 1984.

Con lo anterior se prueba que los trabajadores que reingresaron al servicio público y no eligieron, quedaron en el desamparo para poder elegir lo que mejor les convenga. Que es también causa que nos impulsa a la presentación de esta iniciativa.

h.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE CUENTAS INDIVIDUALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

El 21 de julio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "REGLAMENTO para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado", en el cual se precisan; entre otros, los requisitos de edad y años de cotización que debe cumplir cualquier trabajador para ejercer el derecho al otorgamiento de: Pensión por Retiro; Pensión por Cesantía en Edad Avanzada; Pensión por Vejez; Pensión Garantizada; Pensión por Invalidez; Pensión por Causa de Muerte del Trabajador; Pensión por muerte del Trabajador por riesgos de trabajo; Pensión por muerte del Pensionado por riesgos de trabajo.

En el Artículos 15 y 16 del Reglamento están referidos a la Pensión Garantizada:

"Artículo 15.- *El Trabajador que cumpla con los requisitos de edad y años de cotización para obtener una Pensión por cesantía en edad avanzada o vejez, pero los recursos acumulados en su Cuenta Individual resulten insuficientes para contratar una Renta Vitalicia o un Retiro Programado y la adquisición de un Seguro de Supervivencia para sus Familiares Derechohabientes, tendrá derecho a recibir una Pensión Garantizada en términos del artículo 92 de la Ley.*

Para tal efecto, el Instituto hará constar en la Resolución de Pensión que el Trabajador reúne los requisitos para gozar de una Pensión Garantizada, por lo que recibirá una aportación complementaria suficiente para el pago de la Pensión correspondiente. En dicha resolución también se hará constar que el pago de la Pensión Garantizada será suspendido en caso de que el Pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio de la Ley o de la Ley del Seguro Social.

Artículo 16.- *La Pensión Garantizada se entregará al Familiar Derechohabiente del Pensionado fallecido, aun cuando estuviera gozando de otra Pensión de cualquier naturaleza, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y este Reglamento.". Por su parte en la Sección IV de la Nueva Ley, referida a la Pensión Garantizada, se establece en los Artículos 92 a 96 lo siguiente:*

"Sección IV De la Pensión Garantizada

Artículo 92. *Pensión Garantizada es aquélla que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados para obtener una Pensión por cesantía en edad avanzada o vejez y su monto mensual será la cantidad de tres mil treinta y cuatro pesos con veinte centavos, moneda nacional, misma que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al cambio anualizado del Índice Nacional de Precios al Consumidor.*



Artículo 93. El Trabajador referido en el artículo anterior, cuyos recursos acumulados en su Cuenta Individual resulten insuficientes para contratar una Renta vitalicia o un Retiro Programado que le asegure el disfrute de una Pensión Garantizada en forma vitalicia y la adquisición de un Seguro de Sobrevivencia para sus Familiares Derechohabientes, recibirá del Gobierno Federal una Aportación complementaria suficiente para el pago de la Pensión correspondiente.

En estos casos, el PENSIONISSSTE o la Administradora continuarán con la administración de la Cuenta Individual del Pensionado y se efectuarán retiros con cargo al saldo acumulado para el pago de la Pensión Garantizada, en los términos que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Artículo 94. El Gobierno Federal con recursos propios complementarios a los de la Cuenta Individual correspondiente, cubrirá la Pensión Garantizada, en la forma y términos que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Trabajador deberá solicitar la Pensión Garantizada al Instituto y acreditar tener derecho a ella. Por su parte, la Administradora está obligada a proporcionar la información que el propio Instituto le requiera para este efecto.

Agotados los recursos de la Cuenta Individual, la Administradora, notificará este hecho al Instituto. En este caso, la Pensión será cubierta con los recursos que para tal efecto proporcione el Gobierno Federal.

Artículo 95. A la muerte del Pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez que estuviere gozando de una Pensión Garantizada, el Gobierno Federal, por conducto de quien determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá contratar una Renta que cubra la Pensión correspondiente a favor de los Familiares Derechohabientes con la Aseguradora que éstos elijan o pagar las Pensiones conforme al mismo procedimiento utilizado para el pago de la Pensión Garantizada.

En caso de optar por la contratación de Rentas, los Familiares Derechohabientes del Pensionado fallecido y el Instituto, cuando tuviere conocimiento de este hecho, deberán informar del fallecimiento al PENSIONISSSTE o a la Administradora que, en su caso, estuviere pagando la Pensión, y observarse lo siguiente:

- I. El PENSIONISSSTE o la Administradora deberá entregar al Instituto los recursos que hubiere en la Cuenta Individual del Pensionado fallecido, los cuales se destinarán al pago del Monto Constitutivo de la Renta de los Familiares Derechohabientes, y
- II. El Gobierno Federal, por conducto de quien determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá aportar los recursos faltantes para el pago del Monto Constitutivo de la mencionada Renta.

Artículo 96. El pago de la Pensión Garantizada será suspendido cuando el Pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio de esta Ley o de la Ley del Seguro Social. El Pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez que disfrute de una Pensión Garantizada no podrá recibir otra de igual naturaleza.

La Pensión que corresponda a los Familiares Derechohabientes del Pensionado fallecido, se entregará a éstos aun cuando estuvieran gozando de otra Pensión de cualquier naturaleza.

El "TÍTULO TERCERO-DEL REINGRESO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO PÚBLICO" establece:

"Disposiciones generales

Artículo 39.- *El Trabajador de Reingreso tiene derecho al reconocimiento del tiempo trabajado con anterioridad a su separación del servicio público para obtener los beneficios de la Ley, siempre que reintegre la Indemnización Global que, en su caso, haya recibido, y haya transcurrido un año a partir de su reingreso al servicio público, conforme a lo dispuesto en el Reglamento.*

Del Reintegro de la indemnización Global

Artículo 40.- *El Trabajador de Reingreso deberá realizar el reintegro de los recursos correspondientes a la Indemnización Global que en su momento le fue entregada, directamente al Instituto. El monto de la Indemnización Global deberá actualizarse a la fecha en la que realice el reintegro, en los términos señalados en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.*

El Instituto deberá elaborar y poner a disposición de los Trabajadores los Formatos de Reintegro.

Artículo 41.- *Si el Trabajador de Reingreso no recibió Indemnización Global, deberá comunicar al Instituto dicha situación en los Formatos de Reintegro correspondientes.*

Artículo 42.- *El Instituto podrá confrontar la información manifestada en el Formato de Reingreso, con la que obre en sus registros y bases de datos, a fin de verificar si el Trabajador recibió Indemnización Global, así como el monto de la misma.*

Asimismo, el Instituto calculará e indicará el monto actualizado de la Indemnización Global que corresponda conforme al artículo 40 del Reglamento.

Artículo 43.- *Una vez que el Instituto haya determinado el monto de la Indemnización Global actualizado que corresponda al Trabajador de Reingreso, éste reintegrará dicha cantidad en una sola exhibición o en un plazo de seis meses, según lo acuerde con el Instituto.*

En caso de que el Trabajador de Reingreso no reintegre dicha cantidad en los términos del párrafo anterior, no podrá computarse el tiempo que haya laborado con anterioridad, para efectos del otorgamiento de bono de pensión.

Artículo 44.- *El Instituto emitirá constancia de que el Trabajador de Reingreso no recibió Indemnización Global, o bien, de que éste realizó el reintegro de su monto actualizado.*

Del tiempo cotizado por los Trabajadores de Reingreso antes de su separación y su acreditación mediante Bonos de Pensión.

Artículo 45.- *Cuando haya transcurrido un año a partir de su reingreso al servicio público, el Trabajador de Reingreso podrá acreditar su antigüedad y el tiempo cotizado con anterioridad a su separación, a efecto de que le sea acreditado en su Cuenta Individual el Bono de Pensión que le corresponda. En su caso, el Trabajador de Reingreso deberá acreditar el reintegro de la Indemnización.*



El Instituto verificará el tiempo de cotización de cada Trabajador de Reingreso de acuerdo con la información disponible en sus registros y bases de datos, así como con la que aporten las Dependencias y Entidades para este fin.

Asimismo, el Instituto considerará la totalidad de los días transcurridos, desde la fecha de inicio hasta la fecha de separación del servicio público. El total de días se dividirá entre 360 para determinar el número de años completos. Si la fracción de la operación anterior es estrictamente mayor a 0.50, se considerará un año de cotización completo.

Artículo 46.- *La Solicitud de Acreditación de Tiempo de Cotización que presente el Trabajador de Reingreso, deberá contener como mínimo:*

- I. El nombre del Trabajador de Reingreso;*
 - II. La Clave;*
 - III. Las Dependencias o Entidades en las que haya prestado sus servicios y los periodos en los que laboró en cada una;*
 - IV. La firma autógrafa y huella digital o, en caso de que no sepa o no pueda firmar, únicamente huella digital, así como la firma y datos de quien suscribe a su ruego, y*
 - V. Protesta de decir verdad que los datos y documentos proporcionados son auténticos.*
- Asimismo, el Trabajador de Reingreso deberá presentar la constancia a que se refiere el artículo 44 del Reglamento, así como las hojas únicas de servicio que acrediten el tiempo de cotización ante el Instituto antes de su separación del servicio público.*

Artículo 47.- *El Trabajador de Reingreso podrá solicitar la acreditación de su periodo de cotización directamente ante el Instituto, o bien por conducto de la Dependencia o Entidad en la que presta sus servicios.*

Las Solicitudes de Acreditación de Tiempo de Cotización podrán ser presentadas en cualquier tiempo, una vez que haya transcurrido un año a partir del reingreso del Trabajador al servicio público.

Artículo 48.- *Las Dependencias y Entidades verificarán que la Solicitud de Acreditación de Tiempo de Cotización cumpla con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento, y la remitirán al Instituto en un término que no excederá de cinco días hábiles posteriores a su fecha de recepción.*

Artículo 49.- *El Instituto confrontará la información contenida en la Solicitud de Acreditación de Tiempo de Cotización y en los documentos anexos, con la que obre en sus registros y bases de datos, a fin de verificar el periodo total de cotización y el Sueldo Básico del Trabajador de Reingreso.*

Asimismo, el Instituto deberá remitir la solicitud a través del Sistema, a las Dependencias y Entidades en las que el Trabajador de Reingreso manifieste haber prestado sus servicios, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de su recepción.

h

Artículo 50.- Las Dependencias y Entidades verificarán la información del Trabajador de Reingreso que obre en sus archivos y especificarán el periodo de cotización y el Sueldo Básico del Trabajador de Reingreso y su Sueldo Básico del año anterior a la fecha de separación del servicio público.

En un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, las Dependencias o Entidades deberán remitir al Instituto, a través del Sistema, la información a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 51.- El Instituto deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de que recibió la información de las Dependencias y Entidades, a que se refiere el artículo anterior.

La resolución del Instituto se emitirá en los siguientes sentidos:

I. **Improcedente:** en aquellos casos en los que no existan elementos para sustentar la acreditación de tiempo de cotización con la información que conste en los documentos que presenten los Trabajadores de Reingreso, o en los archivos, registros y bases de datos de las Dependencias y Entidades en las que el Trabajador de Reingreso manifieste haber prestado sus servicios, o cuando la presentación de dicha solicitud sea anterior a que haya transcurrido un año a partir del reingreso al servicio público, o

II. **Procedente:** en los casos en que existan elementos para sustentar la acreditación del tiempo de cotización en la información que conste en los documentos que presenten los Trabajadores de Reingreso, o en los archivos de las Dependencias y Entidades en las que el Trabajador manifieste haber prestado servicios.

El Instituto deberá especificar el tiempo de cotización acreditado hasta la fecha de separación del servicio público, así como el promedio del Sueldo Básico del año anterior a la separación del Trabajador de Reingreso.

Artículo 52.- En la resolución de acreditación de tiempo de cotización que se emita en términos del artículo anterior, el Instituto deberá informar el cálculo del Bono de Pensión correspondiente del Trabajador de Reingreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo noveno transitorio del Decreto.

Artículo 53.- La notificación de la resolución al Trabajador de Reingreso se realizará por conducto de las Dependencias y Entidades, las cuales deberán realizarla en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de su recepción.”





REGLAS PARA EL AJUSTE DE BONOS DE PENSIÓN DEL ISSSTE

El 16 de septiembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las "REGLAS para el ajuste de Bonos de Pensión", que de conformidad con el Artículo DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO de la Nueva Ley, los Trabajadores que a la fecha de entrada en vigor de la Ley se encuentren separados del servicio y posteriormente reingresaren al mismo, y quisieren que el tiempo trabajado con anterioridad se les compute para obtener los beneficios de esta Ley, deberán reintegrar, en su caso, la indemnización global que hubieren recibido. Una vez transcurrido un año a partir del reingreso, el Trabajador deberá acreditar su antigüedad con sus hojas únicas de servicio y le serán acreditados los Bonos de Pensión que le correspondan.

Las Reglas son las siguientes:

"Reglas para el ajuste de Bonos de Pensión

PRIMERA.- Para efectos de las presentes Reglas, además de las definiciones señaladas en el artículo 6 de la Ley, se estará a las definiciones siguientes:

Bono de Pensión: los Bonos de Pensión del ISSSTE referidos en el artículo Vigésimo Transitorio del Decreto;

Decreto: el Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007;

Ley: la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007;

Reglamento de Cuentas Individuales: el Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2009; y,

Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDA.- Los Trabajadores de reingreso a que se refieren los artículos Décimo Sexto Transitorio del Decreto y 45 del Reglamento de Cuentas Individuales, que consideren que su Sueldo Básico, tiempo de cotización o fecha de nacimiento son diferentes a los utilizados como base por el Instituto para el cálculo de su Bono de Pensión, tendrán derecho a solicitar la revisión de estos conceptos, conforme a lo siguiente:

Entregarán al Instituto la solicitud de revisión, acompañada del comprobante de pago donde consten los conceptos de ingresos y deducciones; las hojas únicas de servicios, o bien, la copia certificada del acta de nacimiento, según se trate del concepto que solicitan sea revisado;

La solicitud de revisión deberá presentarse dentro de los meses de julio y agosto del año en curso; y,

El Instituto resolverá en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.



TERCERA.- El último día de septiembre de cada año, el Instituto remitirá a la Secretaría la información sobre las resoluciones de ajuste de Bonos de Pensión procedentes, conforme al formato siguiente:

La columna denominada "Año" se refiere a cada uno de los años calendario, comenzando en el 2010 y terminando en el 2037, en que vencerán los Bonos de Pensión correspondientes, de conformidad con los artículos Noveno, Vigésimo y Vigésimo Primero Transitorios del Decreto.

En la columna denominada "Número de Trabajadores" se deberá señalar el número total de los Trabajadores, cuyos Bonos de Pensión se deban ajustar y que venzan en cada uno de los años calendario señalados en el numeral anterior.

En la columna denominada "Número de Bonos de Pensión Originalmente Asignados" se deberá indicar el número total de Bonos de Pensión que el Instituto informó a la Secretaría previamente.

En la columna denominada "Número de Bonos de Pensión Ajustados" se deberá señalar el número de Bonos de Pensión que resultó del ajuste realizado en términos de las presentes Reglas.

En la columna denominada "Número de Bonos de Pensión que deberán cancelarse" se deberá señalar el número de Bonos de Pensión que, como resultado del procedimiento de revisión previsto en este Reglamento, se deban cancelar en cada uno de los años calendario.

En la columna denominada "Diferencia de Bonos de Pensión" se deberá señalar la diferencia entre el Número de Bonos de Pensión Originalmente Asignados y el Número de Bonos de Pensión Ajustados, a que se refieren los puntos 3 y 4 de este artículo.

...

Adicionalmente, el Instituto enviará a la Secretaría un archivo con la información detallada de las personas involucradas, proporcionando al efecto los siguientes datos por trabajador:

- Clave Única de Registro de Población
- Registro Federal de Contribuyentes
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Nombre
- Identificador de Centro de Pago
- Dependencia
- Antigüedad
- Edad
- Sueldo en pesos
- Sueldo en unidades de inversión
- Bono en pesos
- Bono en unidades de inversión
- Número de títulos
- Vencimiento

Con base en lo anterior, la Secretaría realizará la emisión de los Bonos de Pensión de los Trabajadores respectivos, o el ajuste correspondiente, antes del 30 de diciembre del año en curso."

COMO SE AFECTARON LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Decir que la nueva Ley del ISSSTE no afectó los derechos de los trabajadores en activo, fue otra más de las muchas mentiras con las que el entonces Gobierno Federal y demás promotores de la Reforma 2007 engañaron a los trabajadores al Servicio del Estado y a los mexicanos, en este asunto y en muchos otros.

Como se afectaron los derechos de los trabajadores que **NO** aceptaron el bono de Reconocimiento del PENSIONISSSTE; es decir, ahora se encuentran bajo el régimen establecido en el Décimo Transitorio:

- Para todos los trabajadores que eligieron el Décimo Transitorio entre el 1 de enero y 30 de junio de 2008, cuando cumplan con los requisitos que establecía la Ley anterior para ejercer su derecho a recibir alguna de las pensiones por jubilación, por edad y tiempo de servicio, por invalidez, por causa de muerte y por cesantía en edad avanzada, ahora se calcularán tomando en cuenta únicamente el sueldo del tabulador regional asignado; es decir, sin tomar en cuenta sobresueldo ni compensación, como estaba en la Ley anterior. Lo anterior representa una disminución en la cuantía de la pensión de cuando menos el 25 por ciento, una cuarta parte menos que lo que habría recibido si el cálculo de la cuantía de la pensión se hiciera conforme la Ley anterior.

- Para todos aquellos trabajadores en activo que no cumplieron, antes del primero de enero de 2010, con los requisitos que la Ley anterior señalaba para tener derecho a una pensión por jubilación, por edad y tiempo de servicio, por invalidez, por causa de muerte y por cesantía en edad avanzada, además de ser afectados con la disminución de la cuantía de la pensión, que ya se mencionó, **también fueron afectados ya que el régimen del Décimo Transitorio de la nueva Ley les fija límites de edad, que no tenían en la pensión de jubilación y en las demás pensiones, se aumenta los años de edad, también se aumentan los años de servicio, o ambas cosas a la vez.**

Como se afectaron los derechos de los trabajadores que **SI** aceptaron el Bono de Reconocimiento del PENSIONISSSTE; es decir, a los trabajadores que engañados, presionados o por cualquier otro motivo eligieron o asignaron el bono y ahora se encuentran bajo el régimen de Cuentas Individuales:

- En el seguro de riesgos de trabajo, el trabajador quedó obligado a contratar con una aseguradora privada un seguro de pensión para que le pague: la pensión y las cuotas y aportaciones a la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

- Una vez que se termine el contrato con la compañía aseguradora por agotamiento de los fondos, y **si, cuando esto suceda, el trabajador no reúne los requisitos para adquirir una pensión por vejez (sesenta y cinco años de edad y veinticinco años de cotización) el ISSSTE le otorga una pensión garantizada (tres mil treinta y cuatro pesos con veinte centavos, que se viene actualizando cada febrero y, a febrero de 2022, asciende a 5,712.91 pesos) cualquiera que haya sido el monto de la pensión que disfrutara.**



- En este seguro de riesgos de trabajo, además de la afectación que representa calcular la pensión únicamente con el sueldo presupuestal, se violentó el derecho que tenía el trabajador de recibir dicha pensión hasta el fallecimiento en las mismas condiciones y cantidades, ya que la pensión por invalidez total y permanente por riesgo de trabajo tiene que ser una pensión vitalicia.
- La cuenta individual, cuyos recursos son los que sirven de base para determinar las cuantías de pensión en todos los seguros, no garantizan, ni remotamente, una pensión que represente el 100 por ciento del promedio del último año del sueldo del tabulador regional (nueva Ley), mucho menos el 100 por ciento del sueldo presupuestal, la compensación y el sobresueldo (Ley anterior), ya que el dinero que se deposita en dichas cuentas individuales, incluidas las cuotas y aportaciones del trabajador, de la dependencia y del Gobierno, así como los intereses financieros que esas cantidades produzcan, no alcanza más allá del 25% de su último sueldo y, en consecuencia, a lo más que se puede aspirar es a recibir la cantidad establecida en la nueva Ley como pensión garantizada. El saldo de la cuenta individual solamente podría superar una renta vitalicia que restituyera más allá del 25% de su último sueldo si el trabajador ahorra voluntariamente a través de su cuenta individual un porcentaje superior al 35% de su sueldo mensual, requisito insuperable dado el rezago salarial de los últimos 36 años.
- La reforma aprobada el día 19 de abril de 2008 a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, propuesta por los legisladores del PAN y el PRI, estableció que las AFORE pueden cobrar comisiones únicamente sobre el saldo de las cuentas individuales, lo cual es un negocio para las administradoras, quienes se han venido quedando con una parte importante de esos recursos y disminuyendo las cantidades que podrían ser utilizadas para mejorar las cuantías de las pensiones. Los 36.45 millones de pesos que cobró por comisiones sobre saldo la AFORE PENSIONISSSTE en diciembre de 2008, que representó el 0.08% respecto del saldo de los recursos para el retiro de los 228,484 trabajadores que eligieron el Bono; al mes de julio de 2022 ya asciende a 15,054.26 millones de pesos y representa el 5.61%.
- A diferencia del cálculo del BONO PENSIONISSSTE, que se realizó acotando la esperanza de vida a los 73 años, y que tiene como efecto directo una disminución proporcional, de menor a mayor antigüedad, del monto del bono a que realmente tienen derecho todos los trabajadores, se han hecho adecuaciones a las bases demográficas que se utilizarán para calcular las rentas vitalicias, cuyo efecto si asegura una ganancia económica para las aseguradoras.
- Baste mencionar que en el año de 1997 la SHCP, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, publicó las Bases Demográficas de los Trabajadores del Sector formal de la economía aplicables al IMSS, las cuales establecieron como límite de la vida los 110 años, éstas mismas bases después se publicaron en 2007 para reconocerse como aplicables a toda la seguridad social del país, con esto las compañías aseguradoras podrán

h.

ofrecer rentas vitalicias que estarán calculadas sobre una expectativa de vida de 110 años. En palabras coloquiales, se trata de repartir el mismo pastel pero ahora en un mayor número de rebanadas, del momento del retiro a la muerte del pensionista. Los pagos no realizados entre la edad del fallecimiento y los 110 años técnicamente se denomina como la ganancia actuarial.

- El bono de pensión del ISSSTE es un bono virtual, fue calculado sobre el valor de lo que representaría la pensión de acuerdo a la edad y los años de servicio del trabajador, y al valor de las UDI (unidades de inversión) a la fecha del depósito virtual, 01 de enero del 2009, se perdió el valor de esos factores durante los ocho meses de 2007 y todo el año 2008.

Con base en la información estadística de la CONSAR, el saldo del Bono de Pensión del ISSSTE, mismo que representa el valor asignado a los derechos acumulados por los trabajadores hasta antes de la entrada en vigor de la nueva Ley, alcanzó su máximo en noviembre de 2010 al ubicarse en 162,311.76 millones de pesos y ya a julio de 2022 se ubica en 106,928.39 millones de pesos.

Sobre la base de estos datos, las autoridades responsables difundieron a través de Internet una calculadora con la cual los trabajadores podían calcular su bono de pensión que sería asignado virtualmente y entregado hasta que cumpliera con los requisitos para obtener alguna pensión, el engaño a los trabajadores consistió en que dicha calculadora estimaba un bono entre 686,369.93 y 705,718.18 pesos para cada trabajador, cantidad que resulta de dividir el saldo del bono de pensión entre los 228,484 trabajadores que eligieron el bono.

Efectos en el monto de la pensión por el engaño del Bono de Pensión

Los empleados al servicio del Estado deben comprender que aún con la Ley del ISSSTE abrogada, por el tiempo laborado aún tienen el derecho de recibir a la edad en que se jubilen una pensión igual al 100% del Sueldo Base de Cotización del último año, por lo que, racionalmente no deben aceptar menos.

Dado que su beneficio se ha venido acumulando de una manera más o menos continua durante su vida laboral, el BONO calculado conforme el NOVENO TRANSITORIO de la Nueva Ley del ISSSTE, debe al menos ser exactamente igual al beneficio acumulado a la fecha de entrada en vigor de la nueva Ley, considerando en todo caso, la transmisión de la pensión. Ya que la cantidad deseada de los recursos disponibles en cualquier momento dado en el tiempo, a la entrada en vigor de la nueva Ley, debe ser tal que le permita al trabajador retirar al momento de su jubilación los recursos suficientes para comprar la renta vitalicia que les restituya el 100% de su actual Sueldo Base de Cotización Promedio del último año. Es para la mayoría de los empleados al servicio del Estado conocido que sus aportaciones al ISSSTE se realizan sobre un Sueldo Base de Cotización menor a la suma de todas sus percepciones (percepciones integradas) y que su pensión está directamente relacionada con el valor de sus aportaciones, por lo que en el mejor de los casos su derecho actual al 100%



del Sueldo Base Promedio del Último Año es equivalente al 65% de sus percepciones integradas. Por lo que recibir como pensión cualquier cantidad menor que esto, implicaría una disminución del beneficio adquirido.

En el año de 2003, la SHCP difundió por primera vez la forma de calcular el BONO, para lo cual mostró una fórmula con la cual suponía pagos a partir del retiro y hasta la esperanza de vida, la cual fijó en 73 años. Por otra parte, argumentó que la tasa de rendimiento del BONO supuesta sería del 3%. Además estableció la tasa de reemplazo tal y como lo establecía el Art. 63 de la Ley del ISSSTE, ahora abrogada.

Ahora bien, si se usan estos parámetros, es decir: esperanza de vida de 73 años y tasa de rendimiento del BONO del 3%, y se hace la operación inversa de determinar la tasa de reemplazo, se observa que los límites superiores de la tabla del noveno transitorio corresponden exactamente a los que se establecían en el Artículo 63. Lo anterior, demuestra que en los factores del Noveno Transitorio:

1. Se consideraron exclusivamente pagos a partir de la edad de retiro y hasta los 73 años de edad.
2. Se utilizó una tasa de rendimiento real del 3.5% del BONO, la cual resulta en todo caso excesiva, toda vez que supone un rendimiento que durante los últimos años las AFORES no han alcanzado.

En la siguiente gráfica, se muestra de manera esquemática como debe despejarse de la fórmula del Bono propuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en 2003, el factor para determinar el valor presente a la "Edad del Trabajador al Momento del Retiro" de los pagos considerados exclusivamente hasta la "Esperanza de Vida".

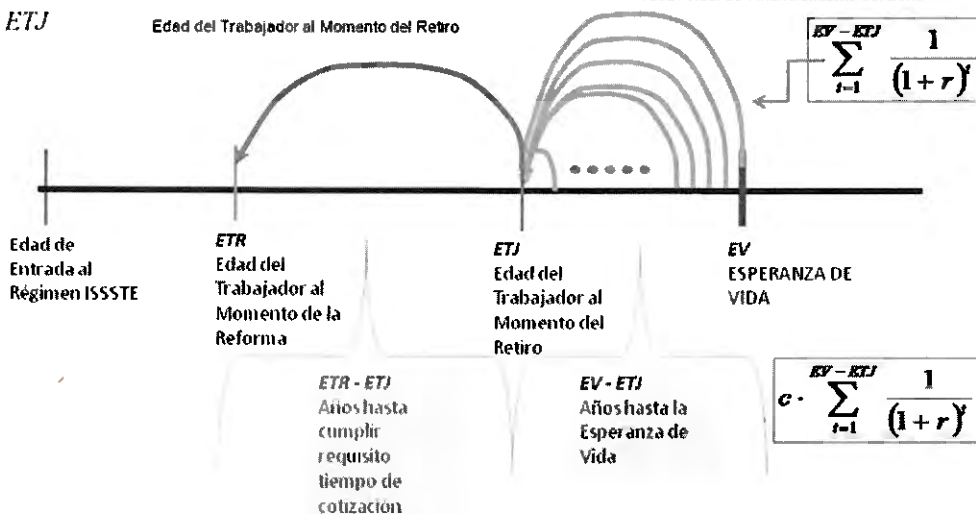
h.

$$\text{Bono} = \frac{1}{(1+r)^{ETJ-ETR}} \cdot \sum_{t=1}^{EV-ETJ} \frac{c \cdot SBC}{(1+r)^t} =$$

$$SBC \cdot c \cdot \frac{1}{(1+r)^{ETJ-ETR}} \cdot \sum_{t=1}^{EV-ETJ} \frac{1}{(1+r)^t}$$

SBC : Salario Base de Cotización
c : Porcentaje según Art. 63 Ley ISSSTE
EV : Esperanza de Vida
ETJ : Edad del Trabajador al Momento del Retiro

EV - ETJ : Duración de la Pensión a la Esperanza de Vida
ETR : Edad del Trabajador al Momento de la Reforma
r : Tasa Anual de Financiamiento del Bono



Es importante aclarar el BONO no se entregó realmente al trabajador en pesos al momento de constituir su cuenta individual, sino más bien se considerará como una cantidad posible de entregarse actualizada por la inflación (expectativa de derecho – no derecho adquirido), en caso de que el supuesto trabajador ejerza el derecho a la fecha de retiro, esta forma de determinación del BONO limita los pagos anuales a partir del retiro y hasta la esperanza de vida, no es por tanto, de ninguna manera, un cálculo apropiado que reconozca la posibilidad de que el trabajador fallezca después de los 73 años de edad, no utiliza ninguna base demográfica.

Ahora, si esta fórmula se utiliza de manera inversa como se mencionó, para determinar los porcentajes de reemplazo conforme el factor establecido en el Artículo 63 de la entonces Ley del ISSSTE, y se utilizan efectivamente los parámetros una esperanza de vida de 73 años y una tasa de descuento del 3%, se obtienen las tasas de reemplazo que se muestran en la gráfica siguiente.

h.



EDAD ENTRADA 14 AÑOS				EDAD ENTRADA 27 AÑOS				
	Antigüedad	Tasa reemplazo	Var	Edad	Antigüedad	Tasa reemplazo	Var	Edad
	1	3.33%		15	1	4.14%		28
	2	6.67%	3.34%	16	2	8.36%	4.22%	29
	3	10.01%	3.34%	17	3	12.50%	4.14%	30
	4	13.35%	3.34%	18	4	16.72%	4.22%	31
	5	16.69%	3.34%	19	5	20.86%	4.14%	32
	6	20.03%	3.34%	20	6	25.00%	4.14%	33
	7	23.37%	3.34%	21	7	29.22%	4.22%	34
	8	26.71%	3.34%	22	8	33.36%	4.14%	35
	9	30.05%	3.34%	23	9	37.58%	4.22%	36
	10	33.39%	3.34%	24	10	41.72%	4.14%	37
	11	36.73%	3.34%	25	11	45.86%	4.14%	38
	12	40.07%	3.34%	26	12	50.08%	4.22%	39
	13	43.41%	3.34%	27	13	54.22%	4.14%	40
Art 63	14	46.75%	3.34%	28	14	58.44%	4.22%	41
50.0%	15	50.03%	3.28%	29	15	62.58%	4.14%	42
52.5%	16	52.53%	2.50%	30	16	65.68%	3.10%	43
55.0%	17	55.03%	2.50%	31	17	68.86%	3.18%	44
57.5%	18	57.53%	2.50%	32	18	71.97%	3.11%	45
60.0%	19	60.03%	2.50%	33	19	75.08%	3.11%	46
62.5%	20	62.53%	2.50%	34	20	78.26%	3.18%	47
65.0%	21	65.03%	2.50%	35	21	81.36%	3.10%	48
67.5%	22	67.53%	2.50%	36	22	84.47%	3.11%	49
70.0%	23	70.03%	2.50%	37	23	87.65%	3.18%	50
72.5%	24	72.53%	2.50%	38	24	90.76%	3.11%	51
75.0%	25	75.03%	2.50%	39	25	93.86%	3.10%	52
80.0%	26	80.03%	5.00%	40	26	100.15%	6.29%	53
85.0%	27	85.03%	5.00%	41	27	106.36%	6.21%	54
90.0%	28	90.03%	5.00%	42	28	112.65%	6.29%	55
95.0%	29	95.03%	5.00%	43	29	116.23%	3.58%	56
100.0%	30	100.10%	5.00%	44	30	119.42%	3.19%	57

Como puede apreciarse, para los trabajadores que iniciaron su vida laboral a los 14 ó 27 años (puede calcularse para todas las edades de ingreso), tendrán conforme a su antigüedad una tasa de reemplazo insuficiente, es decir fueron afectados por una sensible disminución del reconocimiento del beneficio acumulado a la fecha de entrada en vigor de la Nueva Ley.

Conforme se tenga menor antigüedad a la fecha de entrada en vigor de la nueva Ley, la disminución en el reconocimiento será mayor, pero si se está más próximo a la jubilación el factor de reemplazo resultante es incluso superior al 100% del último sueldo base de cotización. Sin embargo, este último resultado, causa fuerte confusión entre los trabajadores que prácticamente ya cumplieron con los requisitos de jubilación, la aclaración estriba en saber que el factor mayor de reconocimiento, se origina por la inminente acción inmediata del ejercicio del derecho adquirido. Si estos trabajadores con dudas, recibieran el 100% del último sueldo base de cotización, se les asegurara la transmisión de la pensión a sus familiares derechohabientes y se les regresara en efectivo el saldo acumulado en su cuenta SAR92, serían coherentes en su decisión de aceptar la nueva Ley, pero esto no sucedió así.

Por lo tanto, la falta de un cálculo actuarial apropiado del BONO, que produce un reconocimiento insuficiente del derecho adquirido por la antigüedad acumulada, es la demostración de cómo se ha disminuido el pasivo laboral, que constitucionalmente debía reconocer y respaldar el Estado Mexicano responsable con los trabajadores.



Tres ejemplos de cálculo de pensiones⁷ bajo régimen de la Ley 1983 y el régimen vigente a partir de 2007, cuentas individuales.

Ejemplo 1:

Si un trabajador a la fecha de la reforma tenía 35 años de edad e ingresó a los 25, presumiblemente se jubilaría a los 55 habiendo cumplido 30 de cotizar. Si además cotizó sobre un Salario Base de tres Salarios Mínimos en pesos de 2003, bajo el régimen de la Ley 1983 habría tenido derecho a una pensión de 3,983.06 pesos, con la reforma de 2007 el mismo trabajador recibirá 2,049.00 pesos, es decir, 49% menos.

a) Supuestos para el cálculo

Tasa anual de interés del bono	3.5%
Edad de ingreso del trabajador	25 años
Edad del trabajador a la fecha de la reforma	35 años
Edad de jubilación del trabajador	55 años
Tiempo de cotización	30 años
Esperanza de vida	76 años
Salario Mínimo Diario	\$ 43.65
Salario Mínimo Mensual	\$ 1,327.69
Salario Base Cotización Mensual (3 veces el salario mínimo mensual)	\$ 3,983.06
Incremento al salario*	0.0%

*/ Se supone que el poder adquisitivo del salario mensual del trabajador al momento de jubilación es igual al de 2003, es decir, no considera ningún incremento.

b) Cálculo bajo el régimen Ley 1983

La pensión mensual en pesos del 2003 del trabajador a su edad de retiro (55 años) sería de:

$$\begin{aligned} \text{Pensión Mensual} &= 100\% \times \text{Salario Base Cotización} \\ &= 100\% \times 3983.06 \\ &= \mathbf{\$ 3,983.06 \text{ pesos}} \end{aligned}$$

c) Cálculo bajo la Ley 2007

Como a la fecha de la reforma el trabajador tenía 35 años de edad y 10 de antigüedad, le corresponde entonces un multiplicador en términos del Salario Base de Cotización de 24% según el valor especificado en la nueva Ley.

Con estos supuestos el importe del bono sería el siguiente:

Bono = \$ 84,734.00 pesos

Si suponemos ahora un porcentaje de contribución del 10.5% del salario base de cotización en pesos de 2003 del trabajador, el cual se aportará desde la fecha de entrada en vigor de la hasta la edad de jubilación del trabajador (20 años), se tiene entonces la siguiente contribución anual:

⁷ Ejemplos calculados por el Actuario Oscar Sandoval García, especialista en sistemas de pensiones y colaborador en la Comisión de Seguridad Social



Contribución Anual = \$ 5,018.67 pesos

Para calcular la pensión que recibiría un trabajador con los supuestos mencionados al principio supondremos que tanto el bono como las contribuciones que realizará el trabajador generarán un rendimiento real anual del 5% (el cual resulta ser factible en los mercados financieros, dado el tamaño de los fondos de todos los trabajadores).

Con los supuestos anteriores la pensión vitalicia del trabajador sería la siguiente:

Pensión Mensual = \$ 2,049.00 pesos

Ejemplo 2:

Sí un trabajador a la fecha de la reforma tiene 54 años de edad e ingresó a los 25, presumiblemente se jubilará a los 55 habiendo cumplido 30 de cotizar. Si además cotiza sobre un Salario Base de tres Salarios Mínimos en pesos de 2003, bajo el régimen actual tiene derecho a una pensión de 3,983.00 pesos, con la propuesta de reforma el mismo trabajador recibiría 3,404.72 pesos, es decir, 15% menos.

a) Supuestos para el cálculo

Tasa anual de interés del bono	3.5%
Edad de ingreso del trabajador	25 años
Edad del trabajador a la fecha de la reforma	54 años
Edad de jubilación del trabajador	55 años
Tiempo de cotización	30 años
Esperanza de vida	76 años
Salario Mínimo Diario	\$ 43.65
Salario Mínimo Mensual	\$ 1,327.69
Salario Base Cotización Mensual (3 veces el salario mínimo mensual)	\$ 3,983.06
Incremento al salario*	0.0%

*/ Se supone que el poder adquisitivo del salario mensual del trabajador al momento de jubilación es igual al de 2003, es decir, no considera ningún incremento.

b) Cálculo bajo el régimen actual

Bajo este régimen la pensión mensual en pesos del 2003 del trabajador a su edad de retiro (55 años) sería de:

$$\begin{aligned} \text{Pensión Mensual} &= 100\% \times \text{Salario Base Cotización} \\ &= 100\% \times 3983.06 \\ &= \mathbf{\$ 3,983.06 \text{ pesos}} \end{aligned}$$

c) Cálculo bajo la propuesta de reforma

Como a la fecha de la reforma el trabajador tiene 54 años de edad y 29 de antigüedad, le correspondería entonces un factor en términos del Salario Base de Cotización de 95% según el artículo 63.

h.

Con estos supuestos el importe del bono sería el siguiente:

Bono = \$ 644,821.90 pesos

Si suponemos ahora un porcentaje de contribución del 10.5% del salario base de cotización en pesos de 2003 del trabajador, el cual se aportará desde la fecha de entrada en vigor de la hasta la edad de jubilación del trabajador, se tiene entonces la siguiente contribución anual:

Contribución Anual = \$ 5,018.67 pesos

Para calcular la pensión que recibiría un trabajador con los supuestos mencionados al principio supondremos que tanto el bono como las contribuciones que realizará el trabajador generarán un rendimiento real anual del 5% (el cual resulta ser factible en los mercados financieros, dado el tamaño de los fondos de todos los trabajadores).

Con los supuestos anteriores la pensión vitalicia del trabajador sería la siguiente:

Pensión Mensual = \$ 3,404.72 pesos

Ejemplo 3:

Sí un trabajador a la fecha de la reforma tiene 40 años de edad e ingresó a los 30, posiblemente se pensionará a los 55 habiendo cumplido 25 de cotizar. Si además cotiza sobre un Salario Base de tres Salarios Mínimos pesos de 2003, bajo el régimen actual tiene derecho a una pensión de 2,987 pesos, con la propuesta de reforma el mismo trabajador recibiría 2,218.92 pesos, es decir, 44% menos.

a) Supuestos para el cálculo

Tasa anual de interés del bono	3.5%
Edad de ingreso del trabajador	30 años
Edad del trabajador a la fecha de la reforma	45 años
Edad de jubilación del trabajador	55 años
Tiempo de cotización	25 años
Esperanza de vida	76 años
Salario Mínimo Diario	\$ 43.65
Salario Mínimo Mensual	\$ 1,327.69
Salario Base Cotización Mensual (3 veces el salario mínimo mensual)	\$ 3,983.06
Incremento al salario*	0.0%

*/ Se supone que el poder adquisitivo del salario mensual del trabajador al momento de jubilación es igual al de 2003, es decir, no considera ningún incremento.

b) Cálculo bajo el régimen actual

La pensión mensual en pesos del 2003 del trabajador a su edad de retiro (55 años) sería de:

Pensión Mensual = 75 % X Salario Base Cotización

= 75 % X 3983.06

= **\$ 2,987.30 pesos**

h

c) Cálculo bajo la propuesta de reforma

Como a la fecha de la reforma el trabajador tiene 45 años de edad y 15 de antigüedad, le correspondería entonces un multiplicador en términos del Salario Base de Cotización de 50% según el artículo 63.

Con estos supuestos el importe del bono sería el siguiente:

Bono = \$ 249,013.00 pesos

Si suponemos ahora un porcentaje de contribución del 10.5 % del salario base de cotización en pesos de 2003 del trabajador, el cual se aportará desde la fecha de entrada en vigor de la hasta la edad de jubilación del trabajador (un año), se tiene entonces la siguiente contribución anual:

Contribución Anual = \$ 5,018.67 pesos

Para calcular la pensión que recibiría un trabajador con los supuestos mencionados al principio supondremos que tanto el bono como las contribuciones que realizará el trabajador generarán un rendimiento real anual del 5% (el cual resulta ser factible en los mercados financieros, dado el tamaño de los fondos de todos los trabajadores).

Con los supuestos anteriores la pensión vitalicia del trabajador sería la siguiente:

Pensión Mensual = \$ 2,218.92 pesos

INCONFORMIDAD DE LOS TRABAJADORES Y MOVILIZACIONES A TRAVES DE SUS ORGANIZACIONES SINDICALES, ASESORÍA LEGAL Y PRESENTACIÓN DE AMPAROS

Es importante reiterar que en abril de 2007 cuando entró en vigor la nueva Ley del ISSSTE para darle continuidad a las reformas privatizadoras a la seguridad social iniciadas en 1992, se instauró para los servidores públicos un sistema de "pensiones" basado en la administración de cuentas individuales también se sentaron las bases para la privatización de los servicios médicos y el condicionamiento de prestaciones sociales y económicas a criterios financieros y mercantiles.

Los promotores de la nueva Ley apostaron al albazo legislativo y luego al desgaste, pensando que el nuevo ordenamiento podría transitar sin mayores obstáculos. No contaban con que las personas trabajadoras harían uso del juicio de amparo para defender sus derechos.

Frente a las movilizaciones ya en marcha y al empezar el proceso de las demandas de amparo, de abril de 2007 a agosto de 2009, el Grupo Parlamentario del PRD en la LX Legislatura del Congreso de la Unión acordó integrar un equipo de abogados para asesorar hasta su conclusión las demandas de amparo por la defensa de los derechos de las personas trabajadoras afiliados al ISSSTE. Se acordó que el seguimiento y la asesoría sería un servicio profesional, sistemático y gratuito.

En un hecho histórico la Nueva Ley del ISSSTE fue cuestionada por millones de personas trabajadoras por la vía jurisdiccional. En este proceso, se atendió a cerca de 500 mil trabajadores y trabajadoras que, de manera directa o a través de sus representantes, asumieron el formato de demanda de amparo contra la nueva Ley del ISSSTE.

El punto central de los amparos consistió en la privatización de la seguridad social, que pasa de un sistema solidario a uno de ahorro individual manejado por la banca privada. Se cuestiona su carácter retroactivo, el establecimiento de una base salarial diferente a la que existe para la jubilación y la afectación que tendrían los servicios médicos.

El Consejo de la Judicatura Federal creó un juzgado de distrito auxiliar que se encargó del diluvio de amparos contra las reformas y determinó que los tribunales colegiados en materia administrativa del primer circuito fueran los encargados de conocer las demandas, cuando el asunto debería de haberse tratado en los tribunales laborales.

Las demandas de amparo fueron presentadas por servidores públicos, maestros y sindicatos democráticos que no fueron consultados para su aprobación.

Los amparos fueron acompañados por paros laborales, marchas, toma de oficinas públicas a nivel nacional expresando el descontento con la nueva legislación.

Adicionalmente, el mismo grupo parlamentario presentó dos quejas ante la OIT el 7 de junio de 2007 junto con integrantes del STUNAM, SAGARPA, SUTIN, SITUAM, 14 secciones del SNTE, CONACULTA y de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Durante junio de 2008, la Suprema Corte de Justicia de la Nación atrajo este asunto con la intención de crear jurisprudencia para resolver el gran cúmulo de juicios que se habían presentado. Después de las audiencias públicas, la Corte decidió, por mayoría, que la nueva Ley del ISSSTE no viola el principio de irretroactividad y declaró inconstitucionales solamente cinco artículos de la nueva Ley que no son sustantivos, como el 25 de la suspensión de servicios por incumplimiento del patrón, el 136 sobre la pensión de viudez y el 251 sobre la prescripción de fondos a favor del ISSSTE. Así mismo emitió cerca de 90 jurisprudencias, algunas de las cuales controvierten la aplicación de la Ley, por ejemplo, las referidas al Sueldo Básico de Cotización.

También, durante ese periodo se emitieron disposiciones administrativas que han reconocido derechos que la nueva Ley había conculcado: recuperación de recursos del SAR; "pensiones" derivadas y la actualización de las "pensiones", entre otras.

El 14 de noviembre de 2008 terminó el proceso para que los 2 millones 72 mil 518 personas trabajadoras activas del ISSSTE eligieran el sistema de pensiones de su preferencia.



Un millón 308 mil 140 trabajadores (63 por ciento) eligieron a través de documentos de los cuales 294 mil 736 trabajadores optaron por el sistema de cuentas individuales (14 por ciento). Las demás personas trabajadoras, o sea, 2 millones 72 mil 518 quedaron incorporadas al régimen del décimo transitorio. Esto fue una muestra más del rechazo de las personas trabajadoras a la nueva ley del ISSSTE.

En realidad, solamente las reformas realizadas al sistema de reparto solidario del artículo Décimo Transitorio, y que representan el 86 por ciento de las personas trabajadoras, significan un ahorro sustancial para las finanzas públicas del país.

RECOMENDACIONES DE SOCIEDADES CIVILES ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD SOCIAL

En abril de 2008, el Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C. (CAESS) que era una asociación civil sin fines de lucro, comprometida con la defensa de la seguridad social, que permanentemente manifestó su rechazo al proceso de desmantelamiento y privatización de uno de los mayores instrumentos de justicia social del país y de sus principales instituciones, antes consideradas "orgullo de la República", y protectoras de los derechos a la salud y a la vida digna de los trabajadores y de sus familias, difundió entre los trabajadores un comunicado denominado NO ELIJAS; NO FIRMES NADA..... DE A MUERTITO", el cual se transcribe a continuación por considerarse representativo de los esfuerzos realizados por las asociaciones civiles especialistas en seguridad social para concientizar ya los trabajadores del engaño al que estaban enfrentándose al elegir el bono de pensión que estaba ofreciendo el ISSSTE.

"NO ELIJAS; NO FIRMES NADA..... DE A MUERTITO

El próximo 30 de junio vence el plazo que la nueva Ley del ISSSTE establece para que los trabajadores al servicio del estado en activo, elijan entre el bono de pensión y el nuevo régimen señalado en el artículo décimo transitorio de la propia ley.

Elegir entre el bono de pensión y el artículo décimo transitorio es un **derecho** que el trabajador puede o no ejercer. Elegir entre el bono de pensión y el artículo décimo transitorio **no es una obligación** del trabajador.

El cálculo del bono de pensión que realiza el ISSSTE, es un cálculo manipulado, falso y amañado; Está basado en datos incompletos, ya que no tiene considerada la transmisión de la pensión a la viuda (o), ni a los hijos menores de 25 años, ni a los padres; tampoco considera el cobro de las comisiones sobre saldo autorizadas por la Consar a partir del pasado 1º. de abril, que tanto el Pensionisste como el resto de las Afore, aplicarán a los trabajadores sobre el saldo total de los ahorros acumulados en sus cuentas individuales. A la fecha, dicha comisión sobre saldo, varía entre el 1.2 y el 3.3 por ciento.

Lo anterior, disminuirá considerablemente la cuantía de las pensiones, ya que el saldo de las cuentas individuales aumentará bimestre a bimestre y lo que cobre el Pensionisste irá también aumentando; Por lo tanto, las pensiones resultantes **serán invariablemente menores que las establecidas conforme al artículo décimo transitorio, sea cual sea la antigüedad reconocida y el tiempo que se continúe trabajando después de los treinta años de servicio.**

El artículo décimo transitorio de la nueva Ley, establece el derecho al 100 por ciento del promedio del salario recibido en los últimos tres años, y aunque la base del cálculo para el salario sea menor que la que se utilizaba en la ley anterior, la pensión resultante **garantizará recibir cuando menos el 85 por ciento del último salario recibido, cantidad que será siempre mayor que la pensión que se reciba con base a los recursos acumulados en la cuenta individual, incluido el bono de pensión y demás recursos que se acumulen.**

Luego entonces, si **NI** el bono de pensión, **NI** el régimen del artículo décimo transitorio son mejores que lo que establecía la ley anterior, lo cierto es que **el régimen del décimo transitorio es menos malo, menos gravoso, que el bono del Pensionisste.**



Es muy importante resaltar que el Reglamento para el ejercicio del derecho de opción entre una y otra propuesta, dice claramente que: **“A los trabajadores que al 30 de junio de 2008 no hayan manifestado a través del Documento de Elección el ejercicio de su derecho de opción, les será aplicado lo dispuesto en el artículo décimo transitorio del Decreto, con acceso al resto de las prestaciones y seguros contenidos en dicha Ley”.**

Entonces, no siendo obligatorio elegir entre una y otra propuesta, y si no eligiendo ninguna de ellas, automáticamente quedará el trabajador bajo el régimen transitorio, lo que hay que hacer es **NADA**, únicamente **NADA.....r de a Muertito**.

Firmar el documento eligiendo el artículo décimo transitorio **es aceptar la nueva ley**, y no firmarlo es quedar exactamente igual **pero sin aceptar la ley**, por lo que insistimos: lo que hay que hacer es **NADA.....r de a Muertito**.

Si te amparaste y no firmas, el amparo seguirá su curso, ya que no estás aceptando la ley y de cualquier forma te mandarán al décimo transitorio.

Los jefes inmediatos y demás superiores, no solo **NO tienen ningún derecho ni facultad** para exigir, amedrentar, amenazar, ni nada parecido, a los trabajadores que conforme a su pleno derecho, decidan no firmar el documento para elegir entre una u otra opción, sino que como servidores público, tienen absolutamente prohibido hacerlo, por disposición ley.

Por lo tanto, **no firmes el documento y expresa de palabra que no tienes obligación de ejercer ese derecho**, y no siendo obligación, nadie puede ni debe hacer algo en tu contra. Si tu jefe hiciera cualquier cosa para tratar de obligarte a firmar el documento, o ejerciera alguna represalia por no firmarlo, denúncialo inmediatamente a la Secretaría de la Función Pública (quejas@sfp.gob.mx) o a tu sindicato, para que tomen las medidas disciplinarias y/o la acción pública que correspondan.

LA REALIDAD ACTUAL DE LA REFORMA:

Durante este primer año de trabajo legislativo, en la Comisión de Seguridad se han recibido múltiples denuncias en cuanto al cálculo del bono de pensión y como les fue presentado. Se recibieron demandas de personas trabajadoras que habían cotizado antiguamente al ISSSTE y que al momento de reingresar no se les dio la opción de escoger, así como denuncias de personas que no eligieron opción y sin embargo, sus ahorros fueron trasladados a cuentas individuales, entre otros casos.

Queremos dar solo un ejemplo de compañeras y compañeros del SNTE en Baja California Sur que nos dieron sus testimonios.



h-



El 9 de mayo de 2022, los Diputados Federales de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, integrantes de la Comisión de Seguridad Social: Dip. Ivonne Cisneros Luján, presidenta de la Comisión; Dip. Alfredo Porras Domínguez y Dip. José Andrés Acosta Moyron, suplente, celebraron reunión de trabajo con los dirigentes de la Sección 3 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, encabezados por el Profesor Elmuth Dubeth Castillo Sandoval, Secretario General y presentes titulares de las diversas secretarías, quienes de viva voz, en materia de pensiones, describieron la situación actual de sus agremiados, entre otros temas.

Respecto a las pensiones externaron: *“El tema de las pensiones que yo creo que muchos traemos, que nos tiene con la inquietud de que es lo que va a pasar.*

Cuando se vino la reforma, se trajeron unos formatos, en aquel tiempo no conocíamos bien esto, este documento que es la Ley del ISSSTE, es la Ley que nos llegó... hasta que nos llegó el agua al cuello...

Porque cuando firmamos, se nos decía muchas cosas que para muchos fueron muchas ilusiones, sueños... nos hablaban de un retiro de millones .. que si ahorrabas .. que si podías retirarte teniendo una pensión chica pero retirándote con millones para hacer un negocio personal privado, sin embargo fueron muchas mentiras... yo creo que la mayoría de los que firmaron.. no es que fuimos engañados... sino que nos ilusionamos porque creíamos en las autoridades, en los que promovían en nuestros directores de recursos humanos y, si no lo firmábamos, nos lo llevaban hasta nuestro escritorio el documento y si no lo firmábamos nos lo llevaban hasta nuestra casa por vía correo certificado... y nos decían que teníamos un término para presentar el documento sino quedabas fuera de un sistema o de otro, que realmente era mentira pues, se dice, no sé si ustedes han escuchado, que la persona o la empresa que se dedicó a promover este tipo de proyectos pues era una empresa contratada que entre más firmábamos más ganaba. Todas esas cosas se dicen... yo entiendo que en la desesperación, en no ver un futuro próximo digno para un retiro .. pues nos hace enojarnos y todos creer lo que escuchamos. La verdad es que nosotros teníamos la ilusión.. o todavía tenemos la ilusión.. de que aquellos que firmamos en el 2007 o en el 2008 perdón y que empezó la Ley desde el 1º de abril de 2007 para acá, y que estamos activos creímos, creemos que con la reforma que se pueda hacer, creemos y soñamos, que cambie ... que nos digan ahora si como en el seguro social porqué régimen te quieres ir.. la Ley viejita o la ley nueva.

Ahora si tenemos más información, ya estamos más informados, ya sabemos que la ley nueva para algunos casos si sirve, para muchos no, para los que están con muchos años de cotización no les sirve porque ya se van a ir... y yo.. miren yo represento a los trabajadores de Loreto y tenemos señores que 25 años de servicio y tienen 400 mil pesos ahorrados, había otro problema de que las dependencias no pagaban, ahorita parece ser que ya van a empezar a pagar, pero también todo ese tiempo que se quedó afuera no se logró cotizar, entrar más

dinero a tu bolsa para que generará intereses y eso implicó que no tienen tanto dinero, otra cosa, tenemos el ahorro solidario, se nos negaba, en muchas dependencias no nos aceptaban el que tu puedas poner un peso y el patrón pone tres punto y feria, hasta ahora como que ya nos estamos poniendo más valientes y les estamos exigiendo a las dependencias, y nos están aceptando, el documento de elección de ahorro solidario, entonces la verdad que yo si quisiera escuchar alguna buena noticia, porque estoy escuchando que es muy difícil retroceder, muchos creían que iban a decirnos.. ahora sí podemos decidir por cual. Ahorita en Loreto me están esperando para que escucháramos, cuando menos una idea... porque yo sé que es una reforma que se está creando.. que se está alimentando... pero el sentir, yo creo que de todos los que están en cuentas individuales y que estaban activos en el 2007, ya el que reingreso, ingreso a la ley nueva después del 1º de abril pues eso ya es muy difícil no, pero a los que nos engañaron o los que nos hicieron firmar con muchos sueños, pues la verdad hay sí quisiéramos que consideraran, que nos tomaran en cuenta, de que se pudiera hacer algo, no sé si ya lo trae planeado, ojala, pero la verdad esto urge que se cambie, pero que se cambie para bien, porque hay gente mayor que ya no se puede ir, lo que están haciendo es que mejor se están activos porque ganan más que inactivos, ahorita una pensión mínima garantizada porque es esa que no te alcanza el dinero y te dan 5,000 ó 6,000 pesos mensuales promedio, quien vive con eso. Entonces, considérennos, ojalá diputados, tomen en cuenta esto, yo creo que es el sentir de muchos que ya están en edad de irse, pero que fueron engañados, que fueron tomados un poquito el pelo, y pues esa es la postura y les agradezco su asistencia porque nos van a dar luces, y nos van a dar la verdad, o nos van a decir la verdad o no, como decía usted. Muchas gracias.

TRABAJADORES INVOLUCRADOS EN LA PRESENTE INICIATIVA:

Con base en la información de datos abiertos del ISSSTE, correspondiente a los trabajadores activos al mes de junio de 2022, se comprueba que:

- El número de trabajadores activos al mes de junio de 2022 ascendió a 2,771,292, de los cuales 1,202,871 son hombres (43.4%) y 1,568,431 son mujeres (56.6%).
- Del total de trabajadores activos 1,034,880 trabajadores (37.3%) reportan haber ingresado entre el año de 1971 y antes del 31 de marzo de 2007; de éstos 457,753 son hombres (44.2%) y 577,127 son mujeres (55.8%).
- El sueldo básico promedio máximo y mínimo de los 1,034,880 trabajadores que ingresaron antes de 2008 corresponde a 17,870 y 11,524 pesos mensuales, respectivamente. Si se considera el monto actual del salario mínimo general vigente en la Ciudad de México de 172.87 pesos diarios y se multiplica por 30.4 días se estima un salario mínimo mensual de 5,255.25 pesos. Con estos datos, el sueldo básico promedio máximo y mínimo equivale a 3.4 y 2.2 salarios mínimos, respetivamente.

- De los 1,034,880 trabajadores que ingresaron antes de 2008, conforme a los datos reportados por el ISSSTE, se comprueba que en promedio 220,702 trabajadores tienen una antigüedad superior a los 30 años, de los cuales 101,280 son hombres y 118,922 son mujeres.

De conformidad con el ramo de aseguramiento, al mes de junio de 2022 se tiene que 2,718,070 trabajadores activos podrían aspirar a ejercer un derecho pensionario.

De conformidad con el ramo de aseguramiento, al mes de junio de 2022 se tiene que 1,021,209 trabajadores activos ingresaron antes del 31 de marzo de 2007 y podrían aspirar a ejercer un derecho pensionario, ya sea que hayan elegido o no entre cuentas individuales y el Décimo Transitorio.

De conformidad con la modalidad de aseguramiento “TODOS LOS SEGUROS, PRESTACIONES Y SERVICIOS”, al mes de junio de 2022 se tiene que:

- 986,285 son trabajadores activos bajo esta modalidad de aseguramiento e ingresaron antes del 15 de marzo de 2007, de los cuales 429,356 son hombres (43.5%) y 556,929 son mujeres (56.5%).
- El sueldo básico promedio máximo y mínimo de los 986,285 trabajadores referidos corresponde a 19,374 y 11,799 pesos mensuales, respectivamente. Si se considera el monto actual del salario mínimo general vigente en la Ciudad de México de 172.87 pesos diarios y se multiplica por 30.4 días se estima un salario mínimo mensual de 5,255.25 pesos. Con estos datos, el sueldo básico promedio máximo y mínimo equivale a 3.7 y 2.2 salarios mínimos, respectivamente.
- Conforme a los datos reportados por el ISSSTE, se comprueba que en promedio 242,515 trabajadores de los 986,285 referidos tienen una antigüedad promedio superior a los 30 años, de los cuales 111,356 son hombres y 131,159 son mujeres.

De conformidad con la modalidad de aseguramiento “SERVICIO MEDICO DE SALUD Y SAR”, al mes de junio de 2022 se tiene que:

- 25,513 son trabajadores activos bajo esta modalidad de aseguramiento e ingresaron antes del 15 de marzo de 2007, de los cuales 15,549 son hombres (60.9%) y 9,964 son mujeres (39.1%).
- El sueldo básico promedio máximo y mínimo de los 25,513 trabajadores referidos corresponde a 8,890 y 2,019 pesos mensuales, respectivamente. Si se considera el monto actual del salario mínimo general vigente en la Ciudad de México de 172.87 pesos diarios y se multiplica por 30.4 días se estima un salario mínimo mensual de 5,255.25 pesos. Con estos datos, el sueldo básico promedio máximo y mínimo equivale a 1.7 y 0.4 salarios mínimos, respectivamente.



- Conforme a los datos reportados por el ISSSTE, se comprueba que en promedio solamente 3 trabajadores de los 25,515 referidos tienen una antigüedad promedio superior a los 30 años, siendo estas mujeres.

De conformidad con la modalidad de aseguramiento "TODOS LOS SEGUROS, PRESTACIONES Y SERVICIOS CON SUBROGACION DEL SEGURO DE SALUD", al mes de junio de 2022 se tiene que:

- 8,642 son trabajadores activos bajo esta modalidad de aseguramiento e ingresaron antes del 31 de marzo de 2007, de los cuales 5,839 son hombres (67.6%) y 2,083 son mujeres (32.4%).
- El sueldo básico promedio máximo y mínimo de los 8,642 trabajadores referidos corresponde a 28,866 y 3,136 pesos mensuales, respectivamente. Si se considera el monto actual del salario mínimo general vigente en la Ciudad de México de 172.87 pesos diarios y se multiplica por 30.4 días se estima un salario mínimo mensual de 5,255.25 pesos. Con estos datos, el sueldo básico promedio máximo y mínimo equivale a 5.5 y 0.6 salarios mínimos, respectivamente.

Conforme a los datos reportados por el ISSSTE, se comprueba que en promedio 3,004 trabajadores de los 8,642 referidos tienen una antigüedad promedio superior a los 30 años, de los cuales 2,234 son hombres y 770 son mujeres.

De conformidad con las Unidades Administrativas y el Ramo de Aseguramiento, al mes de junio de 2022, con base en la información del ISSSTE de datos abiertos se comprueba que:

- 1,022,715 trabajadores activos ingresaron antes de 2008 y podrían aspirar a ejercer un derecho pensionario, ya sea que hayan elegido o no entre Bono PensionISSSTE y el Décimo Transitorio.
- 423,474 trabajadores pertenecen al sector educativo (41.4%); 96,197 al sector salud (9.4%) y 72,711 pertenecen a gobiernos estatales y municipales.

TRABAJADORES INVOLUCRADOS EN LA PRESENTE INICIATIVA QUE REINGRESARON DESPUES DEL 30 DE JUNIO DE 2008:

Con base en la información de datos abiertos del ISSSTE, correspondiente a los trabajadores activos al mes de junio de 2022, se comprueba que:

- El número de trabajadores activos al mes de junio de 2022, con fecha de ingreso anterior al 16 de marzo de 2007 que no estuvieron activos entre el 15 de marzo de 2007 y el 31 de junio de 2008 pero reingresaron a partir del 1º de julio de 2008 ascendió a 303,444; de los cuales 159,499 son hombres (52.6%) y 143,946 son mujeres (47.4%).



- De conformidad con el ramo de aseguramiento, de los 303,444 trabajadores se comprueba que al menos 280,418 trabajadores con derecho pensionario no tuvieron oportunidad de ejercer su derecho de elegir entre el Bono Pensional SSSTE y el Décimo Transitorio.
- **Determinados los rangos de sueldo básico promedio y de antigüedad promedio en los dos puntos anteriores, se comprueba que todos los trabajadores tienen un alto riesgo de exclusivamente alcanzar una pensión mínima garantizada, esto dependiendo de su edad y permanencia en el empleo.**

De conformidad con la modalidad de aseguramiento “TODOS LOS SEGUROS, PRESTACIONES Y SERVICIOS”, al mes de junio de 2022 se tiene que:

- 266,345 son trabajadores activos bajo esta modalidad de aseguramiento y reingresaron después del 1º de julio de 2008, de los cuales 138,815 son hombres (52.1%) y 127,530 son mujeres (47.9%).
- El sueldo básico promedio máximo y mínimo de los 266,345 trabajadores referidos corresponde a 18,240 y 11,224 pesos mensuales, respectivamente. Si se considera el monto actual del salario mínimo general vigente en la Ciudad de México de 172.87 pesos diarios y se multiplica por 30.4 días se estima un salario mínimo mensual de 5,255.25 pesos. Con estos datos, el sueldo básico promedio máximo y mínimo equivale a 3.5 y 2.1 salarios mínimos, respectivamente.
- Conforme a los datos reportados por el ISSSTE, se comprueba que estos trabajadores tienen en promedio como mínimo 15 años y como máximo 23 años.

De conformidad con la modalidad de aseguramiento “SERVICIO MEDICO DE SALUD Y SAR”, al mes de junio de 2022 se tiene que:

- 12,569 son trabajadores activos bajo esta modalidad de aseguramiento y reingresaron después del 1º de julio de 2008, de los cuales 7,530 son hombres (59.9%) y 5,039 son mujeres (40.1%).
- El sueldo básico promedio máximo y mínimo de los 12,569 trabajadores referidos corresponde a 10,570 y 7,075 pesos mensuales, respectivamente. Si se considera el monto actual del salario mínimo general vigente en la Ciudad de México de 172.87 pesos diarios y se multiplica por 30.4 días se estima un salario mínimo mensual de 5,255.25 pesos. Con estos datos, el sueldo básico promedio máximo y mínimo equivale a 1.8 y 1.3 salarios mínimos, respectivamente.
- Conforme a los datos reportados por el ISSSTE, se comprueba que estos trabajadores tienen en promedio como mínimo 2 años y como máximo 13 años.

h.

- **Determinados los rangos de sueldo básico promedio y de antigüedad promedio en los dos puntos anteriores, se comprueba que todos los trabajadores tienen un alto riesgo de exclusivamente alcanzar una pensión mínima garantizada, esto dependiendo de su edad y permanencia en el empleo.**

De conformidad con la modalidad de aseguramiento "TODOS LOS SEGUROS, PRESTACIONES Y SERVICIOS CON SUBROGACION DEL SEGURO DE SALUD", al mes de junio de 2022 se tiene que:

- 1,280 son trabajadores activos bajo esta modalidad de aseguramiento y reingresaron después del 1º de julio de 2008, de los cuales 697 son hombres (54.5%) y 583 son mujeres (45.5%).
- El sueldo básico promedio máximo y mínimo de los 1,280 trabajadores referidos corresponde a 22,623 y 11,552 pesos mensuales, respectivamente. Si se considera el monto actual del salario mínimo general vigente en la Ciudad de México de 172.87 pesos diarios y se multiplica por 30.4 días se estima un salario mínimo mensual de 5,255.25 pesos. Con estos datos, el sueldo básico promedio máximo y mínimo equivale a 4.3 y 2.2 salarios mínimos, respectivamente.
- Conforme a los datos reportados por el ISSSTE, se comprueba que estos trabajadores tienen en promedio como mínimo 15 años y como máximo 25 años.
- **Determinados los rangos de sueldo básico promedio y de antigüedad promedio en los dos puntos anteriores, se comprueba que todos los trabajadores tienen un alto riesgo de exclusivamente alcanzar una pensión mínima garantizada, esto dependiendo de su edad y permanencia en el empleo.**

De conformidad con las Unidades Administrativas y el Ramo de Aseguramiento, al mes de junio de 2022, con base en la información del ISSSTE de datos abiertos, a continuación se presentan los 303,444 trabajadores que no estuvieron activos entre el 15 de marzo de 2007 y el 31 de junio de 2008 pero reingresaron a partir del 1º de julio de 2008:

ESTIMACIÓN DEL COSTO DE LAS FUTURAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES ACTIVOS QUE INGRESARON AL ISSSTE ANTES DEL 31 DE MARZO DE 2007⁸

Con base en la nómina de los trabajadores activos del ISSSTE al mes de junio de 2022, se estima que 1,001,191 personas trabajadoras que ingresaron antes del 31 de marzo de 2007 tienen derecho a ejercer su derecho a una pensión:

- **245,519** con derecho a pensión de jubilación por cumplir con el requisito de al menos 30 años de antigüedad.
- **755,762** con derecho a pensión de retiro por cumplir con el requisito de entre 15 y 29 años de antigüedad.

Si se considera una tasa de interés del 5% y una edad promedio de ingreso de 25 años, el valor presente total de las rentas vitalicias de estos trabajadores, actuarialmente se estima en **1,100,652 millones de pesos que habrán de ser pagados durante los próximos años.**

- **336,225** millones de pesos por concepto de pensiones de jubilación, y
- **764,427** millones de pesos por concepto de pensiones de retiro.

Bajo el supuesto de que el 84% de los trabajadores de enero a junio de 2008, eligieron el régimen del Décimo Transitorio y que han transcurrido 14 años a esta fecha, se estima que aun el 70% de los trabajadores con derecho a pensionarse están activos y corresponden al mismo régimen.

En consecuencia, a la fecha de presentación de esta iniciativa existen aproximadamente **300,384** trabajadores que se encuentran bajo el régimen de cuentas individuales.

- **73,656** con derecho a pensión de jubilación por cumplir con el requisito de al menos 30 años de antigüedad.
- **226,729** con derecho a pensión de retiro por cumplir con el requisito de entre 15 y 29 años de antigüedad.

ESTIMACIÓN DEL COSTO PRESUPUESTAL DE LA PRESENTE INICIATIVA:

Con base en la estimación de los 300,384 trabajadores activos del ISSSTE que ya pueden pensionarse bajo el régimen de cuentas individuales, y considerando que estos trabajadores ya cuentan con un saldo en su cuenta individual que les restituye el 30% del promedio de su sueldo básico del último año.

Se estima que los recursos adicionales para completar el 100% del promedio anual de su último año laborado corresponde al 70% del costo.

⁸ Cálculos elaborados por el Act. Oscar Sandoval García, con base en la nómina de los trabajadores activos del al mes de junio de 2022, página de datos abiertos del ISSSTE.

- **100,868** millones de pesos por concepto de pensiones de jubilación, y
- **229,328** millones de pesos por concepto de pensiones de retiro.

Los recursos indispensables máximos para el primer año se estiman en **37,371 millones de pesos, suponiendo que todos los que están en ese rango de edad desearan jubilarse o pensionarse, lo cual de difícil pensar que suceda en el primer año, por lo cual la estimación del costo presupuestal se estima mucho menor.**

- **25,098** millones de pesos por concepto de pensiones de jubilación, suponiendo que deseen jubilarse los trabajadores que actualmente cuentan con 28 o más años de antigüedad.
- **12,272** millones de pesos por concepto de pensiones de retiro.

VENTAJA ADICIONAL QUE SE OBTENDRÍA CON LA APROBACIÓN DE ESTA INICIATIVA:

Renovación de la planta de trabajadores.- habida cuenta de la real expectativa de recibir una pensión reducida entre el 25 y 30 por ciento de su último sueldo los trabajadores aun cumpliendo los requisitos de edad y antigüedad para jubilarse deciden permanecer en sus puestos de trabajo. De aprobarse la modificación a la Ley de ISSSTE que se presenta, al menos 423,474 trabajadores perteneces al sector educativo; 96,197 al sector salud y 72,711 pertenecen a gobiernos estatales y municipales tendrían la oportunidad de reconsiderar su decisión de no jubilarse, dando oportunidad de renovación a igual número de plazas.



OBJETIVO DE LA PRESENTE INICIATIVA:

Que las personas trabajadoras puedan elegir libremente y con la debida información el régimen pensionario que mejor les convenga entre el Bono del Pensión a que se refiere el NOVENO Transitorio y el régimen de beneficio definido del DÉCIMO Transitorio.

Para ello se propone modificar los artículos Transitorios Cuarto y Séptimo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores, de acuerdo con el cuadro siguiente:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CUARTO. A los Trabajadores que se encuentren cotizando al régimen del Instituto a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, se les reconocen los periodos cotizados con anterioridad.</p>	<p>CUARTO. A los Trabajadores que se encuentren cotizando o hubieran cotizado anteriormente al régimen del Instituto a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, se les reconocen los periodos cotizados con anterioridad.</p>
<p>SÉPTIMO. A partir del día primero de enero de dos mil ocho, los Trabajadores tendrán seis meses para optar por el régimen previsto en el artículo décimo transitorio o por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE.</p> <p>...</p> <p>La opción adoptada por el Trabajador deberá comunicarla por escrito al Instituto a través de las Dependencias y Entidades, en los términos que se establezcan y se le hayan dado a conocer, y será definitiva, irrenunciable y no podrá modificarse. El formato que se apruebe para ejercer este derecho deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Cuando el Trabajador no manifieste la opción que elige dentro del plazo previsto, se le deberá hacer saber en los términos que establezca el reglamento respectivo conforme al cual se respetará lo conducente a los Trabajadores que no manifiesten su elección.</p>	<p>SÉPTIMO. Las personas trabajadoras que se encuentren bajo el régimen de acreditación de Cuentas Individuales y cumplan con los requisitos de edad y antigüedad para pensionarse, podrán solicitar al ISSSTE, el cálculo comparativo entre la renta vitalicia a que tienen derecho y el monto de pensión que les hubiera correspondido mediante el régimen establecido en el Artículo Décimo Transitorio, a efecto de que elija entre continuar con el trámite correspondiente.</p> <p>...</p> <p>Si la decisión adoptada por la persona trabajadora consiste en cambiar de Cuenta Individual al Décimo Transitorio deberá comunicarlo por escrito al Instituto y a su Afore.</p> <p>La disposición anterior es aplicable también a las personas trabajadoras que, teniendo antigüedad acreditada hasta el 31 de marzo de 2007, hubieren estado fuera del régimen</p>

h.



	<p>a la entrada en vigor de esta ley y se hubieran reincorporado al servicio a partir del 1 de abril de 2007 o con posterioridad a esa fecha. Quedan excluidas de esta disposición las personas trabajadoras que se hayan incorporado al régimen por primera vez a partir del 1º. de abril de 2007, así como las personas pensionadas que a la fecha de entrada en vigor de esta disposición ya estén recibiendo su pensión a través de Cuenta Individual.</p>
	TRANSITORIOS
	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se otorgan 180 días de plazo al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para hacer las adecuaciones operativas y administrativas necesarias a partir de la entrada en vigor del Decreto.</p>

Es imperativo que las personas trabajadoras, así como sus organizaciones, los expertos en la materia, así como las y los legisladores trabajemos para aprobar esta propuesta de reforma la Ley del ISSSTE bajo principios de una seguridad social universal, equitativa, solidaria, pública, redistributiva y viable, social y financieramente.

Por lo expuesto anteriormente, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS CUARTO Y SÉPTIMO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Único. Se modifican los artículos Transitorios CUARTO Y SÉPTIMO de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a quedar como sigue:

CUARTO. A los Trabajadores que se encuentren cotizando o hubieran cotizado anteriormente al régimen del Instituto a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, se les reconocen los periodos cotizados con anterioridad.

SÉPTIMO. Las personas trabajadoras que se encuentren bajo el régimen de acreditación de Cuentas Individuales y cumplan con los requisitos de edad y antigüedad para pensionarse, podrán solicitar al ISSSTE, el cálculo comparativo entre la renta vitalicia a que tienen derecho y el monto de pensión que les hubiera correspondido mediante el régimen establecido en el Artículo Décimo Transitorio, a efecto de que elija entre continuar con el trámite correspondiente.

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

IVONNE
CISNEROS LUJÁN
LEGISLANDO PARA SERVIR AL PUEBLO

Si la **decisión** adoptada por la **persona trabajadora** consiste en **cambiar de Cuenta Individual al Décimo Transitorio** deberá comunicarlo por escrito al Instituto y a su Afore.

La **disposición anterior** es aplicable también a las **personas trabajadoras** que, teniendo **antigüedad acreditada** hasta el **31 de marzo de 2007**, hubieren estado fuera del régimen a la entrada en vigor de esta ley y se hubieran reincorporado al servicio a partir del **1 de abril de 2007** o con posterioridad a esa fecha. Quedan excluidas de esta disposición las **personas trabajadoras** que se hayan incorporado al régimen por primera vez a partir del **1º de abril de 2007**, así como las **personas pensionadas** que a la fecha de entrada en vigor de esta disposición ya estén recibiendo su pensión a través de Cuenta Individual.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se otorgan 180 días de plazo al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para hacer las adecuaciones operativas y administrativas necesarias a partir de la entrada en vigor del Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo a 31 de agosto de 2022.



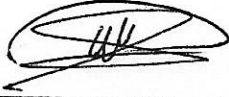


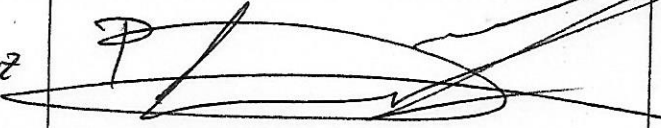
DIP. ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJÁN



DIP. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ

30

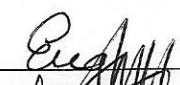
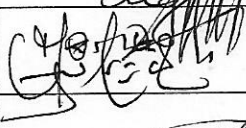


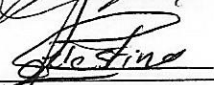

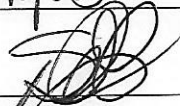
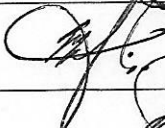

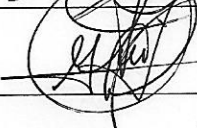

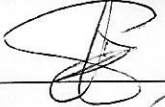


QUE REF. LOS ARTICULOS TRANSITORIOS CUARTO Y SEPTIMO
DE LA LEY ISSSTE PUBLICADA EN EL D.O.F. EL 31 DE MARZO
DE 2007.
DIP ALFREDO PORRAS DOMINGUEZ
DIP ANGENICA IVONNE CISNEROS LUJAN (MORENA)

NOMBRE	FIRMA
Wilbert Alberto Batun Chulim	
Angel Miguel Rodriguez Torres	
Luisa Marguery Akadeq Castes	
Brenda Espinoza Lopez	





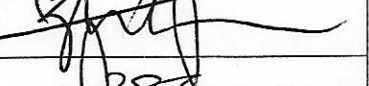
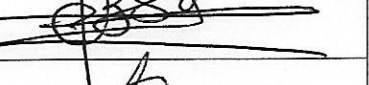
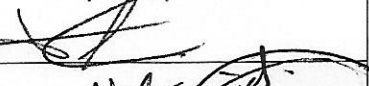
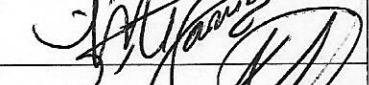


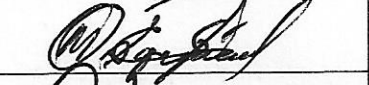
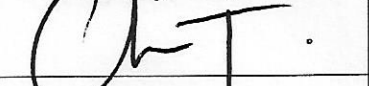
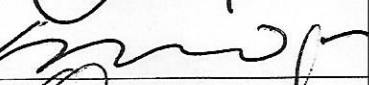
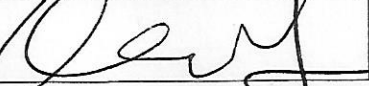

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS CUARTO Y SÉPTIMO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

NOMBRE DE DIPUTADA/O	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
MARIA GUADALUPE ROMAN ^{NIJA}	MORENA	
CASIMIRO ZAMORA VALDEZ	MORENA	
JESUS FLORENTIN GARCIA R.	PT	
Yolis Jimenez Ramirez	MORENA	
Shamir Fernandez Hdz	MORENA	
Martha Nabetse Arellano Reyes	Morena	Nabetse Arellano
Pedro Ricardo Ortega Ferrer	Morena	
Francisco Amedeo Espinosa	PT	
Pedro Viquez Gonzalez	PT	
Dionicia Viquez Garcia	PT	
Lidia Juana Quay	Morena	
ESTHER MARTINEZ ROMANO	PT	
Isma Juan Carlos	morena	
Esteban Bautista A.	morena	
Juan Angel Bautista B.	Morena	



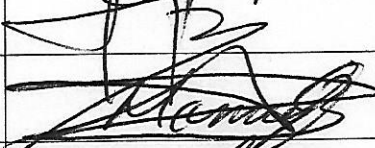
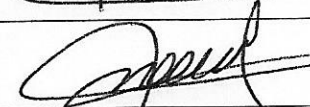
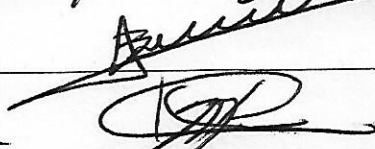
DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS CUARTO Y SÉPTIMO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE JUBILEN PUEDAN DECIDIR SU RÉGIMEN PENSIONARIO.

NOMBRE DE DIPUTADA/O	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
María Eugenia Hdez.	MORENA	
Evangelina Moreno Guerra	MORENA	
Graciela Sánchez Otr	Morena	
Angel Miguel Rodríguez Torres	Morena	
Celestina Castillo secundino	Morena	
Teresita De Jesús Vargas	Morena	
Susana Casco de	Morena	
Marcos Rosendo Medina Piligrana	MORENA	
Jaime Humberto Pérez Benche	Morena	
FELIX DURAN RUIZ	MORENA	
Dail Hernández H -	Morena	
Marina Valadez Bapriquez	Morena	Marina Valadez B.
Salma Jovan	Morena	
Antolin Guerrero Marquez	Morena	
Martha Barajas Garcia	Morena	
Martha Barajas Garcia.		

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS CUARTO Y SÉPTIMO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE JUBILEN PUEDAN DECIDIR SU RÉGIMEN PENSIONARIO.

NOMBRE DE DIPUTADA/O	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
Rubén Aguilar Álvarez	MORENA	
MAXIMIANO RAMÍREZ	MORENA	
Adriana Bustamante C.	MORENA	
Alejandra Pani B.	MORENA	
Jusano Prieto Terrazas	MORENA	
Olga Zulema Adams	MORENA	
Azael Sgo Chepi	MORENA	
Victor Van la López	MORENA	
MARISOL GARCIA S.	MORENA	
Alma Criselda Valencia	MORENA	
Selene Anla	MORENA	
María Magdalena Olivia Esquivel Nava	MORENA	
Andrea Chávez T.	MORENA	
Sergio Gutiérrez Zúñiga	MORENA	
Oscar Eugenio Gutiérrez	MORENA	

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS CUARTO Y SÉPTIMO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

NOMBRE DE DIPUTADA/O	GRUPO	FIRMA
MARIA GUZALOPE	PARLAMENTARIO	
Lidia Pérez Barcenás	MORENA	
MANUEL RODRÍGUEZ G	MORENA	
Joaquín Zebadía Alva	MORENA	
Martha Robles Ortiz	MORENA	
JOSE GNADIANPE		
AMBROCIO GACHUZ	MORENA	
Fernando Marín Díaz	MORENA	
Virtorio Fernández Vique	MORENA	
MANUEL BAWCETE BAW	MORENA	
Juan GPE. Torres Mayetta	MORENA	
ROSEMO AUCIL DOMÍNGUEZ R.	MORENA	
Nancy Yadira Santiago Marías	MORENA	
Ana Elizabeth Ayala Leizaola	MORENA	
Jesús Roberto Briano Boronda	MORENA	
DANIEL MURGOYA LAPUZABAL	MORENA	
Judith C. Tánón C.	GR MORENA	Judith Tánón
Sergio Fernández Pérez	MORENA	

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS CUARTO Y SÉPTIMO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE JUBILEN PUEDAN DECIDIR SU RÉGIMEN PENSIONARIO.

NOMBRE DE DIPUTADA/O	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
Bennelly J. Hernández R.	MORENA	
Edna DÍAZ A.	PRD	
Paola Terán Adams	morena	
Martha Rosa Morales	MORENA	
Iran Santray Manuel	morena	
Rosalinda Damián Flores	Morena	
BEATRIZ DE DEREZ LOPEZ	MORENA	
Veronica Collado Crisolia	MORENA	
Rosa maria Alvarez del Campo	Morena	
Brianda Aurora Vazquez ALVAREZ	MORENA	
Alfredo Gonzalez Cue	MORENA	
Ima Yordana Gray Laredo	PT	
Rosemar Valenzuela Cruz	morena	
Klaus Ritter Ocampo	Morena	
Rebeca Marguery Alkady Morana Cortes	Morena	


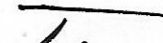


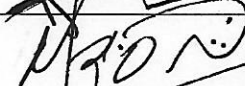
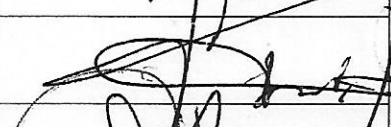
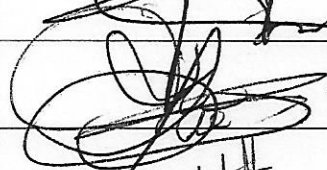




DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS CUARTO Y SÉPTIMO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE JUBILEN PUEDAN DECIDIR SU RÉGIMEN PENSIONARIO.

NOMBRE DE DIPUTADA/O	GRUPO	FIRMA
Pablo Amílcar Sandoval B	PARLAMENTARIO Morena	
Alejandro Carragall H.	Morena	
Bernardo Rios Cifero	Morena	
Franco Pablo Ferrer	PT	
Fco DAVIDE BONGUA	MORENA	
MARISOL GARCIA S.	MORENA	
Ana Karina Rojas Pineda	PT	
ROBERTO ANGE DOMINAR	MORENA	
Olimpia Tamara Gress	MORENA.	
José Miguel de la Cruz	MORENA	
Eustavo Contreras Montes	MORENA	
Susana Cano Lopez	Morena	
Sionisín Jaquez Garcia	P.T.	
Germán de la Cruz	PT	
Alfredo Ferrat	PT	
Armando Reyes L	PT	

Suleta Zamora Morena

Miguel Torruco Morena

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS CUARTO Y SÉPTIMO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE JUBILEN PUEDAN DECIDIR SU RÉGIMEN PENSIONARIO.

NOMBRE DE DIPUTADA/O	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
HECTOR IRENEO MARES COSSÍO	MORENA	
Juan Isaac Berth S.	Morena	
JUANITA GUERRA MORA	MORENA	
Beatriz Rojas Mtz.	Morena	
Yaidickol Tolxinsky	Morena	
Omar Castañeda	Morena	
Araceli Ocampo Monzonis	Morena	
Mónica Herrera Villavicencio	Morena	
Susana Cans Lopez	Morena	
Andrea Chávez Trejedo	Morena	
María del Carmen Lirio V.	P.V.	

5/23/2015 0.9



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>